

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0871/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **5 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **16 de marzo de 2022**,

misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **30 de marzo de 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **08 de abril de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4066/2022** de fecha **14 de septiembre de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación,
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	12	2	10	4	IEI
				6	PRA
Recomendación	18	1	17	16	REC
				1	SEP
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	30	3	27	27	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	18	1	17	16	PRA
				1	REC
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	3	0	3	3	Otras
Integración de Expediente de Investigación	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	21	1	20	20	
TOTAL	51	4	47	47	

SIGLAS

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP- 01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 229 de predios urbanos y 238 predios rústicos, sumando un total de 467.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1957/2022 de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante 017 suscrito por el [REDACTED], Tesorero Municipal, en el que anexa el resumen del padrón de contribuyentes morosos del impuesto predial, evidencia de la publicación en redes sociales, evidencia de colocaciones de carteles en lugares públicos, cartas invitación, entre otros; sin embargo, aun y cuando exhibió evidencia documental de haber implementado acciones para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial; la cartera vencida no ha sido recuperada en su totalidad, además no demostró haber efectuado acciones de cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la cartera vencida y abatir dicho rezago.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

... Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/35-001-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

RP-21/33-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, relativo a que el ente auditado durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, no demostró documentalmente haber efectuado gestiones, así como la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, no demostró documentalmente haber efectuado gestiones, así como la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas contribuciones que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-1957/2022 de fecha 08 de abril de 2022, dirigido a la [REDACTED] y con atención al C. [REDACTED], Sindica y Tesorero Municipales de Moyahua de Estrada, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2016, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia", por lo cual el ente auditado presentó información mediante oficio número 017 suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, en el que anexa el resumen del padrón de contribuyentes morosos del impuesto predial; sin embargo, la información se presentó de manera acumulativa sin proporcionar los adeudos del ejercicio 2016, ahora prescritos.

Sin que el ente auditado presentara evidencia documental de las gestiones efectuadas y de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de la cartera vencida, además de que no proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida correspondiente al ejercicio fiscal 2016, argumentando que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema implementado actualmente no lo arroja, pero tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en

calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/35-001-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

RP-21/33-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas; derivado de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las gestiones efectuadas y de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de la cartera vencida, además de que no proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida correspondiente al ejercicio fiscal 2016 ahora prescrita, argumentando que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema implementado actualmente no lo arroja, pero tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; derivado de que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las gestiones efectuadas y de la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios para la recuperación de la cartera vencida, además de que no proporcionó a la autoridad fiscalizadora la cartera vencida correspondiente al ejercicio fiscal 2016 ahora prescrita, argumentando que no se podría proporcionar esa información en virtud de que el sistema implementado actualmente no lo arroja, pero tampoco la proporcionó con otro medio electrónico con base en la información de sus expedientes correspondientes; incurriendo la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probamente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; cuenta con contribuyentes morosos por concepto de 229 de predios urbanos y 238 predios rústicos, sumando un total de 467.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-1957/2022 de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio 017 suscrito por el [REDACTED], Tesorero Municipal, en el que anexa el resumen del padrón de contribuyentes morosos del impuesto predial, evidencia de la publicación en redes sociales, evidencia de colocaciones de carteles en lugares públicos, cartas invitación, entre otros; sin embargo, aun y cuando exhibió evidencia documental de haber implementado acciones para abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial; la cartera vencida no ha sido recuperada en su totalidad, además no demostró haber efectuado acciones de cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la cartera vencida y abatir dicho rezago.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Observándose que el ente auditado no demostró documentalmente las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó la documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

RP-21/33-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellos contribuyentes que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriba su exigibilidad de cobro legal, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4402/2021 de fecha 21 de septiembre de 2022 y notificado a la [REDACTED] Sindica Municipal de la administración 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en fecha 21 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre las gestiones de cobro realizadas a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus

Municipios, para aquellos contribuyentes que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriba su exigibilidad de cobro legal, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Moyahua de estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellos contribuyentes que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriba su exigibilidad de cobro legal, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como efectuar un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con el objetivo de corroborar que las políticas de cobro hayan sido efectivas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-048 denominada TESORERÍA 538-7, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se encontró que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, el ente auditado realizó erogaciones por concepto de FINIQUITOS DE PRESTACIÓN DE LABORES por un monto total de \$46,017.30, adjuntando como soporte documental lo siguiente: Pólizas contables, pólizas presupuestales, reportes de transacción de archivo de pago a empleados, recibos emitidos por la tesorería municipal, recibos de finiquitos firmados de común acuerdo por los beneficiarios y copias de la credencia para votar de los beneficiarios; sin embargo, no se integró evidencia documental que demuestre la aplicación del Procedimiento Administrativo de Investigación y justificación de las rescisiones laborales de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que respalde los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral ni los convenios de la terminación laboral donde se aprecia que fue por mutuo acuerdo, mismos que debieron ser celebrados para otorgar la certeza jurídica al Municipio de que el proceso se realizó con apego a la legalidad, y que las erogaciones derivadas de dicho acto corresponden a los derechos efectivamente adquiridos por los trabajadores.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 127 primer párrafo, fracciones I y IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que los servidores públicos no se concederán liquidaciones sin que estas se encuentren asignadas por Ley.

Así mismo el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas señala: "...La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante el tribunal, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario..."

De lo anterior, se observó el importe de \$33,000.00, que corresponde al pago de 3 meses de sueldo otorgados a los trabajadores como parte de su finiquito, sin demostrar que las personas liquidadas tenían derecho al citado pago, ya

que se anexaron recibos de finiquitos firmados en los cuales se menciona que la terminación de la relación laboral se llevó a cabo de común acuerdo, el importe observado se detalla en la siguiente tabla:

Póliza	Fecha	Beneficiario	CFDI	Cheque/ Folio	Concepto	Abonos	Presenta	Importe observado	Conclusión
C01307	16/07/2021	[REDACTED]	NO	4063	GP Folio 536 (FINIQUITO POR RENUNCIA VOLUNTARIA EN LA RELACION LABORAL CON EL H. AYUNTAMIENTO HASTA EL DIA 16 DE JU. GP Folio 536)	\$15,617.30	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza contable C01307 • Pólizas presupuestales P03879, P03880 y P03881 • Reporte de transacción de archivo de pago a empleados. • Recibo emitido por la tesorería municipal. • Recibo de finiquito firmado por el beneficiario y • Copia de la credencia para votar del beneficiario. 	\$11,400.00	<p>No justifica la aplicación del recurso en actividades propias del municipio en virtud que dentro del documento denominado Recibo de Finiquito, se manifiesta que el beneficiario recibió la cantidad de \$11,400.00 por concepto de Sueldo de 3 meses, concepto que se determina como improcedente, ya que no se integró evidencia documental que demuestre la aplicación del Procedimiento Administrativo de Investigación y justificación de las recisiones laborales de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que respalde los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral ni documento que respalda que la terminación laboral fue por mutuo acuerdo.</p> <p>Aunado a lo anterior la erogación carece del comprobante fiscal digital por internet y la orden de pago correspondiente debidamente firmada.</p>
C01141	15/07/2021	[REDACTED]	NO	9265	GP Folio 460 (PAGO DE LIQUIDACION POR RENUNCIA VOLUNTRIA EN LA RELACION LABORAL CON EL H. AYUNTAMIENTO EL 15 DE JU. GP Folio 460)	\$30,400.00	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza contable C01141 • Pólizas presupuestales P03391, P03392 y P03393 • Reporte de transacción de archivo de pago a empleados. • Recibo emitido por la tesorería municipal. • Recibo de finiquito firmado por el beneficiario y • Copia de la credencia para votar del beneficiario. 	\$21,600.00	<p>No justifica la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, en virtud que dentro del documento denominado Recibo de Finiquito, se manifiesta que el beneficiario recibió la cantidad de \$21,600.00 por concepto de Sueldo de 3 meses, ya que no se integró evidencia documental que demuestre la aplicación del Procedimiento Administrativo de Investigación y justificación de las recisiones laborales de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que respalde los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral ni documento que</p>

Póliza	Fecha	Beneficiario	CFDI	Cheque/ Folio	Concepto	Abonos	Presenta	Importe observado	Conclusión
									respalda que la terminación laboral fue por mutuo acuerdo.
									Aunado a lo anterior la erogación carece del comprobante fiscal digital por internet y la orden de pago correspondiente debidamente firmada
TOTAL						\$46,017.30		\$33,000.00	

Además, por no haber presentado la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos de conformidad en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipula que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales y demás normatividad aplicable.

Aunado a lo anterior, el ente auditado no integra en la documentación los comprobantes fiscales correspondientes en su totalidad con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación que reflejen las percepciones y deducciones correspondientes, así como las Órdenes de Pago debidamente firmadas y selladas por los responsables, de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/33-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por el monto de **\$33,000.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0169905387 denominada TESORERÍA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de FINIQUITOS DE PRESTACIÓN DE LABORES, correspondiente al pago de 3 meses de sueldos, de lo que no exhibió prueba documental que demuestre la aplicación del Procedimiento Administrativo de Investigación y justificación de las rescisiones laborales de conformidad a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, que respalde los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral, así como la que demuestre que las personas liquidadas tenían derecho al citado pago, ya que se anexaron recibos de finiquitos firmados de común acuerdo, no así el convenio de terminación laboral que respalde la terminación laboral, así como tampoco anexaron los comprobantes fiscales correspondientes con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación que reflejen las percepciones y deducciones efectuadas, así como las Órdenes de Pago debidamente firmadas y selladas por los responsables, de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable en materia laboral, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-04, Observación RP-04** que antecede. Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo, 127 primer párrafo fracciones I y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo fracción I, 32 y 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por los [REDACTED], Presidenta y Síndico Municipal de la Administración Municipal 2018-2021 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido según sello fechador el 25 de octubre de 2022 por esta Entidad de Fiscalización, en el que manifiesta: "...

Al respecto nos dirigimos a Usted para indicarle que encontrará anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis..."

Respecto a esta observación el Municipio anexó lo siguiente:

Escrito simple en el folio 01 y 02 en el menciona: "...

Resultado RP-04 Observación RP-04

Es verdad que el Artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas señala su exposición, sin embargo también es cierto que, si no hay arreglo conciliatorio, lo que no aconteció en este caso, si lo hubo, es decir, el trabajador y la entidad pública conciliaron, para evitar demandar a la entidad pública, el trabajador aceptó el importe equivalente a los tres meses de salario, por lo que en ningún momento se violó disposición alguna, por lo que la indemnización no debía de haber sido observada por la entidad fiscalizadora. (Artículo 33 La o el trabajador que haya sido separado del empleo injustificadamente, a su elección, podrá solicitar ante la Autoridad Conciliatoria, o ante el Tribunal si no hay arreglo conciliatorio, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se lo indemnice con el importe de tres meses de salario.)

En consecuencia, se demuestra que los trabajadores [REDACTED] tenían derecho a los tres meses de indemnización, mismos que le fueron entregados por lo que no tiene aplicación el supuesto que la entidad fiscalizadora.

Abundando al respecto tenemos que el Artículo 27 de la precitada Ley, señala (Artículo 27 Son causas de terminación de las relaciones de trabajo: El mutuo consentimiento de las partes, ya sea que se exprese a través de un acuerdo de voluntades, o de la renuncia libre de la o el trabajador) acuerdo que se realizó de forma verbal y se convalido con la suscripción del recibo finiquito por parte del trabajador, en consecuencia no se violenta ninguna disposición normativa, por estar dentro de los supuestos de los artículos antes mencionados. Se anexan copia simple de los finiquitos de los trabajadores mencionados líneas arriba..."

Adicionalmente el ente auditado adjuntó lo siguiente:

- Reportes de transacción de archivo de pago a empleados y

- Recibos emitidos por la Tesorería Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$33,000.00**, correspondientes erogaciones derivadas por concepto de FINIQUITOS DE PRESTACIÓN DE LABORES, en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, ya se había presentado para la solventación de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo cual ya había sido valorada.

Adicional a lo anterior, es importante resaltar que no exhibió evidencia documental de haber efectuado el Procedimiento Administrativo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en los artículos 32 y 33, que respalde los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral, así como la que demuestre que las personas liquidadas tenían derecho al citado pago, ya que se presentaron recibos de finiquitos firmados de común acuerdo, no así, el convenio de terminación laboral que respalde la terminación laboral, así como tampoco exhibieron los comprobantes fiscales correspondientes, con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación que reflejen las percepciones y deducciones efectuadas, así como las Órdenes de Pago debidamente firmadas, por lo que no se comprueba ni justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-04, Observación RP-04.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-004-01 Promoción De Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por el monto de **\$33,000.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0169905387 denominada TESORERÍA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de FINIQUITOS DE PRESTACIÓN DE LABORES, en virtud de que, no exhibió evidencia documental de haber efectuado el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en los artículos 32 y 33, que respalde los hechos que motivaron la terminación de la relación laboral, así como la evidencia que demuestre que las personas liquidadas tenían derecho al citado pago, así como tampoco anexaron los comprobantes fiscales correspondientes con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación que reflejen las percepciones y deducciones efectuadas, así como las Órdenes de Pago debidamente firmadas y selladas por los responsables, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable en materia laboral. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05 Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-048 denominada TESORERÍA 538-7, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se encontró que durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, el ente auditado realizó erogaciones por concepto de compra de llantas por un monto total de \$34,830.00, adjuntando como soporte documental el siguiente: Pólizas de cheque, pólizas presupuestales, fichas de transferencia bancaria, comprobantes fiscales CFDI, solicitudes de pago, evidencia fotográfica y notas de remisión; sin embargo, los gastos carecen de los documentos que evidencien el requerimiento de suministro de las llantas por el Departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos y servicio, así como el que evidencie un adecuado control por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular, así como de los funcionarios que autorizan y del titular del órgano interno que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro (número, fecha, refacciones, costo, etc.), entre otros, tampoco se presentó orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Las erogaciones se detallan en el recuadro siguiente:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE COMO SOLVENTACIÓN
C00189	23/02/2021		5178	4106	Folio Pago 109 (PAGO DE LLANTAS SAILUM TERRA MAX TACOMA GP DAVID RODRIGUEZ GOMEZ Folio Pago. 109)	\$11,400.00	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cheque C00189 • Póliza Presupuestal P00559 • Póliza Presupuestal P00560 • Póliza Presupuestal P00561 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal CFDI • Solicitud de pago • Evidencia fotográfica y • Nota de remisión 	<p>El ente fiscalizado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.</p> <p>No Aclara el importe de \$11,400.00 en virtud de que el Ente Auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación</p>
C01211	02/07/2021		252	1506	Folio Pago 695 (PAGO DE LLANTAS 110-20 TORNEL GP DAVID RODRIGUEZ GOMEZ Folio Pago. 695)	12,670.00	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cheque C01211 • Póliza Presupuestal P03607 • Póliza Presupuestal P03608 • Póliza Presupuestal P03609 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal CFDI y • Evidencia fotográfica 	<ul style="list-style-type: none"> • Documento en el que se describe contablemente como se realizó el registro de la póliza el concepto, el importe, CFDI que lo soporta emisor, requerimiento del material entre otros, así como los nombres y firmas autógrafas de los funcionarios que autorizan y solicitan el material • Oficio de orden de pago • Póliza de Cheque C01211 • Comprobante fiscal CFDI y

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE / FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE COMO SOLVENTACIÓN
								<ul style="list-style-type: none"> Evidencia fotográfica. <p>Sin Embargo, no aclaro el importe de \$12,670.00, por concepto de Refacciones y Mantenimiento, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental que justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, la cual se detalla en el párrafo que antecede, dentro de la que se anexan requerimientos y autorización del servicio, orden de pago y evidencia fotográfica.</p>
C01680	10/09/2021	DAVID E	463	7685	GP [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago 942 (PAGO DE LLANTAS TORNEL KODIAK GP [REDACTED]) [REDACTED] Folio Pago 942)	10,760.00	<ul style="list-style-type: none"> Póliza de cheque C01680, Póliza Presupuestal P04985, Póliza Presupuestal P04986, Póliza Presupuestal P04987, Ficha de transferencia bancaria, Comprobante fiscal CFDI y Evidencia fotográfica. 	<ul style="list-style-type: none"> Documento en el que se describe contablemente como se realizó el registro de la póliza, el concepto, el importe, CFDI que lo soporta, emisor, concepto de la erogación, entre otros, así como los nombres y firmas autógrafas de los funcionarios que autorizan y solicitan el material. Póliza de Cheque C01680, Comprobante fiscal CFDI y Evidencia fotográfica. <p>Por lo anterior aclaro el importe de \$10,760.00, por concepto de Refacciones y Mantenimiento, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental que justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, la cual se detalla en el párrafo que antecede, dentro de la que se anexan requerimientos y autorización del servicio, oficio de orden de pago y evidencia fotográfica.</p>
TOTAL						\$	34,830.00	

Cabe señalar que las erogaciones se realizaron mediante transferencias bancarias de los recursos de la cuenta bancaria 0169905387 denominada "TESORERIA 538-7" del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en las que se detallan las firmas de los funcionarios que autorizaron y ejecutaron la operación bancaria.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la siguiente documentación: Documento en el que se describe contablemente como se realizó el registro de la póliza, el concepto, el importe, CFDI que lo soporta, emisor, concepto de la erogación, entre otros, así como los nombres y firmas autógrafas de los funcionarios que autorizan y solicitan el material, y demás documentación que fue descrita en el Recuadro que antecede, aclarando el importe de \$23,430.00, por concepto de Refacciones y Mantenimiento, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental que justifica la

aplicación del gasto en actividades propias del municipio, dentro de la que se anexaron requerimientos y autorización del servicio, diagnóstico vehicular, orden de servicio y orden de pago.

Sin embargo, del importe de \$11,400.00, el ente auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare la presente observación.

Así como, tampoco aclaró lo correspondiente a la falta de documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener, características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnóstico, etc.), ni lo correspondiente a la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado en virtud que no las presentó.

RP-21/33-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por el monto de **\$11,400.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 0169905387 denominada TESORERÍA, de la Institución bancaria, Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), por concepto de compra de llantas, en virtud de que el ente auditado no presentó documento alguno que justifique y/o aclare el importe en cita, así como del importe total erogado no se anexaron los documentos que evidencien un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener, características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnóstico, etc.), además no de no exhibir las Órdenes de Pago debidamente firmadas y selladas por los responsables, de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-05, Observación RP-05** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple de fecha 03 de diciembre de 2020, suscrito por el [REDACTED], Secretario de Gobierno de Moyahua de Estrada, Zacatecas de la Administración 2018-2021, dirigido al [REDACTED], Oficial Mayor de Moyahua de Estrada, en el que manifiesta: "...por medio del presente me es grato saludarle y al mismo tiempo

solicitarle de la manera más atenta autorice la compra de dos (2) llantas LT265/70 R17 para automóvil Toyota Tacoma Placas No.ZH6162A de serie 3TMLU4EN7CM090021 para servicio de transporte de personal de esta presidencia municipal...".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$11,400.00**, relativo a erogaciones efectuadas por concepto de compra de llantas, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió los documentos que justifiquen y/o aclare el citado importe, así como el total erogado y descrito en la observación, toda vez que, no presentaron los documentos que evidencien un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valide; las cuales, entre otros datos, deben contener, características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnostico, etc.), así como por no presentar las Órdenes de Pago debidamente firmadas y selladas por los responsables.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RP-05, Observación RP-05.**

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por el monto de **\$11,400.00**, derivado de erogaciones por concepto de compra de llantas de las que el ente auditado no presentó la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio; así como del importe total erogado no se anexaron los documentos que evidencien un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valide; las cuales, entre otros datos, deben contener, características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnostico, etc.), y por no exhibir las Órdenes de Pago debidamente firmadas y selladas por los responsables de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-048 denominada TESORERÍA 538-7, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se encontró que, durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, el ente auditado realizó erogaciones por concepto de material de construcción y alumbrado público por un monto de \$246,779.63, adjuntando como soporte documental el siguiente: Pólizas de cheque, pólizas presupuestales, fichas de transferencia bancaria, comprobantes fiscales CFDI, notas de remisión y evidencia fotográfica, entre otros; sin embargo, no se comprueba y justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, en virtud de que no exhibió reporte fotográfico del antes y después del trabajo realizado, croquis, bitácoras, prueba documental de su utilización y control de entradas y salidas del almacén con nombre, cargo y firma del responsable del control de los materiales adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros. Aunado a lo anterior no presentó se presentó el comprobante fiscal de la póliza número C00585 y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que no se materializa fehacientemente la aplicación de los gastos efectuados.

Las erogaciones que detallan en el recuadro siguiente:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	CFDI	OBSERVADO	PRESENTA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE EN SOLVENTACIÓN DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES
C00050	29/01/2021		35032	GP [REDACTED] Folio Pago 20 (PAGO DE MATERIAL ALUMBRADO PUBLICO GP [REDACTED] O Folio Pago 20)	Si	\$ 19,590.08	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cheque C00050 • Póliza Presupuestal P00150. • Póliza Presupuestal P00151 • Póliza Presupuestal P00152 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal CFDI • Notas de remisión y • Evidencia fotográfica 	<ul style="list-style-type: none"> • Documento en que se detallan las erogaciones que integran el importe observado, así como el número de la nota de remisión mediante la cual se requirieron los materiales, materiales adquiridos cantidad y lugar en el que utilizados, firmado fueron por Presidente, Síndica y Oficial Mayor Municipales, así como por el Director de Obras y Servicios Públicos • Oficio solicitud de pago de factura. • Póliza de Cheque C00050. • Comprobante fiscal (CFDI). • Notas de remisión. • Evidencia fotográfica del material y su aplicación. • Recuadros del 01 al 11 que muestra el croquis de trabajo en que se aplicó el material
C00330	09/03/2021		35556	GP [REDACTED] Folio Pago 198 (PAGO DE MATERIAL ALUMBRADO PUBLICO GP [REDACTED] Folio Pago 198)	Si	19,245.36	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cheque C00330 • Póliza Presupuestal P00983. • Póliza Presupuestal P00984 • Póliza Presupuestal P00985 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal CFDI 	<ul style="list-style-type: none"> • Documento en que se detallan las erogaciones que integran el importe observado, así como el número de la nota de remisión mediante la cual se requirieron los materiales, materiales adquiridos cantidad y lugar en el que fueron utilizados, firmado por Presidente, Síndica y Oficial Mayor Municipales, así como por el Director de Obras y Servicios Públicos

PÓLIZA	FECHA	BENEFICARIO	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	CFDI	OBSERVADO	PRESENTA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE EN SOLVENTACIÓN DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES
							<ul style="list-style-type: none"> Notas de remisión y Evidencia fotográfica 	<ul style="list-style-type: none"> Oficio solicitud de pago de factura. Póliza de Cheque C00330. Comprobante fiscal (CFDI). Notas de remisión. Evidencia fotográfica del material y su aplicación. Recuadros del 12 al 21 que muestra el croquis de trabajo en que se aplicó el material.
C00553	13/04/2021		35929	GP [REDACTED] Folio Pago: 327 (PAGO DE MATERIAL PARA ALUMBRADO PUBLICO GP [REDACTED] Folio Pago: 327)	Si	17,889.52	<ul style="list-style-type: none"> Póliza de cheque C00553. Póliza Presupuestal P01651. Póliza Presupuestal P01652. Póliza Presupuestal P01653. Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI. Notas de remisión y Evidencia fotográfica. 	<ul style="list-style-type: none"> Documento en que se detallan las erogaciones que integran el importe observado, así como el número de la nota de remisión mediante la cual se requirieron los materiales, materiales adquiridos, cantidad y lugar en el que fueron utilizados, firmado por Presidente, Síndico y Oficial Mayor Municipales, así como por el Director de Obras y Servicios Públicos. Oficio solicitud de pago de factura. Póliza de Cheque C00553. Comprobante fiscal (CFDI). Notas de remisión. Evidencia fotográfica del material y su aplicación. Recuadros del 22 al 27 que muestra el croquis de trabajo en que se aplicó el material.
C00585	13/04/2021		35931	GP [REDACTED] Folio Pago: 339 (PAGO DE MATERIAL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS GP [REDACTED] Folio Pago: 339)	No	31,144.84	El ente auditado no exhibió la comprobación fiscal ni evidencia documental de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.	<ul style="list-style-type: none"> Documento en que se detallan las erogaciones que integran el importe observado, así como el número de la nota de remisión mediante la cual se requirieron los materiales, materiales adquiridos, cantidad y lugar en el que fueron utilizados, firmado por Presidente, Síndico y Oficial Mayor Municipales, así como por el Director de Obras y Servicios Públicos. Oficio solicitud de pago de factura. Póliza de Cheque C00585. Comprobante fiscal (CFDI). Notas de remisión y Evidencia fotográfica del material adquirido y su aplicación.
C00598	22/04/2021		8281	GP [REDACTED] Folio Pago: 351 (PAGO DE MATERIAL MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PUBLICOS GP [REDACTED] Folio Pago: 351)	Si	20,600.13	<ul style="list-style-type: none"> Póliza de cheque C00598. Póliza Presupuestal P01776. Póliza Presupuestal P01777. Póliza Presupuestal P01778. Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI. Recibos de material y Evidencia fotográfica. 	<ul style="list-style-type: none"> Documento en que se detallan las erogaciones que integran el importe observado, así como el número de la nota de remisión mediante la cual se requirieron los materiales, materiales adquiridos, cantidad y lugar en el que fueron utilizados, firmado por Presidente, Síndico y Oficial Mayor Municipales, así como por el Director de Obras y Servicios Públicos. Oficio solicitud de pago de factura. Póliza de Cheque C00598. Comprobante fiscal (CFDI). Notas de remisión y Evidencia fotográfica del material adquirido su aplicación.
C00644	06/05/2021	MEDINA PEREZ ALONZO	36233	GP [REDACTED] Folio Pago: 375 (PAGO DE MATERIAL ALUMBRADO PUBLICO GP [REDACTED] Folio Pago: 375)	Si	34,034.40	<ul style="list-style-type: none"> Póliza de cheque C00644. Póliza Presupuestal P01912. Póliza Presupuestal P01913. Póliza Presupuestal P01914. Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI. Notas de remisión y Evidencia fotográfica. 	<ul style="list-style-type: none"> Documento en que se detallan las erogaciones que integran el importe observado, así como el número de la nota de remisión mediante la cual se requirieron los materiales, materiales adquiridos, cantidad y lugar en el que fueron utilizados, firmado por Presidente, Síndico y Oficial Mayor Municipales, así como por el Director de Obras y Servicios Públicos. Oficio solicitud de pago de factura. Póliza de Cheque C00644. Comprobante fiscal (CFDI). Notas de remisión. Evidencia fotográfica del material adquirido su aplicación y Recuadros del 28 al 37 que

PÓLIZA	FECHA	BENEFICARIO	CHEQUE/FOLIO	CONCEPTO	CFDI	OBSERVADO	PRESENTA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE EN SOLVENTACIÓN DEL ACTA DE NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS PRELIMINARES
								muestra el croquis de trabajo en que se aplicó el material.
C01266	16/07/2021			GP [REDACTED] 1 Folio Pago. 712 (PAGO DE MATERIAL ALUMBRADO PUBLICO GP [REDACTED] 1 Folio Pago. 712)	Si	38 761.40	• Póliza de cheque C01266 • Póliza Presupuestal P03772 • Póliza Presupuestal P03773 • Póliza Presupuestal P03774 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal CFDI • Notas de remisión y • Evidencia fotográfica.	• Documento en que se detallan las erogaciones que integran el importe observado, así como el número de la nota de remisión mediante la cual se requirieron los materiales, materiales adquiridos, cantidad y lugar en el que fueron utilizados, firmado por Presidente Sindica y Oficial Mayor Municipales, así como por el Director de Obras y Servicios Públicos • Oficio solicitud de pago de factura • Póliza de Cheque C01266 • Comprobante fiscal (CFDI) • Notas de remisión • Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas • Evidencia fotográfica del material adquirido su aplicación y • Recuadros del 38 al 43 que muestra el croquis de trabajo en que se aplicó el material.
C01465	26/08/2021		37278	GP [REDACTED] Folio Pago 827 (PAGO DE MATERIAL MANTENIMIENTO EDIFICIOS. GP [REDACTED] Folio Pago 827)	Si	22 883.90	• Póliza de cheque C01465 • Póliza Presupuestal P04353 • Póliza Presupuestal P04356 • Póliza Presupuestal P04357 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal CFDI • Notas de remisión y • Evidencia fotográfica.	• Documento en que se detallan las erogaciones que integran el importe observado, así como el número de la nota de remisión mediante la cual se requirieron los materiales, materiales adquiridos, cantidad y lugar en el que fueron utilizados, firmado por Presidente Sindica y Oficial Mayor Municipales, así como por el Director de Obras y Servicios Públicos • Oficio solicitud de pago de factura • Póliza de Cheque C01465 • Comprobante fiscal (CFDI) • Notas de remisión y • Evidencia fotográfica del material adquirido su aplicación.
C01466	26/08/2021		37275	GP [REDACTED] Folio Pago 828 (PAGO DE MATERIAL ALUMBRADO PUBLICO GP [REDACTED] Folio Pago 828)	Si	42 630.00	• Póliza de cheque C01466 • Póliza Presupuestal P04358 • Póliza Presupuestal P04359 • Póliza Presupuestal P04360 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal CFDI • Notas de remisión y • Evidencia fotográfica.	• Documento en que se detallan las erogaciones que integran el importe observado, así como el número de la nota de remisión mediante la cual se requirieron los materiales, materiales adquiridos, cantidad y lugar en el que fueron utilizados, firmado por Presidente Sindica y Oficial Mayor Municipales, así como por el Director de Obras y Servicios Públicos • Oficio solicitud de pago de factura • Póliza de Cheque C01466 • Comprobante fiscal (CFDI) • Notas de remisión • Evidencia fotográfica del material adquirido su aplicación y • Recuadros del 45 al 55 que muestra el croquis de trabajo en que se aplicó el material.
TOTAL						\$246,779.63		

Cabe señalar que las erogaciones se realizaron mediante transferencias bancarias de los recursos de la cuenta bancaria 0169905387 denominada "TESORERIA 538-7" del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en las que se detallan las firmas de los funcionarios que autorizaron y ejecutaron la operación bancaria.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó diversa documentación, misma que fue descrita en la tabla que antecede, sin embargo no aclaró el importe de \$246,779.63, en virtud de que no exhibió los documentos que evidencien el requerimiento de suministro de los materiales por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos, nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como el documento de control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros.

Tampoco anexo la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que no se materializa fehacientemente los gastos efectuados.

RP-21/33-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas; derivado de la realización de erogaciones por el por el importe de \$246,779.63, por concepto de material de construcción y alumbrado público, de los que no se anexó el documento en el cual se señale la necesidad de los insumos, nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como el documento de control de los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, además por no exhibir la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por los [REDACTED], Presidenta y Sindico Municipal de la Administración Municipal 2018-2021 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido según sello fechador el 25 de octubre de 2022 por esta Entidad de Fiscalización, en el que manifiesta: "...

Al respecto nos dirigimos a Usted para indicarle que encontrará anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis...".

Respecto a esta observación el Municipio anexó lo siguiente:

- Diversos documentos en los que se requieren los materiales y la cantidad, fecha de inicio y de conclusión, lugar en el que fueron utilizados y nombre y firma del solicitante y Ordenes de Pago debidamente firmadas por lo [REDACTED]

[REDACTED] quienes autorizan, y Vo.Bo. y [REDACTED],
Presidenta, Tesorera y Sindico Municipales del de Moyahua de Estrada, Zacatecas, administración 2018-2021, así
como nombre y firma del personal solicitante.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a la falta de los documentos mediante los cuales se solicitan los insumos, nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, mismos que se describen en la documentación presentada por el Municipio descrita en la columna denominada DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE.

No Solventa:

Lo relativo a la falta del documento de control de los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorera Municipal, en lo sucesivo implementar en las erogaciones por concepto de material para construcción, y/o mantenimiento de obras públicas el documento de control de los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-048 denominada TESORERÍA 538-7, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), se corroboró que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, el ente auditado realizó erogaciones por concepto de compra de Refacciones y Lubricantes por un monto total de \$10,667.00, erogación que fue registrado contablemente mediante la póliza de cheque número C02013; adjuntando como soporte documental la siguiente: Pólizas Presupuestales, fichas de transferencia bancaria, comprobantes fiscales CFDI, solicitudes de pago, evidencia fotográfica y notas de remisión; sin embargo, los gastos carecen de los documentos que evidencien el requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento por el Departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale el diagnóstico y la necesidad de los insumos y servicios, así como el que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de

asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnóstico, etc.), así como tampoco se presentó orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado y demás documentación que justifique y materialicen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Cabe señalar que las erogaciones se realizaron mediante transferencias bancarias de los recursos de la cuenta bancaria 0169905387 denominada "TESORERIA 538-7" del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en las que se detallan las firmas de los funcionarios que autorizaron y ejecutaron la operación bancaria.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentó:

- Orden de pago,
- Oficio solicitud de pago de factura,
- Diagnóstico vehicular,
- Orden de servicio en el que se relacionan los campos de fecha, vehículo, no. Económico, descripción del servicio, suministros relacionados, nombre y firma del responsable,
- Póliza contable C02013,
- Comprobante fiscal digital (CFDI),
- Ficha de transferencia bancaria,
- Notas de remisión y
- Evidencia fotográfica.
- Requerimiento y autorización del servicio,
- Oficio solicitud de pago de factura,
- Oficio solicitud de pago de factura,
- Comprobante fiscal digital (CFDI),
- Notas de remisión y
- Evidencia fotográfica.

Derivado de lo anterior, se aclaró el importe de \$10,667.00, por concepto de Refacciones y Mantenimiento, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental que justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, dentro de la que se anexan requerimientos y autorización del servicio, diagnóstico vehicular, orden de servicio, orden de pago y evidencia fotográfica.

Sin embargo, no aclaró lo correspondiente a la falta de documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener, características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante

fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnóstico, etc.), por lo que la observación persiste.

RP-21/33-007 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal; en lo sucesivo y en relación con las erogaciones por concepto de compra de Refacciones y Lubricantes, se adjunte el documento que evidencie un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida; las cuales, entre otros datos, deben contener, características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.), nombre del responsable del vehículo; área de asignación; datos del comprobante fiscal (fecha, folio, proveedor, costo de refacciones y servicio) y datos del requerimiento de suministro de refacciones y mantenimiento (número, fecha, refacciones, costo, diagnóstico, etc.).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 049 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido según sello fechador el 25 de octubre de 2022 por esta Entidad de Fiscalización, en el que manifiesta: "...

Se hace entrega de la Información en físico, de los diferentes departamentos que se solicitó información antes mencionada, ..."

Respecto a esta observación el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número 032 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED], Tesorero Municipal de la Administración 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "...por medio del presente con el fin de dar cumplimiento y contestación al Oficio No. PL-02-08/4402/2022 y No. De Revisión: ASE-CP-33/2021,".
- Mediante escrito con el número de folio 01, el municipio menciona: "...

RESULTADO RP-07, OBSERVACION RP-07

RP-21/33-007 RECOMENDACIÓN

En base a la recomendación mencionada, se adjunta las bitácoras de mantenimiento o reparación, para aunar como complemento y así completar la evidencia enviada como comprobación, folios adjuntos a este archivo 003,004 y 005..." y

- Documentos denominados bitácora de mantenimiento o preparación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de las erogaciones efectuadas por concepto de compra de Refacciones y Lubricantes, el ente auditado exhibió los documentos que evidencian un adecuado control del mantenimiento por vehículo del municipio, con el

nombre, cargo y firma del responsable del parque vehicular o mantenimiento, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida; documentación que se detalla en la columna de "Documentación que se remite".

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a la cuenta contable número 1112-01-048 denominada TESORERÍA 538-7, del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; según el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net), se corroboró que durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, el ente auditado realizó erogaciones por concepto de COMPRA DE MATERIALES DIVERSOS, por un monto de \$143,630.24; adjuntando como soporte documental el siguiente: Pólizas de cheque, pólizas presupuestales, fichas de transferencia bancaria, comprobantes fiscales CFDI, notas de remisión y evidencia fotográfica, entre otros; sin embargo, no se justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, en virtud de que no se presentó la evidencia fotográfica del antes y después del trabajo realizado, así como los documentos que evidencien el requerimiento de suministro de los materiales por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos, nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros. Aunado a lo anterior no presentó la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Las erogaciones que detallan en el recuadro siguiente:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/ FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	PRESENTA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE COMO SOLVENTACIÓN
C01926	27/10/2021	[REDACTED]	37939	GP [REDACTED] Folio Pago 1072 (PAGO DE MATERIAL ALUMBRADO PUBLICO GP [REDACTED] Folio Pago 1072)	\$ 16,039.32	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cheque C01929. • Póliza Presupuestal P05737 • Póliza Presupuestal P05738 • Póliza Presupuestal P05729 • Ficha de transferencia bancaria. • Comprobante fiscal CFDI. • Notas de remisión y Evidencia fotográfica. 	<ul style="list-style-type: none"> • Orden de pago. • Oficio solicitud de pago de factura. • Póliza contable presupuestal P05727. • Póliza contable presupuestal P05728. • Póliza contable presupuestal P05729 • Póliza contable de cheque C01926 • Ficha de transferencia bancaria. • Comprobante fiscal digital (CFDI) • Notas de remisión y Evidencia fotográfica. • Documento en que se detallan las erogaciones que integran el importe observado, así como el número de la nota de remisión mediante la cual se requirieron los materiales, materiales adquiridos, cantidad y lugar en el que fueron utilizados, firmado por Presidente, Síndico, Tesorero y Contralor Municipales así como por el Director de Obras y Servicios Públicos. • Oficio solicitud de pago de factura • Póliza contable C01926. • Comprobante fiscal digital (CFDI). • Notas de remisión. • Evidencia fotográfica y • Recuadro 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que muestra el croquis de trabajo en que se aplicó el material
C01929	27/10/2021	[REDACTED]	37940	GP [REDACTED] Folio Pago 1075 (PAGO DE MATERIAL PARQUES Y	17,957.96	<ul style="list-style-type: none"> • Póliza de cheque C01929 • Póliza Presupuestal P05736 • Póliza Presupuestal 	<ul style="list-style-type: none"> • Orden de pago • Oficio solicitud de pago de factura • Póliza contable presupuestal P05737 • Póliza contable presupuestal P05736 • Póliza contable de cheque

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/ FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	PRESENTA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE COMO SOLVENTACIÓN
				JARDINES GP Folio Pago 1075		P05737 • Póliza Presupuestal P05738 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal CFDI • Notas de remisión y • Evidencia fotográfica.	C01929 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal digital (CFDI) • Notas de remisión y • Evidencia fotográfica • Documento en que se detallan las erogaciones que integran el importe observado, así como el número de la nota de remisión mediante la cual se requirieron los materiales materiales adquiridos, cantidad y ligar en el que fueron utilizados, firmado por Presidente Sindica Tesorero y Contralor Municipales, así como por el Director de Obras y Servicios Públicos • Oficio solicitud de pago de factura • Póliza contable C01929 • Comprobante fiscal digital (CFDI) • Notas de remisión y • Evidencia fotográfica.
C02143	09/12/2021	MEDINA PEREZ ALONZO	38368	GP Folio Pago 1167 (PAGO DE MATERIAL MANTENIMIENTO ALUMBRADO PUBLICO GP Folio Pago 1167)	44 214 56	• Póliza de cheque C02143 • Póliza Presupuestal P06380 • Póliza Presupuestal P06381 • Póliza Presupuestal P06382 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal CFDI • Notas de remisión y • Evidencia fotográfica.	• Orden de pago • Oficio solicitud de pago de factura • Póliza contable presupuestal P06380 • Póliza contable presupuestal P06381 • Póliza contable presupuestal P06382 • Póliza contable de cheque C02143 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal digital (CFDI) • Notas de remisión y • Evidencia fotográfica • Documento en que se detallan las erogaciones que integran el importe observado, así como el número de la nota de remisión mediante la cual se requirieron los materiales materiales adquiridos, cantidad y ligar en el que fueron utilizados, firmado por Presidente Sindica Tesorero y Contralor Municipales, así como por el Director de Obras y Servicios Públicos • Oficio solicitud de pago de factura • Póliza contable C02143 • Comprobante fiscal digital (CFDI) • Notas de remisión • Recuadro 7 8 9 10 11 12 13 y 14 que muestra el croquis de trabajo en que se aplicó el material y • Evidencia fotográfica.
C02145	09/12/2021	MEDINA PEREZ ALONZO	38370	GP Folio Pago 1169 (PAGO DE MATERIAL MANTENIMIENTO AGUA POTABLE GP Folio Pago 1169)	16 240 00	• Póliza de cheque C02145 • Póliza Presupuestal P06386 • Póliza Presupuestal P06387 • Póliza Presupuestal P06388 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal CFDI • Notas de remisión y • Evidencia fotográfica.	• Orden de pago • Oficio solicitud de pago de factura • Póliza contable presupuestal P06386 • Póliza contable presupuestal P06387 • Póliza contable presupuestal P06388 • Póliza contable de cheque C02145 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal digital (CFDI) • Notas de remisión y • Evidencia fotográfica • Documento en que se detallan las erogaciones que integran el importe observado, así como el número de la nota de remisión mediante la cual se requirieron los materiales materiales adquiridos, cantidad y ligar en el que fueron utilizados, firmado por Presidente Sindica Tesorero y Contralor Municipales, así como por el Director de Obras y Servicios Públicos • Oficio solicitud de pago de factura • Póliza contable C02145 • Comprobante fiscal digital (CFDI) • Notas de remisión y • Evidencia fotográfica.
C02239	29/12/2021		38586	GP Folio Pago 1206 (PAGO DE MATERIAL MANTENIMIENTO GP Folio Pago 1206)	49 178 40	• Póliza de cheque C02239 • Póliza Presupuestal P06670 • Póliza Presupuestal P06671 • Póliza Presupuestal P06672 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal CFDI • Notas de remisión y • Evidencia fotográfica.	• Orden de pago • Oficio solicitud de pago de factura • Póliza contable presupuestal P06670 • Póliza contable presupuestal P06671 • Póliza contable presupuestal P06672 • Póliza contable de cheque C02239 • Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal digital (CFDI) y • Evidencia fotográfica • Documento en que se detallan las erogaciones que integran el importe observado, así como el número de la nota de remisión mediante la cual se requirieron los materiales materiales adquiridos, cantidad y ligar en el que fueron utilizados, firmado por Presidente Sindica Tesorero y Contralor Municipales, así como por el Director de Obras y Servicios Públicos • Oficio solicitud de pago de factura • Póliza contable C02239 •

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/ FOLIO	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	PRESENTA	DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE COMO SOLVENTACIÓN
							Comprobante fiscal digital (CFDI) y Evidencia fotográfica
TOTAL					\$143,630.24		

Cabe señalar que las erogaciones se realizaron mediante transferencias bancarias de los recursos de la cuenta bancaria 0169905387 denominada "TESORERIA 538-7" del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en las que se detallan las firmas de los funcionarios que autorizaron y ejecutaron la operación bancaria.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó diversa documentación, misma que fue descrita en el recuadro que antecede, la cual comprueba y justifica la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio por el importe erogado por \$143,630.24, sin embargo no aclaró lo correspondiente a la falta de documentos de control que evidencien el requerimiento de suministro de los materiales por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos, nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, por lo que la observación persiste.

RP-21/33-008 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal; en lo sucesivo y en relación a las erogaciones por concepto de compra de materiales de diversos, sean sustentadas con la totalidad de los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que deberán anexar invariablemente el documento de control que evidencie el requerimiento de suministro de los materiales por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos, nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 049 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la C. [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido según sello fechador el 25 de octubre de 2022 por esta Entidad de Fiscalización, el que manifiesta: "...

Se hace entrega de la Información en físico, de los diferentes departamentos que se solicitó información antes mencionada,...

Respecto a esta observación el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Escrito simple de fecha 21 de octubre de 2022, suscrito por los [REDACTED], [REDACTED], Presidente, Síndico, Tesorero, Titular del Órgano de Control y Director de Obras y Servicios Públicos, respectivamente, todos de la Administración Municipal 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; en el que menciona: "...En relación a la observación por parte de la Auditoría Superior del Estado Legisla Zacatecas del resultado RR-08, observación RP-08 en la recomendación RP-21/33-008 de la Administración 2021-2024, del código FR-FI-CS-01-04 de la página 4 de 33 para la compra de materiales diversos por un monto de \$ 143,630.24 pesos para utilizarse en diferentes áreas de trabajo..."(sic).
- Se anexa 12 fojas en donde se refleja el requerimiento de los materiales, así como también la orden de pago debidamente firmado por el personal autorizado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó diversa documentación misma que se señala en la columna de "Documentación que se Remite"; dentro de la que se presentaron diversas requisiciones de materiales; sin embargo, no se exhibió el documento de control que evidencie el requerimiento del suministro de los materiales por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos, nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; por lo anterior la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-008-01 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal; en lo sucesivo, en relación a las erogaciones por concepto de compra de materiales de diversos, sean sustentadas con la totalidad de los documentos que comprueben y justifiquen la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, dentro de la que deberán anexar invariablemente el documento de control que evidencie el requerimiento de suministro de los materiales por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos, nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del Análisis efectuado al rubro de Efectivo y Equivalentes, se verificó que el ente auditado presenta un saldo por \$1,595,348.20 al 15 de septiembre de 2021, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por 1111.- Efectivo por \$29,482.73 (1.85%) y 1112.- Bancos/Tesorería por \$1,565,865.47 (98.15%). De la revisión efectuada se determinaron las siguientes observaciones:

1.- En el rubro de Efectivo y Equivalentes existen cuentas que no presentaron movimientos durante el ejercicio en revisión, mismos que representan el importe de \$147,245.53 y se integra por: 1111.- Efectivo por \$29,482.73 y 1112.- Bancos/Tesorería por \$117,762.80, tal y como se detalla enseguida:

Número	Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 147,245.53	\$ -	\$ -	\$147,245.53
1111	EFFECTIVO	\$ 29,482.73	\$ -	\$ -	\$ 29,482.73
1111-01	CAJA	\$ 29,482.73	\$ -	\$ -	\$ 29,482.73
1111-01-001	CAJA TESORERIA	\$ 29,482.73	\$ -	\$ -	\$ 29,482.73
1112	BANCOS/TESORERIA	\$ 117,762.80	\$ -	\$ -	\$117,762.80
1112-01	BANORTE	\$ 117,762.80	\$ -	\$ -	\$117,762.80
1112-01-0003	MEZCALERA 448-7	\$ 2,931.08	\$ -	\$ -	\$ 2,931.08
1112-01-0004	FONDO III 386-5	\$ 15,574.27	\$ -	\$ -	\$ 15,574.27
1112-01-0009	PROYECTO DE ALFALFA	\$ 32,282.68	\$ -	\$ -	\$ 32,282.68
1112-01-0010	ZONAS PRIORITARIAS	\$ 19,322.23	\$ -	\$ -	\$ 19,322.23
1112-01-0012	DIF	\$ 1,758.98	\$ -	\$ -	\$ 1,758.98
1112-01-0014	FOPADEIRE	\$ 989.69	\$ -	\$ -	\$ 989.69
1112-01-0021	FONDO III 2015	\$ 13,463.84	\$ -	\$ -	\$ 13,463.84
1112-01-0022	2015 CONTINGENCIAS ECONOMICAS	\$ 7,045.74	\$ -	\$ -	\$ 7,045.74
1112-01-0028	CONAFOR 2016	\$ 766.80	\$ -	\$ -	\$ 766.80
1112-01-0029	FONDO III 2016	\$ 2,417.15	\$ -	\$ -	\$ 2,417.15
1112-01-0031	FORTALECE 2016	\$ 4,976.26	\$ -	\$ -	\$ 4,976.26
1112-01-0032	PATRONATO 2016	\$ 2,150.98	\$ -	\$ -	\$ 2,150.98
1112-01-0036	FONDO IV 2017	\$ 70.72	\$ -	\$ -	\$ 70.72
1112-01-0043	INSTITUTO DE LA MUJER	\$ 452.41	\$ -	\$ -	\$ 452.41
1112-01-0045	FORTALECE B	\$ 452.40	\$ -	\$ -	\$ 452.40
1112-01-0050	FONDO IV 2018	\$ 44.03	\$ -	\$ -	\$ 44.03
1112-01-0053	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018	\$ 131.08	\$ -	\$ -	\$ 131.08
1112-01-0075	7590 APORTACION FISE 2018	\$ 0.05	\$ -	\$ -	\$ 0.05
1112-01-0077	3926 FISM 2019	\$ 452.40	\$ -	\$ -	\$ 452.40
1112-01-0078	3935 FORTAMUN 2019	\$ 12,480.01	\$ -	\$ -	\$ 12,480.01

2.- El rubro de Efectivo y Equivalentes que al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021, existe cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza por el importe de \$9,109.26, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, lo anterior se aprecia en la siguiente tabla:

Número	Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$2,699.73	\$5.11	\$11,814.10	-\$9,109.26
1112	BANCOS/TESORERIA	\$2,699.73	\$5.11	\$11,814.10	-\$9,109.26
1112-01	BANORTE	\$2,699.73	\$5.11	\$11,814.10	-\$9,109.26
1112-01-0037	FONDO III 2017	-\$40.75	\$0.00	\$0.00	-\$40.75
1112-01-0038	PRINCIPAL REMODELACION DE PLAZA	-\$22.74	\$0.00	\$0.00	-\$22.74
1112-01-0046	CALENTADORES SOLARES	-\$8,550.68	\$0.00	\$0.00	-\$8,550.68
1112-01-0047	GUAYABITOS ACCESO EN CALLE	-\$5.58	\$0.00	\$0.00	-\$5.58
1112-01-0048	FISE	-\$15.70	\$0.00	\$0.00	-\$15.70
1112-01-0049	FORTALECE "C"	-\$1.38	\$0.00	\$0.00	-\$1.38
1112-01-0051	FONDO III 2018	-\$145.68	\$0.00	\$0.00	-\$145.68
1112-01-0052	FINANCIERO PARA INVERSION B 2018	-\$205.83	\$0.00	\$0.00	-\$205.83
1112-01-0054	FINANCIERO B 2018	-\$101.26	\$0.00	\$0.00	-\$101.26
1112-01-0059	PATRONATO 2018	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05
1112-01-0069	REGIONAL "D" 6838 DESARROLLO	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05
1112-01-0081	3237 PATRONATO 2019	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05
1112-01-0086	PRINCIPAL PALMAREJO 4023-MEJOR. PLAZA	-\$1.44	\$0.00	\$0.00	-\$1.44
1112-01-0088	ELECTRICA DOMO SANTA ROSA 5404-MEJOR. RED	\$11,793.02	\$5.11	\$11,814.10	-\$15.97
1112-01-0091	8527 PROFIMMEZ 2020	-\$2.05	\$0.00	\$0.00	-\$2.05
1112-01-0092	4690-CONAFORT	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05

De lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia de las acciones realizadas para determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de efectivo y bancos, con la finalidad de determinar la viabilidad de que dichos recursos siguieran inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, haber programado para su aplicación de conformidad a su origen o, en su caso, el reintegro de los recursos federales en cumplimiento a la normatividad aplicable, así como de los saldos negativos las llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, así como de la corrección del mismo con base en su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/33-002-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Así mismo, en el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/33-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por no exhibir evidencia documental de las acciones realizadas para determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de efectivo y bancos, con la finalidad de determinar la viabilidad de que dichos recursos siguieran inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, haber programado para su aplicación de conformidad a su origen o, en su caso, el reintegro de los recursos federales a las dependencias que correspondan en cumplimiento a la normatividad aplicable, así como en relación a los saldos negativos, es decir contrarios a su naturaleza contable, por no efectuar acciones para indagar respecto de los motivos que le dieron origen ni haber efectuado los ajustes contables para determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por no exhibir evidencia documental de las acciones realizadas para determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de efectivo y bancos, con la finalidad de determinar la viabilidad de que dichos recursos siguieran inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, haber programado para su aplicación de conformidad a su origen o, en su caso, el reintegro de los recursos federales a las dependencias que correspondan en cumplimiento a la normatividad aplicable, así como en relación a los saldos negativos, es decir contrarios a su naturaleza contable, por no efectuar acciones para indagar respecto de los motivos que le dieron origen, ni haber efectuado los ajustes contables para determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; así como por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-010, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del Análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se verificó que el ente auditado presenta un saldo por \$14,103.33 al 15 de septiembre de 2021, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por \$-63,768.00 (-433.70%), Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$518.05 (3.52%%), Deudores por Anticipos de la Tesorería Municipal a Corto Plazo por \$30,261.96 (205.82%), Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$16,296.00 (110.83%) y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo por \$31,395.32 (213.53%%). De la revisión efectuada se determinó las siguientes observaciones:

1.- El rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente existen cuentas que no presentaron movimientos durante el ejercicio en revisión, mismos que representan el importe de \$64,505.37 y se integra por: 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$518.05, 1125, 1126.- Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$32,592.00 y 1129.-Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo por \$31,395.32, tal y como se detalla enseguida:

Cuenta Contable		Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$64,505.37	\$0.00	\$0.00	\$64,505.37
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$518.05	\$0.00	\$0.00	\$518.05
1123-01	Gastos a Comprobar	\$518.05	\$0.00	\$0.00	\$518.05
1126	PRÉSTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	\$32,592.00	\$0.00	\$0.00	\$32,592.00
1126-04	GASTOS POR COMPROBAR	\$16,296.00	\$0.00	\$0.00	\$16,296.00
1126-04-001		\$456.00	\$0.00	\$0.00	\$456.00

1126-04-002		\$9,300.00	\$0.00	\$0.00	\$9,300.00
1126-04-003		\$6,540.00	\$0.00	\$0.00	\$6,540.00
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	\$31,395.32	\$0.00	\$0.00	\$31,395.32
1129-01	ISR PAGO INDEBIDO	\$262.40	\$0.00	\$0.00	\$262.40
1129-02	SUBSIDIO AL EMPLEO	\$31,132.92	\$0.00	\$0.00	\$31,132.92

Sin que se presentara evidencia de las acciones efectuadas en el ejercicio en revisión para la recuperación de los préstamos a empleados y funcionarios provenientes de ejercicios anteriores, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o en su caso el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio. En relación al Subsidio al Empleo y en virtud de que refleja saldos de ejercicios anteriores, se infiere que no se está realizado el acreditamiento del mismo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo octavo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.- Se verificó que al cierre del ejercicio fiscal 2021, existe cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza por el importe de \$81,776.02, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, tal y como se detalla enseguida:

Cuenta Contable		Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	-\$63,776.02	\$0.00	\$18,000.00	-\$81,776.02
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	-\$63,768.00	\$0.00	\$0.00	-\$63,768.00
1122-71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-\$63,768.00	\$0.00	\$0.00	-\$63,768.00
1125	DEUDORES POR ANTICIPOS DE LA TESORERIA A CORTO PLAZO	-\$8.02	\$0.00	\$18,000.00	-\$18,008.02
1125-01	FONDOS FIJOS	-\$8.02	\$0.00	\$18,000.00	-\$18,008.02
1125-01-004		-\$8.02	\$0.00	\$0.00	-\$8.02
1125-01-005		\$0.00	\$0.00	\$18,000.00	-\$18,000.00

Sin que el ente auditado exhibirá evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, así como del acreditamiento del Subsidio al Empleo contra al Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio y además en relación de los saldos negativos las llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios en su artículo 45 establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables."

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/33-002-01 Recomendación, misma que no fue atendida

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/33-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por no exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio 2021; así como tampoco de las efectuadas para la recuperación y/o comprobación de los gastos a comprobar provenientes de ejercicios anteriores ni de la recuperación de la documentación comprobatoria y/o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; además por no demostrar que se está realizado el acreditamiento del Subsidio al Empleo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio, en virtud de que refleja saldos de ejercicios anteriores, así mismo en relación a los saldos negativos, es decir contrarios a su naturaleza contable, por no aclarar los motivos que le dieron origen ni haber realizado los ajustes necesarios para su corrección y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente; además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por no exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales efectuadas para la recuperación, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del ejercicio 2021; así como tampoco de las efectuadas para la recuperación y/o comprobación de los gastos a comprobar provenientes de ejercicios anteriores ni de la recuperación de la documentación comprobatoria y/o, en su caso, el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; además por no demostrar que se está realizado el acreditamiento del Subsidio al Empleo

contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio, en virtud de que refleja saldos de ejercicios anteriores, así mismo en relación a los saldos negativos, es decir contrarios a su naturaleza contable, por no aclarar los motivos que le dieron origen ni haber realizado los ajustes necesarios para su corrección y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente; además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del Análisis efectuado al rubro de Efectivo y Equivalentes, se verificó que el ente auditado presenta un saldo por \$2,105,565.51 al 31 de diciembre de 2021, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por 1111.- Efectivo por \$29,482.73 (1.40%) y 1112.- Bancos/Tesorería por \$2,076,082.78 (98.60%). De la revisión efectuada se determinaron las siguientes observaciones:

1.- El rubro de Efectivo y Equivalentes existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo en revisión, mismos que representan el importe de \$147,595.48, dicho importe se integra por: en el rubro 1111.- Efectivo por la cantidad de \$29,482.73 y 1112.- Bancos/Tesorería por el importe de \$118,112.75, lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Número	Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$147,595.48	\$0.00	\$0.00	\$147,595.48
1111	EFFECTIVO	\$29,482.73	\$0.00	\$0.00	\$29,482.73
1111-01	CAJA	\$29,482.73	\$0.00	\$0.00	\$29,482.73
1111-01-001	CAJA TESORERIA	\$29,482.73	\$0.00	\$0.00	\$29,482.73
1112	BANCOS/TESORERIA	\$118,112.75	\$0.00	\$0.00	\$118,112.75
1112-01-0003	MEZCALERA 448-7	\$2,931.08	\$0.00	\$0.00	\$2,931.08
1112-01-0004	FONDO III 386-5	\$15,574.27	\$0.00	\$0.00	\$15,574.27
1112-01-0009	PROYECTO DE ALFALFA	\$32,282.68	\$0.00	\$0.00	\$32,282.68
1112-01-0010	ZONAS PRIORITARIAS	\$19,322.23	\$0.00	\$0.00	\$19,322.23
1112-01-0012	DIF	\$1,758.98	\$0.00	\$0.00	\$1,758.98
1112-01-0014	FOPADEIRE	\$989.69	\$0.00	\$0.00	\$989.69
1112-01-0021	FONDO III 2015	\$13,463.84	\$0.00	\$0.00	\$13,463.84
1112-01-0022	CONTINGENCIAS ECONOMICAS 2015	\$7,045.74	\$0.00	\$0.00	\$7,045.74
1112-01-0028	CONAFOR 2016	\$766.80	\$0.00	\$0.00	\$766.80
1112-01-0029	FONDO III 2016	\$2,417.15	\$0.00	\$0.00	\$2,417.15
1112-01-0031	FORTALECE 2016	\$4,976.26	\$0.00	\$0.00	\$4,976.26
1112-01-0032	PATRONATO 2016	\$2,150.98	\$0.00	\$0.00	\$2,150.98
1112-01-0036	FONDO IV 2017	\$70.72	\$0.00	\$0.00	\$70.72
1112-01-0043	INSTITUTO DE LA MUJER	\$452.41	\$0.00	\$0.00	\$452.41
1112-01-0045	FORTALECE B	\$452.40	\$0.00	\$0.00	\$452.40
1112-01-0053	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSIÓN 2018	\$131.08	\$0.00	\$0.00	\$131.08
1112-01-0075	7590 APORTACIÓN FISE 2018	\$0.05	\$0.00	\$0.00	\$0.05
1112-01-0077	3926 FISM 2019	\$452.40	\$0.00	\$0.00	\$452.40
1112-01-0078	3935 FORTAMUN 2019	\$12,480.01	\$0.00	\$0.00	\$12,480.01
1112-01-0084	3368 FAIS 2019	\$67.60	\$0.00	\$0.00	\$67.60
1112-01-0090	9079 FONDI IV 2020	\$0.25	\$0.00	\$0.00	\$0.25
1112-01-0094	4464-ILUM DOMO Y REHAB SANIT PRIM LEOB CAB MUNICIPAL	\$12.53	\$0.00	\$0.00	\$12.53
1112-01-0098	7400 REINTEGRO DE RECURSOS FONDO III 2019	\$313.60	\$0.00	\$0.00	\$313.60

2.- Se verificó el rubro de Efectivo y Equivalentes que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, existe cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza por el importe de \$9,109.26, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, lo anterior se detalla en el recuadro siguiente:

Número	Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	-\$9,109.26	\$0.00	\$0.00	-\$9,109.26
1112	BANCOS/TESORERÍA	-\$9,109.26	\$0.00	\$0.00	-\$9,109.26
1112-01	BANORTE	-\$9,109.26	\$0.00	\$0.00	-\$9,109.26
1112-01-0037	FONDO III 2017	-\$40.75	\$0.00	\$0.00	-\$40.75
1112-01-0038	REMODELACION DE PLAZA PRINCIPAL	-\$22.74	\$0.00	\$0.00	-\$22.74
1112-01-0046	CALENTADORES SOLARES	-\$8,550.68	\$0.00	\$0.00	-\$8,550.68
1112-01-0047	ACCESO EN CALLE GUAYABITOS	-\$5.58	\$0.00	\$0.00	-\$5.58
1112-01-0048	FISE	-\$15.70	\$0.00	\$0.00	-\$15.70
1112-01-0049	FORTALECE "C"	-\$1.38	\$0.00	\$0.00	-\$1.38
1112-01-0051	FONDO III 2018	-\$145.68	\$0.00	\$0.00	-\$145.68
1112-01-0052	FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION B 2018	-\$205.83	\$0.00	\$0.00	-\$205.83
1112-01-0054	FORTALECIMIENTO FINANCIERO B 2018	-\$101.26	\$0.00	\$0.00	-\$101.26
1112-01-0059	PATRONATO 2018	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05
1112-01-0069	6838 DESARROLLO REGIONAL "D"	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05
1112-01-0081	3237 PATRONATO 2019	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05
1112-01-0086	4023-MEJOR. PLAZA PRINCIPAL PALMAREJO	-\$1.44	\$0.00	\$0.00	-\$1.44
1112-01-0088	5404-MEJOR. RED ELECTRICA DOMO SANTA ROSA	-\$15.97	\$0.00	\$0.00	-\$15.97
1112-01-0091	8527 PROFIMMEZ 2020	-\$2.05	\$0.00	\$0.00	-\$2.05
1112-01-0092	4690-CONAFORT	-\$0.05	\$0.00	\$0.00	-\$0.05

De lo anterior, el ente auditado debió exhibir evidencia de las acciones realizadas para determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de efectivo y bancos, así como se realice los registros contables de operaciones económicas realizadas en efectivo con base en la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas en efectivo; además efectuar acciones para evitar que los saldos en banco sigan inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, programar para su aplicación de conformidad a su origen o, en su caso, el reintegro de los recursos federales en cumplimiento a la normatividad aplicable. Por otro lado, respecto a los saldos negativos llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, así como de la corrección del mismo con base en su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/35-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones para para para determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de efectivo y bancos, así como realice los registros contables de operaciones económicas realizadas en efectivo con base en la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de

las operaciones económicas en efectivo; además efectuar acciones para evitar que los saldos en bancos sigan inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, programar su aplicación de conformidad a su origen o, en su caso, el reintegro de los recursos federales a las dependencias correspondientes y en cumplimiento a la normatividad aplicable. Por otro lado, respecto a los saldos negativos realizar acciones para indagar respecto a su origen, así como la corrección del mismo con base en su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real en los Estados financieros del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4401/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED], Sindica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el municipio no presentó aclaración, ni los documentos que demuestren las acciones efectuadas para determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de efectivo y bancos, así como de haber realizado los registros contables de operaciones económicas realizadas en efectivo con base en la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas en efectivo; además efectuar acciones para evitar que los saldos en bancos sigan inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, programar su aplicación de conformidad a su origen o, en su caso, el reintegro de los recursos federales a las dependencias correspondientes y en cumplimiento a la normatividad aplicable. Por otro lado, respecto a los saldos negativos las acciones realizadas para indagar respecto a su origen, así como la corrección del mismo con base en su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real en los Estados financieros del municipio.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/33-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones para para para determinar el origen de los saldos reflejados en los rubros de efectivo y bancos, así como realice los registros contables de operaciones económicas realizadas en efectivo con base en la partida contable establecida conforme al Manual de Contabilidad Gubernamental, a través de la cuenta 1.1.1.1 Efectivo, afectando como contrapartida las cuentas de ingresos y egresos correspondientes, lo anterior para efectos de transparencia y cumplimiento al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, con el propósito de que los estados financieros presenten la información real de cada una de las operaciones económicas en efectivo; además efectuar acciones para evitar que los saldos en bancos sigan inactivos y consumidos por las comisiones o, en su defecto, programar su aplicación de conformidad a su origen o, en su caso, el reintegro de los recursos federales a las dependencias correspondientes y en cumplimiento a la normatividad aplicable. Por otro lado, respecto a los saldos negativos realizar acciones para indagar respecto a su origen, así como la corrección del mismo con base en su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real en los Estados financieros del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-12
Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del Análisis efectuado al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se verificó que el ente auditado presenta un saldo por \$14,703.33 al 31 de diciembre de 2021, según Estado de Situación Financiera, el cual se encuentra integrado por Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por \$-63,768.00 (-433.70%), Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$518.05 (3.52%), Deudores por Anticipos de la Tesorería Municipal a Corto Plazo por \$30,261.96 (205.82%), Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$16,296.00 (110.83%) y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo por \$31,395.32 (213.53%). De la revisión efectuada se determinó las siguientes observaciones:

1.- El rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalente existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo en revisión, mismos que representan el importe de \$78,471.33 y se integra por: 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$518.05, 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo por \$30,261.96, 1126.- Préstamos Otorgados a Corto Plazo por \$16,296.00 y 1129.-Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo por \$31,395.32. Lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

Número	Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	\$78,471.33	\$0.00	\$0.00	\$78,471.33
1123	DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$518.05	\$0.00	\$0.00	\$518.05
1123-01	Gastos a Comprobar	\$518.05	\$0.00	\$0.00	\$518.05
1123-01-001		\$482.00	\$0.00	\$0.00	\$482.00
1123-01-002		\$36.05	\$0.00	\$0.00	\$36.05
1125	DEUDORES POR ANTIPIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	\$30,261.96	\$0.00	\$0.00	\$30,261.96
1125-01	FONDOS FIJOS	\$30,261.96	\$0.00	\$0.00	\$30,261.96
1125-01-002		\$1,794.38	\$0.00	\$0.00	\$1,794.38
1125-01-004		-\$8.02	\$0.00	\$0.00	-\$8.02
1125-01-005		\$8,475.60	\$0.00	\$0.00	\$8,475.60
1125-01-006		-\$18,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$18,000.00
1125-01-007		\$38,000.00	\$0.00	\$0.00	\$38,000.00
1126	PRESTAMOS OTORGADOS A CORTO PLAZO	\$16,296.00	\$0.00	\$0.00	\$16,296.00
1126-04	GASTOS POR COMPROBAR	\$16,296.00	\$0.00	\$0.00	\$16,296.00
1126-04-001		\$456.00	\$0.00	\$0.00	\$456.00
1126-04-002		\$9,300.00	\$0.00	\$0.00	\$9,300.00
1126-04-003		\$6,540.00	\$0.00	\$0.00	\$6,540.00
1129	OTROS DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES A CORTO PLAZO	\$31,395.32	\$0.00	\$0.00	\$31,395.32
1129-01	ISR PAGO INDEBIDO	\$262.40	\$0.00	\$0.00	\$262.40
1129-02	SUBSIDIO AL EMPLEO	\$31,132.92	\$0.00	\$0.00	\$31,132.92

2.- Se verificó que al cierre del ejercicio fiscal 2021, existe cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza por el importe de \$99,776.02, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Lo anterior se detalla enseguida:

Cuenta Contable	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final	
1120	DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	-\$81,776.02	\$54,000.00	\$72,000.00	-\$99,776.02
1122	CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	-\$63,768.00	\$0.00	\$0.00	-\$63,768.00
1122-71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	-\$63,768.00	\$0.00	\$0.00	-\$63,768.00
1125	DEUDORES POR ANTIPIPOS DE LA TESORERÍA A CORTO PLAZO	-\$18,008.02	\$54,000.00	\$72,000.00	-\$36,008.02
1125-01	FONDOS FIJOS	-\$18,008.02	\$54,000.00	\$72,000.00	-\$36,008.02
1125-01-004		-\$8.02	\$0.00	\$0.00	-\$8.02
1125-01-006		-\$18,000.00	\$0.00	\$0.00	-\$18,000.00
1125-01-009		\$0.00	\$54,000.00	\$72,000.00	-\$18,000.00

Sin que el ente auditado exhibiera evidencia de haber efectuado acciones administrativas y/o legales para su recuperación y/o comprobación de los recursos erogados en ejercicios anteriores, así como en relación al Subsidio al Empleo y en virtud de que refleja saldos de ejercicios anteriores, se infiere que no se está realizado el acreditamiento del mismo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo octavo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y, además en relación de los saldos negativos las llevadas a cabo para indagar respecto a su origen, así como de la corrección del mismo de conformidad a su naturaleza contable y con ello presentar el saldo real.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables.", en correlación en el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Así como lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/35-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones administrativas y legales para la recuperación, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio 2021; así como para la comprobación de los gastos a comprobar provenientes de ejercicios anteriores, la recuperación de la documentación comprobatoria y/o, en su caso, se solicite el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; además realizar el acreditamiento del Subsidio al Empleo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio, y en relación a los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, indagar respecto del origen de los saldos y efectuar los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4401/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y notificado a [REDACTED], Síndica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el municipio no presentó aclaración, ni los documentos que demuestren las acciones efectuadas para la recuperación, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio 2021; así como de las gestiones efectuadas para la comprobación de los gastos a comprobar provenientes de ejercicios anteriores, evidencia de la recuperación de la documentación comprobatoria y/o, en su caso, del reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; además la que demuestre que se realizó el acreditamiento del Subsidio al Empleo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio, y en relación a los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, además no anexo los documentos que respalden que se indago respecto del origen de los saldos y efectuar los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones administrativas y legales para la recuperación, de las cuentas que no tuvieron movimiento durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio 2021; así como para la comprobación de los gastos a comprobar provenientes de ejercicios anteriores, la recuperación de la documentación comprobatoria y/o, en su caso, se solicite el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio; además realizar el acreditamiento del Subsidio al Empleo contra el Impuestos Sobre la Renta a cargo del municipio, y en relación a los saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable, indagar respecto del origen de los saldos y efectuar los ajustes contables necesarios para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable y determinar el saldo real, de conformidad a lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; tomando como base en la relación emitida por la Síndico Municipal, se conoció que informan contar con 62 Bienes Inmuebles propiedad del municipio, de los cuales **13** no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-1956/2022 de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos..."; dando contestación mediante el oficio número 04-2022/031 de fecha 20 de abril de 2020, suscrito por la [REDACTED], Sindico Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, mismos que se detallan en el recuadro siguiente:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	33-001-05-008-008-13	CONSTRUCCION DEL SALON DE USOS MULTIPLES	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1800.00 METROS CUADRADOS	X		X	
2	33-033-0000-56	POZO PROFUNDO PIEDRAS GRANDES	PIEDRAS GRANDES MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
3	33-033-04-022-001-00	RASTRO MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1.851.00 METROS CUADRADOS	X		X	
4	33-033-04-022-001-01	CONSTRUCCION DEL RASTRO MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	298.00 METROS CUADRADOS	X		X	
5	33-021-0000-43	DEPOSITO DE AGUA	COMUNIDAD DE LAS PALMAS MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
6	S3M8L17"B"	DIF MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	748.41 METROS CUADRADOS	X		X	
7	S3M8L17"B"	CONSTRUCCION DEL DIF MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	748.41 METROS CUADRADOS	X		X	
8	33-008-0000-11	CASA DE SALUD	COMUNIDAD DE LOS BAJIOS MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
9	33-008-0000-12	CONSTRUCCION DE LA CASA DE SALUD	COMUNIDAD DE LOS BAJIOS MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
10	33-020-000-056	POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE PALMAREJO MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	20.00 METROS CUADRADOS	X		X	
11	33-99-000-525-00	NAVE INDUSTRIAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1.000.50 METROS CUADRADOS	X		X	
12	33-99-000-525-01	CONSTRUCCION DE LA NAVE INDUSTRIAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	725.25 METROS CUADRADOS	X		X	
13	N/I	UNIDAD DEPORTIVA	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	20.657.00 METROS CUADRADOS	X		X	
14	04-007	CASA DE MUSICA	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	208.00 METROS CUADRADOS	X		X	
15	04-008	CONSTRUCCION DE LA CASA DE MUSICA	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	329.42 METROS CUADRADOS	X		X	
16	33-001-003-864	POZO PROFUNDO	EN LA CHORRERA MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	123.00 METROS CUADRADOS	X		X	
17	33-013-99-000-010-00	TELESECUNDARIA	COMUNIDAD DE CUXPALA MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	480.00 METROS CUADRADOS	X		X	
18	33-013-99-000-010-01	CONSTRUCCION DE LA TELESECUNDARIA	COMUNIDAD DE CUXPALA MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	148.37 METROS CUADRADOS	X		X	
19	33-033-099-000-002-01	LA LADERA	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL CONVENTO MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	625.00 METROS CUADRADOS	X		X	
20	33-033-099-000-002-02	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE REHABILITACION EN EL PREDIO LA LADERA	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL CONVENTO MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	707.6 METROS CUADRADOS	X		X	
21	33-010-99-000-034-00	POZO PROFUNDO	CHIMALIQUILCO MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
22	33-033-04-031-010-00	AREAS VERDES	FRACCIONAMIENTO SANTA CRUZ MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1.963.00 METROS CUADRADOS	X		X	
23	33-004-000-036	CANCHA	COMUNIDAD DE ALAMEDA JUAREZ MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	692.00 METROS CUADRADOS	X		X	
24	33-016-99-000-021-00	CAMPO DEPORTIVO	COMUNIDAD DE JESUS MARIA MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1.600.00 METROS CUADRADOS	X		X	
25	33-001-003958	FRACCIONAMIENTO EL PARADOR	CABECERA MUNICIPAL MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	2.000.00 METROS CUADRADOS	X		X	
26	33-001-001-485	JARDIN DE NIÑOS	COMUNIDAD DE JESUS MARIA MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	6.000.00 METROS CUADRADOS	X		X	
27	33-016-99-000-005-00	LOTE	COMUNIDAD DE JESUS MARIA MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	90.00 METROS CUADRADOS	X		X	
28	N/I	DEPOSITO DE AGUA	FRACCIONAMIENTO BAJIO BLANCO MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	118.80 METROS CUADRADOS	X		X	
29	N/I	POZO DE AGUA	COMUNIDAD DE VICENTE GUERRERO MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	2.503.00 METROS CUADRADOS	X		X	

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
30	N/I	POZO PROFUNDO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO	COMUNIDAD DE LAS PALMAS, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
31	N/I	PALAPA	COMUNIDAD DE LA PRESA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	370 METROS CUADRADOS	X		X	
32	N/I	CONSTRUCCION DE LA PALAPA	COMUNIDAD DE LA PRESA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	64.00 METROS CUADRADOS	X		X	
33	33-001-001-485	POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE JESUS MARIA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	APROBECAMIENTO DE 7,719 METROS CUBICOS ANUALES		X		X
34	33-001-004030	UNIDAD DEPORTIVA	COMUNIDAD DE CUXPALA, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	12,000.00 METROS CUADRADOS	X		X	
35	N/I	PERFORACION DE POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE CUXPALA, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	N/I	X		X	
36	33-016-99-000-005-00	PERFORACION DE POZO PROFUNDO Y DEPOSITO DE AGUA	COMUNIDAD DE JESUS MARIA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	36.00 METROS CUADRADOS	X		X	
37	N/I	PERFORACION DE POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE LA PRESA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
38	33-033-000-112 Y 113	DEPOSITO DE AGUA Y POZO PROFUNDO	FRACCIONAMIENTO EL PARADOR, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	200.00 METROS CUADRADOS	X		X	
39	33-033-000-112 Y 114	DEPOSITO DE AGUA Y POZO PROFUNDO	FRACCIONAMIENTO EL PARADOR, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	48.00 METROS CUADRADOS	X		X	
40	33-001-003967	LABOR DE TEMPORAL Y AGOSTADERO	LA LOMA DE MOYAHUA VIEJO, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	225.00 METROS CUADRADOS	X		X	
41	33-061-000-005	POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE VICENTE GUERRERO, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
42	33-021-000-076	POZO PROFUNDO	EL RANCHITO, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
43	33-009-000-001	POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE BARRANCA DEL RIO, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
44	33-001-001-150	CENTRO DE DIAGNOSTICO	CABECERA MUNICIPAL, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	3,066.50 METROS CUADRADOS	X		X	
45	33-001-001-151	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DIAGNOSTICO	CABECERA MUNICIPAL, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	394.83 METROS CUADRADOS	X		X	
46	N/I	DEPOSITO DE AGUA	COMUNIDAD DE EL AGUACATE, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	2200 METROS CUBICOS		X		X
47	N/A	POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE JESUS MARIA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	51,519 METROS CUBITOS		X		X
48	N/I	POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE PALMAREJO, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	967,500 METROS CUBICOS		X		X
49	33-001-001-135	LAS CAZUELITAS	CABECERA MUNICIPAL, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	37-95-20 HAS	X		X	
50	N/A	EL PLANTEL	CABECERA MUNICIPAL, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	20000.00 METROS CUADRADOS		X		X
51	N/A	LA POSTA	CABECERA MUNICIPAL, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	45,308.766 METROS CUADRADOS		X		X
52	33-033-99-000-139-00	CRUZ VERDE	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	1,296.00 METROS CUADRADOS	X		X	
53	33-033-99-000-139-01	CONSTRUCCION DE CRUZ VERDE	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	201.10 METROS CUADRADOS	X		X	
54	N/I	CAMPO DEPORTIVO	COMUNIDAD DE ALAMEDA JUAREZ, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	7,000.00 METROS CUADRADOS	X		X	
55	N/I	POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE BARRANCA DEL RIO, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	4872.00 METROS CUBICOS ANUALES		X		X
56	N/I	POZO PROFUNDO	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	13688.00 METROS CUBICOS ANUALES		X		X
57	N/I	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	1,261.48 METROS CUADRADOS		X		X
58	N/I	CONSTRUCCION DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	1,025.23 METROS CUADRADOS		X		X
59	N/I	SALON DE USOS MULTIPLES	COMUNIDAD DE CUXPALA, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1,020.00 METROS CUADRADOS		X		X
60	N/I	CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES	COMUNIDAD DE CUXPALA, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1,369.81 METROS CUADRADOS		X		X
61	N/I	PANTEON MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	7,525.55 METROS CUADRADOS		X		X
62	33-001-004-181	TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE DEPOSITO PARA EL REEBOMBEO DE LA PRESA LA LOBERA	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	937.50 METROS CUADRADOS	X		X	

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
TOTALES					49	13	49	13

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/35-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; relativo a que el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio y de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; ni exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a los activos fijos propiedad del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; tomando como base la relación emitida por la Síndico Municipal y Secretaria de Gobierno Municipal, informaron que tienen 62 Bienes Inmuebles propiedad del municipio, de los cuales 13 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que existe probable incumplimiento con lo establecido en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-1956/2022 de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos..."; dando contestación mediante el oficio número 04-2022/031 de fecha 20 de abril de 2020, suscrito por la [REDACTED], Síndico Municipal en el que presenta relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, mismos que se detallan en el recuadro siguiente:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	33-001-05-008-008-13	CONSTRUCCION DEL SALON DE USOS MULTIPLES	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1800 00 METROS CUADRADOS	X		X	
2	33-033-0000-56	POZO PROFUNDO PIEDRAS GRANDES	PIEDRAS GRANDES, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	100 00 METROS CUADRADOS	X		X	
3	33-033-04-022-001-00	RASTRO MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1 851 00 METROS CUADRADOS	X		X	
4	33-033-04-022-001-01	CONSTRUCCION DEL RASTRO MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	298 00 METROS CUADRADOS	X		X	
5	33-021-0000-43	DEPOSITO DE AGUA	COMUNIDAD DE LAS PALMAS MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	100 00 METROS CUADRADOS	X		X	
6	S3M8L17 B'	DIF MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	748 41 METROS CUADRADOS	X		X	
7	S3M8L17 B''	CONSTRUCCION DEL DIF MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	748 41 METROS CUADRADOS	X		X	
8	33-008-0000-11	CASA DE SALUD	COMUNIDAD DE LOS BAJIOS MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	100 00 METROS CUADRADOS	X		X	
9	33-008-0000-12	CONSTRUCCION DE LA CASA DE SALUD	COMUNIDAD DE LOS BAJIOS MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	100 00 METROS CUADRADOS	X		X	
10	33-020-000-056	POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE PALMAREJO, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	20 00 METROS CUADRADOS	X		X	
11	33-99-000-525-00	NAVE INDUSTRIAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1 000 50 METROS CUADRADOS	X		X	
12	33-99-000-525-01	CONSTRUCCION DE LA NAVE INDUSTRIAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	725 25 METROS CUADRADOS	X		X	
13	N/I	UNIDAD DEPORTIVA	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	20 657 00 METROS CUADRADOS	X		X	
14	04-007	CASA DE MUSICA	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	208 00 METROS CUADRADOS	X		X	
15	04-008	CONSTRUCCION DE LA CASA DE MUSICA	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	329 42 METROS CUADRADOS	X		X	
16	33-001-003-864	POZO PROFUNDO	EN LA CHORRERA, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	123 00 METROS CUADRADOS	X		X	
17	33-013-99-000-010-00	TELESECUNDARIA	COMUNIDAD DE CUXPALA MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	480 00 METROS CUADRADOS	X		X	
18	33-013-99-000-010-01	CONSTRUCCION DE LA TELESECUNDARIA	COMUNIDAD DE CUXPALA, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	148 37 METROS CUADRADOS	X		X	
19	33-033-099-000-002-01	LA LADERA	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL CONVENTO MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	625 00 METROS CUADRADOS	X		X	
20	33-033-099-000-002-02	CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE REHABILITACION EN EL PREDIO LA LADERA	FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL CONVENTO MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	707 6 METROS CUADRADOS	X		X	
21	33-010-99-000-034-00	POZO PROFUNDO	CHIMALIQUILCO, MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	100 00 METROS CUADRADOS	X		X	
22	33-033-04-031-010-00	AREAS VERDES	FRACCIONAMIENTO SANTA CRUZ MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1 963 00 METROS CUADRADOS	X		X	
23	33-004-000-036	CANCHA	COMUNIDAD DE ALAMEDA JUAREZ MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	692 00 METROS CUADRADOS	X		X	
24	33-016-99-000-021-00	CAMPO DEPORTIVO	COMUNIDAD DE JESUS MARIA MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1 600 00 METROS CUADRADOS	X		X	
25	33-001-003958	FRACCIONAMIENTO EL PARADOR	CABECERA MUNICIPAL MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	2 000 00 METROS CUADRADOS	X		X	

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
26	33-001-001-485	JARDIN DE NIÑOS	COMUNIDAD DE JESUS MARIA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	6,000.00 METROS CUADRADOS	X		X	
27	33-016-99-000-005-00	LOTE	COMUNIDAD DE JESUS MARIA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	90.00 METROS CUADRADOS	X		X	
28	N/I	DEPOSITO DE AGUA	FRACCIONAMIENTO BAJIO BLANCO, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	118.80 METROS CUADRADOS	X		X	
29	N/I	POZO DE AGUA	COMUNIDAD DE VICENTE GUERRERO, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	2,503.00 METROS CUADRADOS	X		X	
30	N/I	POZO PROFUNDO Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO	COMUNIDAD DE LAS PALMAS, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
31	N/I	PALAPA	COMUNIDAD DE LA PRESA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	370 METROS CUADRADOS	X		X	
32	N/I	CONSTRUCCION DE LA PALAPA	COMUNIDAD DE LA PRESA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	64.00 METROS CUADRADOS	X		X	
33	33-001-001-485	POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE JESUS MARIA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	APROBECHAMIENTO DE 7,719 METROS CUBICOS ANUALES		X		X
34	33-001-004030	UNIDAD DEPORTIVA	COMUNIDAD DE CUXPALA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	12,000.00 METROS CUADRADOS	X		X	
35	N/I	PERFORACION DE POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE CUXPALA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	N/I	X		X	
36	33-016-99-000-005-00	PERFORACION DE POZO PROFUNDO Y DEPOSITO DE AGUA	COMUNIDAD DE JESUS MARIA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	36.00 METROS CUADRADOS	X		X	
37	N/I	PERFORACION DE POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE LA PRESA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
38	33-033-000-112 Y 113	DEPOSITO DE AGUA Y POZO PROFUNDO	FRACCIONAMIENTO EL PARADOR, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	200.00 METROS CUADRADOS	X		X	
39	33-033-000-112 Y 114	DEPOSITO DE AGUA Y POZO PROFUNDO	FRACCIONAMIENTO EL PARADOR, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	48.00 METROS CUADRADOS	X		X	
40	33-001-003967	LABOR DE TEMPORAL Y AGOSTADERO	LA LOMA DE MOYAHUA VIEJO, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	225.00 METROS CUADRADOS	X		X	
41	33-061-000-005	POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE VICENTE GUERRERO, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
42	33-021-000-076	POZO PROFUNDO	EL RANCHITO, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
43	33-009-000-001	POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE BARRANCA DEL RIO, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	100.00 METROS CUADRADOS	X		X	
44	33-001-001-150	CENTRO DE DIAGNOSTICO	CABECERA MUNICIPAL, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	3,066.50 METROS CUADRADOS	X		X	
45	33-001-001-151	CONSTRUCCION DE CENTRO DE DIAGNOSTICO	CABECERA MUNICIPAL, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	394.83 METROS CUADRADOS	X		X	
46	N/I	DEPOSITO DE AGUA	COMUNIDAD DE EL AGUACATE, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	2200 METROS CUBICOS		X		X
47	N/A	POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE JESUS MARIA, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	51,519 METROS CUBITOS		X		X
48	N/I	POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE PALMAREJO, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	967,500 METROS CUBICOS		X		X
49	33-001-001-135	LAS CAZUELITAS	CABECERA MUNICIPAL, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	37-95-20 HAS	X		X	
50	N/A	EL PLANTEL	CABECERA MUNICIPAL, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	20000.00 METROS CUADRADOS		X		X
51	N/A	LA POSTA	CABECERA MUNICIPAL, MOYAHUA DE ESTRADA, ZACATECAS	45,308,786 METROS CUADRADOS		X		X

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
52	33-033-99-000-139-00	CRUZ VERDE	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1 295 00 METROS CUADRADOS	X		X	
53	33-033-99-000-139-01	CONSTRUCCIÓN DE CRUZ VERDE	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	201 10 METROS CUADRADOS	X		X	
54	N/I	CAMPO DEPORTIVO	COMUNIDAD DE ALAMEDA JUAREZ MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	7 000 00 METROS CUADRADOS	X		X	
55	N/I	POZO PROFUNDO	COMUNIDAD DE BARRANCA DEL RIO MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	4872 00 METROS CUBICOS ANUALES		X		X
56	N/I	POZO PROFUNDO	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	13688 00 METROS CUBICOS ANUALES		X		X
57	N/I	PRESIDENCIA MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1 261 48 METROS CUADRADOS		X		X
58	N/I	CONSTRUCCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1 025 23 METROS CUADRADOS		X		X
59	N/I	SALON DE USOS MULTIPLES	COMUNIDAD DE CUXPALA MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1 020 00 METROS CUADRADOS		X		X
60	N/I	CONSTRUCCION DE SALON DE USOS MULTIPLES	COMUNIDAD DE CUXPALA MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	1 369 81 METROS CUADRADOS		X		X
61	N/I	PANTEON MUNICIPAL	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	7 525 55 METROS CUADRADOS		X		X
62	33-001-004-181	TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DEPOSITO PARA EL REEBOMBEO DE LA PRESA LA LOBERA	CABECERA MUNICIPAL DE MOYAHUA DE ESTRADA ZACATECAS	937 50 METROS CUADRADOS	X		X	
TOTALES					49	13	49	13

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/33-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 049 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido según sello fechador el 25 de octubre de 2022 por esta Entidad de Fiscalización, en el que manifiesta: "...

Se hace entrega de la Información en físico, de los diferentes departamentos que se solicitó información antes mencionada..."

Respecto a esta observación el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número 050 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "...Se hace entrega de la Información en físico del departamento de Sindicatura que se solicitó información antes mencionada..."

Adicionalmente, el ente auditado acompañó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación:

- Respecto a esta observación el Municipio anexó:
- Diversas copias de registros públicos de propiedad,
- Copias de certificados de propiedad,
- Copias de contratos de arrendamiento,
- Copias de contratos de comodato,
- Copias de escrituras,
- Convenios de concesión,
- Copias de solicitud de traslado de dominio y
- Copias de donación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado, presentó aclaración, así como diversa documentación, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite"; sin embargo, no anexo los documentos que demuestren las acciones efectuadas ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como de haberlos inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad a su favor; por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, efectuar acciones ante las instancias que correspondan, tendientes a la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se

encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio y de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; presentó en el rubro de Pasivo un saldo al 15 de septiembre de 2021 por el importe de \$919,354.89, de los cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

El Pasivo Circulante registra el importe de \$919,354.89 integrado por Cuentas por Pagar a Corto Plazo, determinándose un decremento del 2.06% respecto del saldo final del ejercicio fiscal 2020. De lo anterior se observó diversas subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$706,200.11, correspondientes a Pasivo Circulante, en el cual se incluye la cantidad de \$526,269.11 correspondiente a la cuenta de 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo que no han sido enteradas a las dependencias correspondientes, y el importe de \$179,931.00, correspondiente a la cuenta de 2119.- Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo que no ha sido pagada. Lo anterior detalla en el recuadro siguiente:

Cuenta Contable	Nombre	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
2000	PASIVO	\$706,200.11	\$0.00	\$0.00	\$706,200.11
2100	PASIVO CIRCULANTE	\$706,200.11	\$0.00	\$0.00	\$706,200.11
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$706,200.11	\$0.00	\$0.00	\$706,200.11
2117	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$526,269.11	\$0.00	\$0.00	\$526,269.11
2117-01	RETENCIONES	\$14,001.29	\$0.00	\$0.00	\$14,001.29
2117-01-06	5 AL MILLAR	\$14,001.29	\$0.00	\$0.00	\$14,001.29
2117-02	CONTRIBUCIONES	\$512,267.82	\$0.00	\$0.00	\$512,267.82
2117-02-01	SHCP	\$169,498.76	\$0.00	\$0.00	\$169,498.76
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$161,513.19	\$0.00	\$0.00	\$161,513.19
2117-02-01-002	ISR SOBRE HONORARIOS	\$7,985.57	\$0.00	\$0.00	\$7,985.57
2117-02-02	IMSS	\$342,769.06	\$0.00	\$0.00	\$342,769.06
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$342,769.06	\$0.00	\$0.00	\$342,769.06
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$179,931.00	\$0.00	\$0.00	\$179,931.00
2119-02	FEIEF 2019	\$179,931.00	\$0.00	\$0.00	\$179,931.00

Sin que el ente auditado exhibiera evidencia documental de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de confirmar el sustento y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal y/o depuración contable, previa autorización del H. Ayuntamiento en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. En el caso de las subcuentas de 2117 Retenciones y Contribuciones, no presentó prueba documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante señalar que en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción RP-20/33-003-01 Recomendación, misma que no fue atendida.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/33-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; en virtud de que el municipio informó cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos y, por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; en virtud de que el municipio informó cuentas que no reflejaron ningún movimiento durante el ejercicio 2021, de las que no realizó la circularización de saldos de Pasivos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; así como por no realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos y, por último, por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; presentó en el rubro de Pasivo un saldo al 31 de diciembre de 2021 por el importe de \$919,354.89 de los cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

El Pasivo Circulante registra el importe de \$919,354.89 integrado en su totalidad por Cuentas por Pagar a Corto Plazo, determinándose un decremento del 2.06% respecto del saldo final del ejercicio fiscal 2020. De lo anterior se observó diversas subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$815,972.92, correspondientes a Pasivo Circulante, en el cual se incluye la cantidad de \$636,041.92 correspondiente a la cuenta de 2117.- Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo y el importe de \$179,931.00, correspondiente a la cuenta de 2119.- Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo que no ha sido enterada.

Lo anterior detalla en el recuadro siguiente:

Cuenta Contable	Nombre	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
2000	PASIVO	\$815,972.92	\$0.00	\$0.00	\$815,972.92
2100	PASIVO CIRCULANTE	\$815,972.92	\$0.00	\$0.00	\$815,972.92
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$815,972.92	\$0.00	\$0.00	\$815,972.92
	RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO				
2117	PLAZO	\$636,041.92	\$0.00	\$0.00	\$636,041.92
2117-01	RETENCIONES	\$14,001.29	\$0.00	\$0.00	\$14,001.29
2117-01-06	5 AL MILLAR	\$14,001.29	\$0.00	\$0.00	\$14,001.29
2117-02	CONTRIBUCIONES	\$622,040.63	\$0.00	\$0.00	\$622,040.63
2117-02-01	SHCP	\$169,498.76	\$0.00	\$0.00	\$169,498.76
2117-02-01-001	ISR SOBRE SUELDOS	\$161,513.19	\$0.00	\$0.00	\$161,513.19
2117-02-01-002	ISR SOBRE HONORARIOS	\$7,985.57	\$0.00	\$0.00	\$7,985.57

Cuenta Contable	Nombre	Saldo Inicial	Cargos del periodo	Abonos del periodo	Saldo Final
2117-02-02	IMSS	\$342,769.06	\$0.00	\$0.00	\$342,769.06
2117-02-02-001	CUOTAS IMSS	\$342,769.06	\$0.00	\$0.00	\$342,769.06
2117-02-04	UAZ	\$109,772.81	\$0.00	\$0.00	\$109,772.81
2117-02-04-01	5% UAZ	\$85,051.70	\$0.00	\$0.00	\$85,051.70
2117-02-04-02	10% POR ALIMENTOS EN BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$24,721.11	\$0.00	\$0.00	\$24,721.11
2119	OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$179,931.00	\$0.00	\$0.00	\$179,931.00
2119-02	FEIEF 2019	\$179,931.00	\$0.00	\$0.00	\$179,931.00

Sin que el ente auditado exhibiera evidencia documental de haber efectuado la circularización de los saldos a fin de confirmar el sustento y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal y/o depuración contable, previa autorización del H. Ayuntamiento en los casos que proceda en términos de los dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. En el caso de las subcuentas de 2117 Retenciones y Contribuciones, no presentó prueba documental relativa a celebrar convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente", en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Así como lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó la documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

RP-21/33-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; a través de la Tesorería Municipal, efectuó la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así

como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que no son recursos que le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4401/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y notificado a [REDACTED], Síndica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el municipio no presentó aclaración, ni los documentos que demuestren que se realizó la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o en su caso las acciones realizadas para la depuración contable, de aquellos saldos que no sean procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, así como de haber efectuado el entero de los Impuestos retenidos a las entidades correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterarlos; por lo que la observación persiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, efectúe la circularización del saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes previa autorización del H. Ayuntamiento, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, así como realizar el entero de los Impuestos y Retenciones a las entidades correspondientes, ya que son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación enterados.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a abril y julio, así como el Informe Avance de Gestión Financiera

del primer trimestre, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-21	15-04-21	44
Febrero	30-03-21	19-04-21	20
Marzo	30-04-21	13-05-21	13
1° Trimestre	30-04-21	13-05-21	13
Abril	30-05-21	03-06-21	4
Mayo	30-06-21	30-06-21	N/A
Junio	30-07-21	29-07-21	N/A
2° Trimestre	30-07-21	29-07-21	N/A
Julio	30-08-21	31-08-21	1
Agosto	30-09-21	10-09-21	N/A

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó la documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

RP-21/33-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a abril y julio, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes a los meses de enero a abril y julio, así como el Informe de Avance de Gestión Financiera del primer trimestre, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-20, Observación RP-18

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas, que contienen 2 (dos) Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$3,440,204.95, lo anterior se detalla en la siguiente tabla:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución	Fecha Probable de prescripción
1	Moyahua de Estrada	2013	ASE-PFRR-100/2015	\$2 160,224 70		Resolución de fecha 5 septiembre 2016 Notificada municipio 23 septiembre 2016 PL 02-05-2919/2016 PL 02-05-2920/2016 PL 02-05-2921/2016	05/09/2021
2	Moyahua de Estrada	2016	ASE-PFRR-041/2018	\$1 279 980 25		Resolución de fecha 10 agosto 2020 Notificada municipio 07 octubre 2020 PL 02-08-2750/2020 PL 02-08-2751/2020 PL 02-08-2752/2020	10/08/2025
TOTAL				\$3,440,204.95	Comandante de la Policía Municipal		

Crédito Presente

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-1957/2022 de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio:

"... Evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos..."; de lo cual el municipio en específico a este punto no presentó evidencia documental evidencia las acciones efectuadas para la recuperación de los créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Determinándose que en el ejercicio fiscal 2021, se prescribió la exigibilidad legal de cobro de la resolución dictada sobre el pliego identificado con el número ASE-PFRR-100/2015 por el importe de \$2,160,224.70, determinado un daño al erario público por hechos u omisiones de servidores públicos facultados para su recuperación legal, ya que no demostró haber efectuado acciones de cobro ni del procedimiento administrativo de ejecución durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, respecto al otro crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-041/2018, tampoco exhibió evidencia de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación.

Lo anterior con fundamento a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó la documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

RP-21/33-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por el importe de **\$2,160,224.70**, derivado que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-100/2015 por el importe antes citado, el cual prescribió el 05 de septiembre de 2021, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las gestiones de cobro dentro el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción

XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RP-21/33-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por no haber realizado acciones durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para la recuperación sobre la resolución dictada sobre el Pliego Definitivo de Responsabilidades número ASE-PFRR-041/2018, por un monto de \$1,279,980.25 a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución en beneficio de la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por los [REDACTED], Presidenta y Síndico Municipal de la Administración Municipal 2018-2021 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido según sello fechador el 25 de octubre de 2022 por esta Entidad de Fiscalización, en el que manifiesta: "...

Al respecto nos dirigimos a Usted para indicarle que encontrará anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis..."

Respecto a esta observación el Municipio anexó lo siguiente:

- Escrito simple sin fecha, así como carece de firma y nombre de quien lo suscribe, mediante el cual se señala: "*Observación que se refiere al Pliego de Definitivo de Responsabilidades por actos por funcionarios de administraciones anteriores, en la cual señala que no se presentó evidencia de acciones realizadas por la Administración para la recuperación de Créditos Fiscales, cabe señalar que los funcionarios presentaron evidencia documental en la cual obtuvieron resoluciones favorables en cuanto a una parte de los conceptos de los créditos fiscales, mismas que se exhibieron con oportunidad, y remitidas a esa entidad fiscalizadora, como se desprende del ACTA DE CABILDO, SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 51 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021, en la cual el Ayuntamiento Constitucional de Moyahua de Estrada, Zacatecas por UNANIMIDAD acuerda NO COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES por considerar que no hay daño patrimonial al erario municipal en relación a la Resolución del 5 de Septiembre de 2015, expedientes ASE-PFRR-100/2015.y ASE-PFRR-024/2015...*"
- ACTA DE CABILDO, SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 51 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021.

Escrito simple de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por los [REDACTED], Presidenta y Síndico Municipal de la Administración Municipal 2018-2021 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido según sello fechador el 25 de octubre de 2022 por esta Entidad de Fiscalización, en el que manifiesta: "...

Al respecto nos dirigimos a Usted para indicarle *que encontrará anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis...*

Respecto a esta observación el Municipio anexó lo siguiente:

- Escrito simple sin fecha, así como carece de firma y nombre de quien lo suscribe, mediante el cual se señala: "... *Con respecto de la resolución de fecha 10 de Agosto de 2020, con Número de Procedimiento ASE-PFRR-041/2018, lamento informar que existe una descoordinación en esa entidad fiscalizadora, en fecha 24 de Noviembre de 2020 se recibió el Número de Oficio PL-02- 083625/2020, Descargo de Folio 1744/2020 Departamento de lo contencioso Administrativo, Asunto Se Informa Admisión de Recurso emitido en fecha 4 de Noviembre de 2020, suscrito por el Auditor Superior del Estado, en el cual se admite Recurso de Revocación ASE-PFRR-041/2018, entonces tenemos que en tanto no se notifique la resolución que recaiga al Recurso, no es posible continuar con el procedimiento de Cobro de Crédito Fiscal, NO ES PROCEDENTE LA OBSERVACIÓN.*"
- Oficio PL-02- 083625/2020, el cual esta descrito en el párrafo anterior y
- La DETERMINACIÓN DE ABSTENCIÓN DE INVESTIGACIÓN, emitida por la Procuraduría General de Justicia del Estado el día 12 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que, aun y cuando el ente auditado presentó aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; de lo que en relación al crédito fiscal identificado con el número **ASE-PFRR-100/2015**, por la cantidad de **\$2,160,224.70**, el cual prescribió el 05 de septiembre de 2021, al respecto el ente auditado exhibió la copia del ACTA DE CABILDO, SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 51 DE FECHA 28 DE ENERO DE 2021, en la que se aprueba por unanimidad no cobrar dicho crédito fiscal por considerar que no hay daño al erario municipal; sin embargo, el municipio no presentó los documentos que respalden su dicho, ni se motivó ni fundó la autorización del citado órgano colegiado, considerándose que dicha atribución no se encuentra dentro de las facultades y atribuciones del mismo; por otro lado el pliego es derivado de las resoluciones de los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, por lo que debió efectuar su cobro a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación antes de la prescripción del citado crédito, por lo que se determina un probable daño al erario público, del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; derivado de la prescripción del citado crédito fiscal en fecha 05 de septiembre de 2021.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada de la observación, así como incumplimiento a la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios

Artículo 5, primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno"

Artículo 13 que cita: "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16 que señala: "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17, que cita: "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido...".

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo"; así como lo estipulado en el Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, del citado Código.

Así como incumplimiento a las obligaciones de la C. [REDACTED], **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que no vigiló que se realizarán acciones para la recuperación del crédito fiscal ASE-PFRR-100/2015, y por autorizar en el ACTA DE CABILDO, SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 51 de fecha 28 de enero de 2021, no cobrar el crédito fiscal citado, por considerar que no hay daño patrimonial al erario municipal y por no excusarse en intervenir en asuntos en los que tenga Conflicto de Interés, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, originando con ello que el crédito fiscal identificado con el número **ASE-PFRR-100/2015** por la cantidad de **\$2,160,224.70**, se prescribiera en fecha 05 de septiembre de 2021, lo que causó un probable daño al erario municipal, de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Así también del incumplimiento a las obligaciones de la [REDACTED], **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, de conformidad a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracción XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no efectuar el procedimiento económico coactivo antes de la prescripción del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-100/2015 por la cantidad de \$2,160,224.70, ocasionando con ello un daño al erario municipal, de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Además del incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos: [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, y [REDACTED] **Regidores y Regidoras pertenecientes del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, los anteriores, por autorizar en el acta de Cabildo, sesión Extraordinaria número 51 de fecha 28 de enero de

2021, no cobrar el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-100/2015, por considerar que no hay daño patrimonial al erario municipal, de conformidad a sus atribuciones establecidas en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en término del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; dentro de la que se anexo Recurso de Revocación de fecha 10 de agosto de 2020, del pliego identificado con el número de resolución ASE-PFRR-041/2018, el cual se encuentra sin resolver, por lo anterior se emitió la acción a promover a la Administración 2021-2024 **RP-21/33-021-01 Recomendación**, para que efectuó el seguimiento a la resolución del mismo.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-018-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-21, Observación RP-19

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros mensuales de septiembre, noviembre y diciembre y de Avance de Gestión Financiera del tercer y cuarto trimestre el ejercicio 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Septiembre	30-10-21	01-11-21	2
3er trimestre	30-10-21	30-11-21	31
octubre	30-11-21	30-11-21	N/A
noviembre	30-12-21	10-01-22	11
diciembre	30-01-22	10-02-22	11
4to trimestre	30-01-22	10-02-22	11

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó la documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, por lo que la observación subsiste.

RP-21/33-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; relativo a la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros mensuales de septiembre, noviembre y diciembre y de Avance de Gestión Financiera del tercer y cuarto trimestre el ejercicio 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; relativo a la entrega extemporánea de los Informes Contable Financieros mensuales de septiembre, noviembre y diciembre y de Avance de Gestión Financiera del tercer y cuarto trimestre, todos del ejercicio 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-22, Observación RP-20

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad a la resolución dictada, que contiene el Pliego Definitivo de Responsabilidades ASE-PFRR-041/2018 por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, el cual se considera que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; mismo que fue notificado a la administración municipal, con el fin de proceder el cobro del Crédito Fiscal a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por el monto de \$1,279,980.25.

El cual se detalla en el recuadro siguiente:

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha de Resolución	Fecha Probable de prescripción
1	Moyahua de Estrada	2016	ASE-PFRR-041/2018	\$1 279 980.25	[Redacted]	Resolución de fecha 10 agosto 2020 Notificada municipio 07 octubre 2020 PL 02-08-2750/2020 PL 02-08-2751/2020 PL 02-08-2752/2020	10/08/2025
TOTAL				\$ 1,279,980.25	de la Policía Municipal.		

Cabe señalar que para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2021, mediante oficio número PL-02-05-1957/2022 de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", se solicitó al municipio: "... Evidencia de las acciones realizadas por la Administración para la recuperación de los créditos fiscales, señalando además el estado que guardan los mismos..."; de lo cual el municipio en específico a este punto no presentó evidencia documental de las acciones efectuadas para la recuperación del crédito fiscal, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años...

Artículo 17 El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

Artículo 131 Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente, por lo que la observación persiste.

RP-21/33-021 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, efectúe acciones administrativas y/o legales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios con la finalidad de que se efectúe la recuperación del crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-041/2018, derivados de las resolución resarcitoria por los actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 049 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido según sello fechador el 25 de octubre de 2022 por esta Entidad de Fiscalización, en el que manifiesta: "...

Se hace entrega de la Información en físico, de los diferentes departamentos que se solicitó información antes mencionada."

Respecto a esta observación el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número 032 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "...El que suscribe Ing. Francisco Javier Sandoval Ruiz, Tesorero Municipal del Municipio de Moyahua de Estrada, por medio del presente con el fin de dar cumplimiento y contestación al Oficio No. PL-02-08/4402/2022 y No. De Revisión: ASE-CP-33/2021."
- Mediante escrito del folio del 02 el municipio menciona, "...

RESULTADO RP-22, OBSERVACIÓN RP-20

RP-21/33-021 RECOMENDACIÓN

Una vez revisando en el área de Sindicatura del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada y en base a la resolución de fecha 10 de Agosto de 2020, Notificada municipio 07 de octubre 2020 PL.02-08-2750/2020 PL.02-08-2751/2020 con Número de Procedimiento ASE-PFRR-041/2018, se encontró un oficio con fecha de recibido del 24 de Noviembre de 2020 con Número de Oficio PL-02-083625/2020, Descargo de Folio 1744/2020 Departamento de lo contencioso Administrativo, Asunto Se Informa Admisión de Recurso emitido en fecha 10 de Agosto de 2020, suscrito por el Auditor Superior del Estado, en el cual se admite Recurso de Revocación ASE-REV-91/2020, entonces tenemos que en tanto no se notifique la resolución que recaiga al Recurso, no es posible continuar con el procedimiento de Cobro de Crédito Fiscal. Se adjunta oficio en el folio 006..." y

- Copia de oficio número PL-02-08-3625/2020, de fecha 04 de noviembre de 2020, Suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, dirigido a la [REDACTED], Presidenta Municipal, en el que se informa de Admisión de Recurso."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el municipio presentó diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; dentro de la que se anexo evidencia de la admisión del Recurso de Revocación ASE-REV-91/2020, correspondiente al pliego definitivo de responsabilidades identificado con el número ASE-PFRR-041/2018, mismo que se encuentra en revisión, por lo que, en tanto no se notifique la resolución por esta entidad de fiscalización se podrá continuar con el procedimiento para la recuperación del Crédito Fiscal en cita y/o en su caso quede sin efecto, motivo por el cual se emita la siguiente acción para su seguimiento.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-021-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar acciones ante las instancias correspondientes para verificar el estatus de la resolución del Recurso de Revocación ASE-REV-91/2020, correspondiente al crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-041/2018, para derivado de la resolución en su caso, reanudar las acciones legales y administrativas, para la recuperación del citado Pliego Definitivo a través de la Implementación del Procedimiento Administrativo de ejecución.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-23, Observación RP-21

Que corresponde a la Administración 2021-2024

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), así como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios (LDFRHEZ), en materia de Balance Presupuestario una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda (\$27,939,363.19), fueron superiores a los Ingresos totales devengados (\$26,877,124.14),

por la cantidad de \$1,062,239.05, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. Además, se verificó en sus registros contables que el ente NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la LDFEFM y 36 de la LDFRHEZ, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

El detalle se encuentra en el recuadro siguiente:

Concepto	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / Reducciones	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengados	Ingresos Recaudados	Estimado Por Recaudar
Impuestos	2,446,071.19	-	2,446,071.19	2,410,750.80	2,410,750.80	- 35,320.39
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Contribuciones de Mejoras	1.00	-	1.00	-	-	1.00
Derechos	1,696,139.87	-	1,696,139.87	1,865,592.56	1,865,592.56	169,452.69
Productos	14,031.71	-	14,031.71	13,976.56	13,976.56	- 55.15
Aprovechamientos	28,508.71	-	28,508.71	71,391.22	69,191.22	40,682.51
Ingresos por Ventas de Bienes	-	-	-	-	-	-
Participaciones y Aportaciones	22,122,397.00	-	22,122,397.00	22,515,413.00	22,515,413.00	393,016.00
Transferencias Asignaciones Subsidios y Otra Ayudas	2.00	-	2.00	-	-	2.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
INGRESOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	26,307,151.48	-	26,307,151.48	26,877,124.14	26,874,924.14	567,772.66

Concepto	Egresos Aprobado	Ampliaciones / Reducciones	Egresos Modificado	Egresos Comprometido	Egresos Devengado	Egresos Ejercido	Pagado	Subejercicio
Capítulo 1000 Servicios Personales	11,608,751.00	- 1,204,659.47	10,404,091.53	10,379,744.21	10,337,994.21	10,340,194.21	10,337,994.21	66,097.32
Capítulo 2000 Materiales y Suministro	4,812,418.48	2,109,920.07	6,922,338.55	6,775,713.45	6,775,713.45	6,775,713.45	6,775,713.45	146,625.10
Capítulo 3000 Servicios Generales	5,148,500.00	- 423,105.51	4,725,394.49	4,189,499.83	4,189,499.81	4,189,499.81	4,189,499.81	535,894.68
Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios	1,435,000.00	97,162.12	1,532,162.12	1,513,666.55	1,513,666.55	1,513,666.55	1,513,666.55	18,495.57
Capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	100,000.00	203,569.44	303,569.44	257,238.82	257,238.82	257,238.82	257,238.82	46,330.62
Capítulo 6000 Inversión Pública	3,202,482.00	1,662,786.36	4,865,268.36	4,865,250.35	4,865,250.35	4,865,250.35	4,865,250.35	18.01
Capítulo 9000 Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-
Egresos Totales	26,307,151.48	2,445,673.01	28,752,824.49	27,981,113.21	27,939,363.19	27,941,563.19	27,939,363.19	813,461.30
- Amortización de la Deuda (9000) 9100 Amortización de la Deuda Pública 9900 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-	-	-	-	-	-	-	-
GASTOS TOTALES ART. 2 FR. II LDF	26,307,151.48	2,445,673.01	28,752,824.49	27,981,113.21	27,939,363.19	27,941,563.19	27,939,363.19	813,461.30

CONCEPTO	Aprobado/ Estimado	Ampliaciones / (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado/ Recaudado	%
BALANCE PRESUPUESTARIO ART. 6 LDF	-	- 2,445,673.01	- 2,445,673.01	- 1,062,239.05	- 1,064,439.05	-3.80%

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente, por lo que la observación persiste.

RP-21/33-022 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4401/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED], Síndica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre que se realizó el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la aplicación de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, lo anterior de conformidad a la normatividad aplicable en la materia.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-022-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos

públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 7, 19 y 24 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-24, Observación RP-22

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Moyahua de Estrada Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y a fin de dar atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Sexto se deriva la instrucción a la Auditoría Superior del Estado para que al realizar la fiscalización de las cuentas públicas de los municipios hiciera un diagnóstico del cumplimiento de los planes municipales de desarrollo de cada uno de los municipios, y en particular, de los servicios que los municipios están obligados a brindar a sus habitantes, y sea presentado año con año a esa Legislatura.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3141/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de las administraciones 2018-2021 y 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2021, e interpretación de los mismos.

- b) Mencione el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informe si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 034 de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED], en su carácter de Sindica Municipal, menciona lo siguiente: "... le envié un cordial saludo y al mismo tiempo para dar contestación al oficio Núm. PL-02-05-3141/2022 con fecha del día 02 de junio del presente año y del Número de Revisión: ASE-CP-33/2021, donde se solicita información y documentación relacionada con la Planeación del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Moyahua de Estrada, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021..."

De lo cual anexó:

- Plan de desarrollo Municipal Administración 2018-2021.
- Plan de Desarrollo Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas, Administración 2021-2024 y
- Programa Operativo Anual 2021.

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de las administraciones municipales 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar lo siguiente:

- El Plan de Desarrollo Municipal, no establece plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y
- El Plan de Desarrollo Municipal no cuenta con indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del PDM,
- El Plan de Desarrollo Municipal no contiene provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio,
- El Plan de Desarrollo Municipal no establece los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales y
- El Plan de Desarrollo Municipal, en su contenido, no establece política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Asimismo, aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 como su plan operativo anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento con los objetivos y metas contenido en el mismo, como lo estipula la normatividad ya mencionada.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que el ente auditado, tampoco exhibió la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo ni su publicación en la Gaceta Municipal dentro de los cuatro meses siguientes a la instalación del Ayuntamiento.

Cabe mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/33-023 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer las necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 049 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido según sello fechador el 25 de octubre de 2022 por esta Entidad de Fiscalización, en el que manifiesta: "...

Se hace entrega de la Información en físico, de los diferentes departamentos que se solicitó información antes mencionada...

Respecto a esta observación el ente auditado adjunto la siguiente documentación:

- Oficio número 0390 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal de la Administración 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta:

***"...Resultado RP-24, Observación RP-22
Que corresponde a la Administración 2021-2024***

Se acepta la recomendación y se comenzará a trabajar en la modificación del Plan de Desarrollo Municipal en cuanto a los plazos de ejecución, así como las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento, con los indicadores para el desarrollo social y humano, así como de cumplimiento de las metas y objetivos del PDM, las provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio, los lineamientos de carácter general, sectorial y de servicios municipales y establecer política municipal de igualdad entre mujeres y hombres...

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación;

Anexo Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria No. 11, de fecha 21 de enero del 2022, donde se aprueba el Plan de Desarrollo Municipal de la Administración 2021-2024, se hizo la publicación del mismo en la Gaceta Municipal a destiempo el día 8 de abril del presente año por problemas técnicos con la página oficial del Ayuntamiento, una vez resuelto el problema se hizo su publicación.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando presentó aclaración, así como diversa documentación misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió la evidencia que demuestre que se realizaron las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como de vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento.

Además tampoco se demostró que se realizaron acciones para implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y de su publicación en la Gaceta Municipal.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-023-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, remitir la aprobación del Cabildo del Plan Municipal de Desarrollo y su publicación en la Gaceta Municipal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-25, Observación RP-23

Que corresponde a la Administración 2021-2024

También en atención al Acuerdo #113 emitido por la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas de cuyo contenido, del Punto Segundo, se señala que los municipios valoren la creación de los Institutos Municipales de Planeación y en seguimiento a lo establecido en la normatividad aplicable, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3141/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- Indique si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:
 - a) Señale fecha de creación.
 - b) Proporcione el acta de Cabildo que autoriza su instalación.
 - c) Proporcione el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
 - d) Proporcione el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 034 de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por la Ciudadana [REDACTED], en su carácter de Sindica Municipal, exhibió varia documentación, sin embargo, referente a la Unidad o Instituto de Planeación no exhibió información ni documentación alguna.

De lo anterior, se presume que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RP-21/33-024 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 049 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor

Superior del Estado, recibido según sello fechador el 25 de octubre de 2022 por esta Entidad de Fiscalización, en el que manifiesta: "...

Se hace entrega de la Información en físico, de los diferentes departamentos que se solicitó información antes mencionada...

Respecto a esta observación el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número 0390 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por el [REDACTED], Presidente Municipal 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que manifiesta: "...

**Resultado RP-25, Observación RP-23
Que corresponde a la Administración 2021-2024**

Se acepta la recomendación y se comenzará a trabajar en la creación del Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando presento aclaración, así como diversa documentación, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite"; sin embargo, no exhibió la evidencia que demuestre las acciones administrativas y legales efectuadas para la creación del Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como de haber generado las condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, haber realizado acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-024-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-26, Observación RP-24

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3141/2022 de fecha 02 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 020 de fecha 13 de junio de 2022, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de Sindica Municipal, menciona lo siguiente: "... En referencia a la solicitud del Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2021; hago de su conocimiento que este ente, no cuenta con dicho presupuesto, debido a que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Moyahua de Estrada para el ejercicio fiscal 2021, elaboró y fue aprobado ante la Legislatura su Presupuesto de Egresos con base en la disponibilidad de sus ingresos conforme al artículo 121 de dicha ley...".

De lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en el artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

Cabe señalar que, en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación alguna para ser valorada por este Órgano de Fiscalización Superior.

RP-21/33-025 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4401/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y notificado a [REDACTED], Síndico Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud, de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones efectuadas para la incorporación en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/33-025-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$2,160,224.70

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio

en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1123454361 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del Municipio Moyahua de Estrada, Zacatecas; misma cuenta bancaria que se encuentra contabilizada con el nombre de "4361 FONDO III 2021", se conoció que el ente auditado realizó erogaciones en el periodo de revisión correspondientes al proyecto 404001 denominado REHABILITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ANTENA PARA VIGILANCIA EN ÁREA DE PALMAREJO, en la comunidad de Palmarejo de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por un monto de \$128,370.00, con un avance de ejecución del 100% al 31 de diciembre del 2021, según Informe Físico Financiero del Fondo III entregado por el ente auditado, de lo anterior se conoció que dicha obra fue ejecutada por el contratista [REDACTED], el cual expidió los comprobantes fiscales digitales número 6E5B6 de fecha 30 de abril del 2021 por concepto de BATERÍAS, CABLE Y CONTROLADORE DE CARGA, por la cantidad de \$65,000.00 y comprobante fiscal número 04CA1 de fecha 30 de abril del 2021 por concepto de AMPLIFICADOR DE SEÑAL CELULAR 850 MHZ 95 DB 20 W EPCOM, por la cantidad de \$63,370.00, anexando a lo anterior: Cédula de información básica, calendario de ejecución de obra, presupuesto de obra, calendario físico financiero, validación o dictamen de factibilidad, croquis del municipio y de la localidad, fichas de transferencia bancaria, contrato de obra, acta de finiquito de obra, cotizaciones, reporte fotográfico, acta de acuerdo de adjudicación de obra y acta de entrega recepción; sin embargo, no se anexó póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada, así como de la Orden de Pago debidamente firmada por los funcionarios facultados de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

El detalle se encuentra en el recuadro siguiente:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL PROYECTO
C00420	30/03/2021	[REDACTED]	Folio Pago: 2481 PAGO DE BATERÍAS PARA LA REHABILITACIÓN DE ANTENA GP	\$ 65,000.00	<ul style="list-style-type: none"> •Cedula de información básica •Calendario de ejecución de obra •Presupuesto de obra •Calendario físico financiero •Validación o dictamen de factibilidad •Croquis del municipio y de la localidad
C00900	04/05/2021	[REDACTED]	Folio Pago: 1051 PAGO DE AMPLIFICADOR DE SEÑAL CELULAR 850 MHZ 95 DB 20 W EPCOM GP	\$ 63,370.00	<ul style="list-style-type: none"> •Fichas de transferencia bancaria •Comprobantes fiscales CFDI •Contrato de obra •Acta de finiquito de obra •Cotizaciones •Reporte fotográfico •Acta de acuerdo de adjudicación de obra y •Acta de entrega recepción
TOTAL				\$128,370.00	

Es importante mencionar que con base en lo establecido en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha obra se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que dichas erogaciones corresponden a conceptos de gasto no autorizados; toda vez, que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo los cuales contienen el Catálogo del FAIS, anexo 1, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contemplan obras a realizar en telecomunicaciones, motivo por el cual dichas erogaciones realizadas para el pago de dicha obra, se considera improcedente para ser cubierta con recursos del Fondo III.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, que señala: "Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las entidades y, en su caso, los municipios las alcaldías de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 de esta Ley. Dichas aportaciones y sus

accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 45, 47, así como lo dispuesto en el presente artículo de esta Ley.

Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal, salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior..."

Así como, en lo estipulado en los 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RF-21/33-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por el monto de **\$128,370.00**, relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, efectuadas a través de la cuenta bancaria 1123454361 denominada "4361 FONDO III 2021", de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), efectuadas para la obra 404001 denominado REHABILITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ANTENA PARA VIGILANCIA EN ÁREA DE PALMAREJO ejecutada en el ejercicio fiscal 2021, en virtud que dicha obra se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (Fondo III), toda vez, que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo los cuales contienen el Catálogo del FAIS, anexo 1, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS dentro de los cuales no se contemplan obras a realizar en telecomunicaciones, lo anterior en apego al artículo 33 primer párrafo, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, además por no anexar las pólizas contables correspondientes emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental y la Orden de Pago debidamente firmada por los funcionarios facultados de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-01, Observación RF-01** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4401/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y notificado a [REDACTED], Síndica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$128,370.00**, relativo a erogaciones, efectuadas a través de la cuenta bancaria 1123454361 denominada "4361 FONDO III 2021", de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), efectuadas para la obra **404001 denominado REHABILITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ANTENA PARA VIGILANCIA EN ÁREA DE PALMAREJO** ejecutada en el ejercicio fiscal 2021, en virtud que dicha obra se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (Fondo III), toda vez, que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo los cuales contienen el Catálogo del FAIS, anexo 1, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS dentro de los cuales no se contemplan obras a realizar en telecomunicaciones, lo anterior en apego al artículo 33 primer párrafo, Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, además por no presentar las pólizas contables correspondientes emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental y la Orden de Pago debidamente firmada por los funcionarios facultados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, lo anterior de las erogaciones descritas en la tabla incluida en el en el **Resultado RF-01, Observación RF-01**.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada en el resultado que antecede, así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de la [REDACTED], **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, y por autorizar erogaciones de gastos improcedentes de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (Fondo III).

Además, del C. [REDACTED], **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio y no verificó que dicha erogación fuera procedente de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (Fondo III).

Así como incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED], **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones para la obra 404001 denominado REHABILITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA

DE ANTENA PARA VIGILANCIA EN ÁREA DE PALMAREJO ejecutada en el ejercicio fiscal 2021, mismas que se detallan en la tabla de la observación que antecede, misma que se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (Fondo III), toda vez, que no correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo FAIS, anexo 1, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS dentro de los cuales no se contempla la obra realizada de telecomunicaciones, además por no anexar las pólizas contables correspondientes emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental y la Orden de Pago debidamente firmada por los funcionarios facultados para ello.

Además de las obligaciones del C [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, quien tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal.

Asimismo, incumplimiento a las obligaciones de los [REDACTED], **Secretario de Gobierno Municipal y Titular de Órgano Interno de Control**, respectivamente, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 105 primer párrafo, fracciones I, II, III primer párrafo, inciso c) y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al cumplimiento de sus obligaciones como servidores públicos por autorizar con su firma el CONTRATO DE OBRA NÚMERO: MOY/FIII-63866/2021 FONDO III 2021 correspondiente a la obra 404001 denominada REHABILITACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE ANTENA PARA VIGILANCIA EN ÁREA DE PALMAREJO ejecutada en el ejercicio fiscal 2021, la cual se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales (Fondo III), toda vez, que no corresponden al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo FAIS, anexo 1, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS dentro de los cuales no se contempla la obra realizada de telecomunicaciones.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/33-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado RF-02, Observación RF-02
Que corresponde a la Administración 2021-2024**

En el ejercicio 2020

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1084249060 aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; se conoció del Informe de Avance Físico Financiero presentado del mes de diciembre de 2020, que el techo financiero recibido fue por un importe de \$3,696,946.00, de los cuales al 31 de diciembre de 2020 se ejerció la cantidad de \$2,983,823.01, quedando por lo tanto pendiente de aplicar la cantidad de \$713,122.99.

En el Ejercicio 2021

Derivado del seguimiento efectuado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores número RF-20/33-005-01, en relación a las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo III, que le fueron entregados al municipio durante el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 1084249060 aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, se detectaron erogaciones efectuadas al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad \$703,276.16, mismas que cuenta con la documentación técnica, social y Financiera que comprueba y justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, el detalle de las erogaciones se encuentra en el Recuadro siguiente:

ESTADO ANALÍTICO PRESUPUESTAL		AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068 9060-FONDO III 2020 1112-01-0089						TOTAL
PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/TRANSF	CONCEPTO	MONTO	
415003	PRIMERA ETAPA CONSTRUCCIÓN ASILO DE ANCIANOS MUNICIPAL	C00117	15/01/2021		15	GP Folio 57 (APORTACION PARA LA ACCION EN LA OBRA PRIMERA ETAPA ASILO DE ANCIANOS MUNICIPAL GP Folio 57)	\$4,700.00	\$390,099.99
		C00118	15/01/2021		16	GP Folio 58 (APORTACION PARA LA ACCION EN LA OBRA PRIMERA ETAPA ASILO DE ANCIANOS MUNICIPAL TRABAJOS DE FONTANER GP Folio 58)	3,500.00	
		C00119	05/02/2021		17	GP Folio 59 (APORTACION PARA LA ACCION EN LA OBRA PRIMERA ETAPA ASILO DE ANCIANOS MUNICIPAL TRABAJOS DE FONTANER GP Folio 59)	12,300.00	
		C00120	19/02/2021		19	GP Folio 60 (APORTACION PARA LA ACCION EN LA OBRA PRIMERA ETAPA ASILO DE ANCIANOS MUNICIPAL TRABAJOS DE FONTANER GP Folio 60)	7,200.00	
		C00121	15/01/2021	MATERIALES LIGEROS PARA CONSTRUCCION S.A DE C.V.	081	GP MATERIALES LIGEROS PARA CONSTRUCCION S.A DE C.V. Folio Pago 61 (PAGO MATERIAL GP MATERIALES LIGEROS PARA CONSTRUCCION S.A. DE C.V. Folio Pago 61)	5,609.99	
		C00122	03/02/2021		030221	GP Folio Pago 62 (PAGO MATERIAL GP Folio Pago 62)	10,963.00	
		C00123	03/02/2021		1833	GP Folio Pago 63 (PAGO MATERIAL GP Folio Pago 63)	1,999.99	
		C00124	03/02/2021		1836	GP Folio Pago 64 (PAGO MATERIAL GP Folio Pago 64)	22,099.50	
		C00125	09/02/2021		0065	GP Folio Pago 65 (PAGO DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS (4 AIRES) GP Folio Pago 65)	34,800.00	

ESTADO ANALÍTICO PRESUPUESTAL		AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068 9060-FONDO III 2020 1112-01-0089						TOTAL
PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/TRANSF	CONCEPTO	MONTO	
		C00126	11/02/2021		98	GP [REDACTED] Folio Pago: 66 (PAGO DE MATERIAL GP [REDACTED] Folio Pago: 66)	3,439.00	
		C00127	25/02/2021		20	GP Folio: 61 (APORTACION PARA ACCION EN TRABAJOS DE FONTANERIA Y ELECTRICOS EN ASILO DE MOYAHUA. GP Folio: 61)	6,200.00	
		C00128	26/02/2021		21	GP Folio: 62 (APORTACION PARA ACCION EN TRABAJOS DE FONTANERIA Y ELECTRICOS Y COLOCACION DE PISO EN ASILO DE MOYAH. GP Folio: 62)	10,000.00	
		C00508	08/03/2021		22	GP Folio: 202 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA PRIMERA ETAPA CONSTRUCCION ASILO GP Folio: 202)	7,500.00	
		C00509	09/03/2021		24	GP Folio: 203 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA PRIMERA ETAPA CONSTRUCCION ASILO EN TRABAJOS DE FONTANERIA Y ELECT. GP Folio: 203)	5,600.00	
		C00510	12/03/2021		26	GP Folio: 204 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA PRIMERA ETAPA CONSTRUCCION ASILO EN TRABAJOS DE COLOCACION DE PISO. GP Folio: 204)	5,300.00	
		C00511	12/03/2021		25	GP Folio: 205 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA PRIMERA ETAPA CONSTRUCCION ASILO EN TRABAJOS DE FONTANERIA Y ELECT. GP Folio: 205)	7,800.00	
		C00512	19/03/2021		27	GP Folio: 206 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA PRIMERA ETAPA CONSTRUCCION ASILO EN TRABAJOS DE COLOCACION DE PISO. GP Folio: 206)	5,000.00	
		C00514	19/03/2021		28	GP Folio: 207 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA PRIMERA ETAPA CONSTRUCCION ASILO EN TRABAJOS DE FONTANERIA Y ELEC. GP Folio: 207)	7,300.00	
		C00515	26/03/2021		29	GP Folio: 208 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA PRIMERA ETAPA CONSTRUCCION ASILO EN TRABAJOS DE FONTANERIA Y ELEC. GP Folio: 208)	7,600.00	
		C00518	03/03/2021		9873	GP [REDACTED] Folio Pago: 301 (PAGO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO ASILO GP [REDACTED] Folio Pago: 301)	8,700.00	
		C00519	12/03/2021		110	GP [REDACTED] Folio Pago: 302 (PAGO DE SUMINISTRO Y COLOCACION DE VENTANAS EN ALUMINIO GP [REDACTED] Folio Pago: 302)	19,140.00	
		C00521	16/03/2021		8751	GP [REDACTED] Folio Pago: 304 (PAGO DE MATERIAL ASILO GP [REDACTED] Folio Pago: 304)	860.00	
		C00523	16/03/2021		8749	GP [REDACTED] Folio Pago: 306 (PAGO DE MATERIAL ASILO GP [REDACTED] Folio Pago: 306)	39,463.70	
		C00524	16/03/2021		8741	GP [REDACTED] Folio Pago: 307 (PAGO DE MATERIAL ASILO GP [REDACTED] Folio Pago: 307)	4,010.00	
		C00525	23/03/2021		1561	GP [REDACTED] Folio Pago: 308 (PAGO DE MATERIAL ASILO GP [REDACTED] Folio Pago: 308)	2,448.00	
		C00526	17/03/2021		6227	GP [REDACTED] Folio Pago: 309 (PAGO DE MATERIAL ASILO. GP [REDACTED] Folio Pago: 309)	594.48	
		C00527	17/03/2021		122	GP [REDACTED] Folio Pago: 310 (PAGO DE MATERIAL ASILO GP [REDACTED] Folio Pago: 310)	3,388.11	
		C00529	23/03/2021		131	GP [REDACTED] Folio Pago: 312 (PAGO DE MATERIAL ASILO. GP [REDACTED] Folio Pago: 312)	2,274.01	
		C00530	23/03/2021		132	GP [REDACTED] Folio Pago: 313 (PAGO DE MATERIAL ASILO GP [REDACTED] Folio Pago: 313)	4,587.80	

Informe General Ejecutivo a
Municipios y Organismos Autónomos

Código FR-FI-CS-01-32
No. Revisión: 3
Página 84 de 180

ESTADO ANALÍTICO PRESUPUESTAL		AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068 9060-FONDO III 2020 1112-01-0089						TOTAL
PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/ TRANSF	CONCEPTO	MONTO	
		C00532	26/03/2021		30	GP Folio 209 (APORTACION PARA LA ACCION EN ABRA PRIMERA ETAPA ASILO EN LOS TRABAJOS DE COLOCACION DE PISO GP Folio 209)	8,000.00	
		C00533	31/03/2021		31	GP Folio 210 (APORTACION PARA LA ACCION EN ABRA PRIMERA ETAPA ASILO EN LOS TRABAJOS DE COLOCACION DE PISO GP Folio 210)	8,000.00	
		C00535	31/03/2021		32	GP Folio 211 (APORTACION PARA LA ACCION EN ABRA PRIMERA ETAPA ASILO EN LOS TRABAJOS DE FONTANERIA Y ELECTRICIDAD GP Folio 211)	7,600.00	
		C00777	09/04/2021		33	GP Folio 298 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA ASILO DE ANCIANOS TRABAJOS DE FONTANERIA Y ELECTRICOS GP Folio 298)	10,800.00	
		C00778	16/04/2021		34	GP Folio 299 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA ASILO DE ANCIANOS TRABAJOS DE FONTANERIA Y ELECTRICOS GP Folio 299)	17,000.00	
		C00779	23/04/2021		37	GP Folio 300 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA ASILO DE ANCIANOS TRABAJOS DE FONTANERIA Y ELECTRICOS GP Folio 300)	5,200.00	
		C00780	16/04/2021		35	GP Folio 301 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA ASILO DE ANCIANOS TRABAJOS DE COLOCACION DE PISO GP Folio 301)	6,000.00	
		C00781	23/04/2021		36	GP Folio 302 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA ASILO DE ANCIANOS TRABAJOS DE COLOCACION DE PISO GP Folio 302)	5,000.00	
		C00782	06/04/2021		8444	GP Folio Pago 463 (PAGO MATERIAL PISO Y PEGAPISO GP Folio Pago 463)	28,483.02	
		C00783	06/04/2021		6346	GP EDUARDO FOLIO PAGO 464 (PAGO MATERIAL GP Folio Pago 464)	2,536.00	
		C00784	28/04/2021		9163	GP FOLIO PAGO 465 (PAGO DE MATERIAL GP Folio Pago 465)	5,205.87	
		C00785	09/04/2021		149	GP FOLIO PAGO 466 (PAGO MATERIAL GP Folio Pago 466)	15,371.00	
		C00786	15/04/2021		151	GP FOLIO PAGO 467 (PAGO MATERIAL GP Folio Pago 467)	16,526.52	
415004	CONSTRUCCION DE SERVICIOS BASICOS PARA INSTALACIONES DE CUARTEL MILITAR	C00821	09/04/2021		2986	GP Folio 316 (262 - Obra Publica 415004 - CONSTRUCCION DE SERVICIOS BASICOS PARA INSTALACION DE CUARTEL MILITAR GP Folio 316)	242,516.13	242,516.13
415005	ILUMINACION DE DOMO EN ESCUELA PRIMARIA LEOBARDO REYNOSO EN CABECERA MUNICIPAL	C01567	20/08/2021		39	GP Folio 641 (APORTACION PARA LA ACCION DE OBRA AULA EN ESC PRIMARIA LEOBARDO REYNOSO CABECERA MPLA GP Folio 641)	14,000.00	70,000.00
		C01823	03/09/2021		40	GP Folio 748 (APORTACION PARA ACCIONES DE OBRA CONTRUCCION AULA ESCUELA PRIMARIA LEOBARDO REYNOSO EN ESTA CABECERA GP Folio 748)	6,200.00	
		C02167	18/11/2021		175	GP FOLIO PAGO 1189 (PAGO DE MATERIAL PARA LA PRIMERA ETAPA DE REMODELACION DE LA ESCUELA LEOBARDO REYNOSO GP Folio Pago 1189)	11,835.07	
		C02168	15/11/2021		43	GP Folio 915 (PAGO DE MATERIAL PARA LA PRIMERA ETAPA DE REMODELACION DE LA ESCUELA LEOBARDO REYNOSO GP Folio 915)	6,800.00	

ESTADO ANALÍTICO PRESUPUESTAL		AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068 9060-FONDO III 2020 1112-01-0089						TOTAL
PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/ TRANSF	CONCEPTO	MONTO	
		C02169	19/11/2021		45	GP Folio 916 (APORTACION PARA ACCION MANO DE OBRA CONTRUCCION MURO DE INGRESO PRINCIPAL ESC. PTIMARIA LEOBARDO REY GP Folio 916)	7,800.00	
		C02170	29/11/2021		46	GP Folio 917 (APORTACION PARA ACCION MANO DE OBRA CONTRUCCION MURO DE INGRESO PRINCIPAL ESC. PTIMARIA LEOBARDO REY GP Folio 917)	1,585.93	
		C02173	20/11/2021		176	GP GUSTAVO ARELLANO CALZADA, Folio Pago 1190 (PAGO DE VIGA DOBLE ESC. PRIMARIA LEOBARDO REYNOSO, GP Folio Pago: 1190)	19,459.00	
		C02287	21/12/2021		183	GP Folio Pago: 1228 (PAGO DE VIAJE DE ARENA PARA OBRA PRIMERA ETAPA ESCUELA PRIMARIA GP Folio Pago: 1228)	2,320.00	
N/A	COMISIONES BANCARIAS	C00129	29/01/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0001	GP Directo 67 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Pago: 67 (COMISIONES BANCARIAS 9060, GP Directo 67 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Pago: 67)	83.52	660.04
		C00349	28/02/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	00002	GP Directo 209 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Pago 209 (COMISIONES BANCARIAS GP Directo 209 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Pago: 209)	100.92	
		C00592	31/03/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0003	GP Directo 346 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Pago: 346 (COMISIONES BANCARIAS GP Directo 346 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Pago: 346)	243.60	
		C00761	30/04/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	004	GP Directo 455 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Pago: 453 (COMISIONES BANVCARIOS CUENTA NO. 1084249060 GP Directo 455 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Pago: 453)	127.60	
		C01601	31/08/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	0008	GP Directo 905 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Pago: 902 (COMISIONES BANCARIA GP Directo 905 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Pago: 902)	20.88	
		C01863	30/09/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	9	GP Directo 1054 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Pago: 1052 (pago de comisiones bancarias de fondo III 2020 septiembre, GP Directo 1054 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Pago: 1052)	20.88	
		C02259	30/11/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	11	GP Directo 1223 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Pago: 1220 (COMISIONES BANCARIAS NOVIEMBRE FONDO III 2020 GP Directo 1223 BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Pago: 1220)	62.64	
TOTAL							\$703,276.16	\$703,276.16

Como se puede apreciar no se ejerció la totalidad de los recursos disponibles la 31 de diciembre de 2021 ya que solo se realizaron erogaciones por un monto de \$703,276.16, determinándose una diferencia de \$9,846.83, entre el recurso disponible al 31 de diciembre de 2020 y las erogaciones efectuadas durante el ejercicio en revisión.

Adicional a lo anterior, es importante señalar que en fecha 28 de mayo de 2021 se identificaron ingresos a la cuenta bancaria en cita por el importe de \$70,000.00, registrados en la póliza de diario número D00032, por concepto de REINTEGRO DE RECURSO A LA CUENTA DE FONDO III POR CANCELACIÓN DE OBRA DE 2X1, registrado en la cuenta número 1112-01-0089 identificada contablemente con el nombre de "9060-FONDO III 2020" de Fondo III, misma que fue transferida de la cuenta número 1103344464, apertura ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas denominada 1112-01-0094 4464-ILUM DOMO Y REHAB SANIT PRIM LEOB CAB MUNICIPAL, así como se verificaron comisiones bancarias generadas en el ejercicio por la cantidad de \$651.99, por lo que al 31 de diciembre de 2021 se cuenta con recursos no ejercidos y disponibles en bancos por un importe total de \$80,498.82, los cuales no se encuentran comprometidos, por lo que tendrán que ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

El detalle de los ingresos se encuentra detallados en el recuadro siguiente:

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068 "9060-FONDO III 2020" 1112-01-0089				TOTAL	
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO		
I00099	29/01/2021	LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060 (LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060)	\$ 170 65	\$651 99	
I00222	28/02/2021	LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060 (LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060)	\$ 136 04		
I00325	31/03/2021	LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060 (LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060)	\$ 124 25		
I00386	30/04/2021	LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060 (LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060)	\$ 34 59		
I00420	31/05/2021	LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060 (LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060)	\$ 16 95		
I00499	30/06/2021	LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060 (LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060)	\$ 27 58		
I00510	31/07/2021	LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060 (LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060)	\$ 28 50		
I00604	31/08/2021	LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060 (LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060)	\$ 27 48		
I00650	30/09/2021	LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060 (LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060)	\$ 23 96		
I00705	31/10/2021	LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060 (LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060)	\$ 24 68		
I00786	30/11/2021	LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060 (LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060)	\$ 21 78		
I00822	31/12/2021	LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060 (LIQUIDEZ EN BANCOS 1084249060)	\$ 15 53		
D00032	28/05/2021	REINTEGRO DE RECURSO A LA CUENTA DE FONDO III POR CANCELACION DE OBRA DE 2X1 (REINTEGRO DE RECURSO A LA CUENTA DE FONDO III POR CANCELACION DE OBRA DE 2X1)	70 000 00		70 000 00
			TOTAL		\$70,651.99

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo III de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Así como incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente, una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados..."

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado anexó la siguiente documentación: Escrito simple en el que se menciona: "... checando

el saldo de la cuenta número 1112-01-0089, se cuenta con tal recurso, el cual desconocía la existencia del mismo, ya que la administración anterior no nos notificó la existencia del mismo; solicitamos a su dependencia el trámite y número de cuenta bancaria a la cual se realizará el reintegro a la Tesorería de la Federación, sin embargo del importe de **\$80,498.82**, aún y cuando el ente auditado exhibió aclaración, no anexó evidencia documental que demuestre que los recursos no ejercidos y disponibles en bancos al 31 de diciembre de 2021, por el importe citado se encuentran comprometidos, por lo que la observación persiste.

RF-21/33-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por el monto de **\$80,498.82**, correspondiente a recursos disponibles al 31 de diciembre de 2021 provenientes del ejercicio 2020, en la Cuenta Bancaria número 1084249060 denominada "9060-FONDO III 2020", aperturada ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, mismos que no fueron comprometidos para ninguna obra o acción ni ejercidos de acuerdo a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, todo lo antes mencionado se detalla el **Resultado RF-02, Observación RF-02** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer Párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 17, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 45, 54, 83 y 85 de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 208, 209, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4401/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED] Síndica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$80,498.82**, correspondiente a recursos disponibles al 31 de diciembre de 2021 provenientes del ejercicio fiscal 2020, en la Cuenta Bancaria número 1084249060 denominada "9060-FONDO III 2020", de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, mismos que no fueron comprometidos para ninguna obra o acción ni ejercidos de acuerdo a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RF-02, Observación RF-02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/33-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por el monto de **\$80,498.82**, correspondientes a recursos disponibles al 31 de diciembre de 2021 provenientes del ejercicio fiscal 2020, en la Cuenta Bancaria número 1084249060 denominada "9060-FONDO III 2020", de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio, dichos recursos, no fueron comprometidos para ninguna obra o acción ni ejercidos de acuerdo a la normatividad aplicable al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1123454352 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del Municipio Moyahua de Estrada, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el número 1112-01-0096 denominada "4352 Fondo IV 2021", se conoció que el municipio realizó erogaciones en el proyecto 501001 OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques por la cantidad total de \$274,141.64; adjuntando como soporte documental el siguiente: Cedula de información básica, presupuesto de obra, calendario de ejecución de obra, calendario físico financiero, validación o dictamen de factibilidad y croquis del municipio y de la localidad, entre otros.

Sin embargo, el municipio no exhibió la totalidad de la documentación justificativa que transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio, lo anterior se detalla en el recuadro siguiente:

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/TRANSF ANSF	CONCEPTO			
C00411	03/03/2021		19	GP Pago 239 (PAGO ALIMENTACION PERSONAL DE SALUD. GP Folio Pago 239)	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI y Reporte fotográfico. 	\$ 962.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que evidencie la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro de alimentos por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos y/o servicios, así como de los funcionarios que autorizan y del titular del Órgano Interno de Control que valida; tampoco se anexó la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C00412	06/03/2021		9435	Pago 240 (PAGO DE DISCO DURO Folio Pago 240)	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI y Reporte fotográfico. 	1,322.40	El ente auditado no exhibió documentos que evidencien el requerimiento de suministro del un disco duro por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los suministros y/o servicios, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida; tampoco se anexó al expediente Póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación.
C00413	18/03/2021		4	Pago 241 (PAGO LETREROS Folio Pago 241)	<ul style="list-style-type: none"> Cheque póliza y copia de cheque 004 Reporte fotográfico Comprobante fiscal CFDI, 	17,330.40	El ente auditado no exhibió documentos que evidencien el requerimiento de suministro de letreros por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del suministro del material y/o servicio, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida; tampoco se anexó al expediente póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C00414	18/03/2021		5	Pago 242 (PAGO DE TRAMOS DE LAMINA ANTIDERAPANTE. GP Folio Pago 242)	<ul style="list-style-type: none"> Cheque póliza y copia de cheque 005 Comprobante fiscal CFDI y Reporte fotográfico 	1,097.65	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que evidencie la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro de tramos de lámina por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos y/o servicios, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida; tampoco se anexó al expediente póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C00415	18/03/2021		6	Pago 243 (PAGO DE ANGULO TRAMOS DE TUBULAR. GP Folio Pago 243)	<ul style="list-style-type: none"> Cheque póliza y copia de cheque 006. Comprobante fiscal CFDI y Reporte fotográfico 	2,331.60	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que evidencie la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro de tramos de tubular por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos y/o servicios, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida; tampoco se anexó al expediente póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/TR ANSF	CONCEPTO			
C00416	29/03/2021		32	Folio Pago 244 (PAGO BOMBA DOSIFICADOR)	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI y Reporte fotográfico 	18 100 00	El ente auditado no exhibió documentos que evidencien el requerimiento de suministro de una bomba dosificadora por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el resguardo correspondiente y evidencia de su inventario, tampoco se anexó al expediente póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C00418	10/03/2021		23	Folio Pago 246 (PAGO SILLAS EJECUTIVAS GP)	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI y Reporte fotográfico 	8 720 00	El ente auditado no exhibió documentos que evidencien el requerimiento de suministro de sillas ejecutivas por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el resguardo correspondiente y evidencia de su inventario, tampoco se anexó al expediente póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C00799	09/04/2021		9493	Pago 474 (PAGO SILLA SECRETARIAL Y COMPUTADORA GP)	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI y Cotización y Reporte fotográfico 	9 597 56	El ente auditado no exhibió documentos que evidencien el requerimiento de suministro de una silla secretaría y una computadora por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el resguardo correspondiente y evidencia de su inventario, tampoco se anexó al expediente póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C00800	15/04/2021		48	Folio Pago 475 (PAGO MATERIAL GP)	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI y Reporte fotográfico 	13 628 36	El ente auditado no exhibió documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C00801	13/04/2021		45	Folio Pago 476 (PAGO SOPLADORA)	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI y Reporte fotográfico 	4 524 00	El ente auditado no exhibió documentos que evidencien el requerimiento de suministro de una sopladora por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el resguardo correspondiente y evidencia de su inventario, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/TR ANSF	CONCEPTO			
							1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C00878	06/05/2021		12	Pago 519 (PAGO DE MATERIAL GP. [REDACTED] Pago 519)	<ul style="list-style-type: none"> Cheque póliza y copia de cheque 012. Comprobante fiscal CFDI y Reporte fotográfico 	4,872.00	El ente auditado no exhibió documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C00883	20/05/2021		6135	Folio Pago 522 (PAGO MATERIAL GP. [REDACTED] Folio Pago 522)	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI y Reporte fotográfico. 	11,400.00	El ente auditado no exhibió documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01078	10/06/2021		104	Pago 617 (PAGIO MATERIAL GP. [REDACTED] Pago 617)	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI y Reporte fotográfico 	1,135.00	El ente auditado no exhibió documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01205	08/07/2021		0018	Folio Pago 690 (PAGO MATERIAL REPARACION BOCINA GP. [REDACTED])	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria y Comprobante fiscal CFDI. 	3,422.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material y/o servicio por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos y/o servicios, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/TR ANSF	CONCEPTO			
				Folio Pago: 690)			Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01206	16/07/2021		132	Folio Pago: 691 (PAGO MATERIAL GP	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria y Comprobante fiscal CFDI 	535 00	El ente auditado no exhibió documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01207	02/07/2021		122	GP	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI y Reporte fotográfico 	1 835 65	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro de alimentos por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos y/o servicios, así como de los funcionarios que autorizan y del titular del Órgano Interno de Control que valida, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01209	02/07/2021		123	GP	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI y Reporte fotográfico 	1 818 62	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que evidencie la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro de alimentos por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad de los insumos y/o servicios, así como de los funcionarios que autorizan y del titular del Órgano Interno de Control que valida, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación.
C01210	09/07/2021		129	GP	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria y Comprobante fiscal CFDI 	9 999 79	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro de canaleta de aluminio por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068					DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL MUNICIPIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/TR ANSF	CONCEPTO			
C01544	11/08/2021		160	Folio Pago: 869 (PAGO VIAJES DE ARENA, GRAVA, JAL Y TEPETATE DIFERENTES OBRAS GP J. [REDACTED]) Folio Pago: 869	• Ficha de transferencia bancaria y • Comprobante fiscal CFDI	25,056.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro de material de construcción por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01546	11/08/2021		159	Folio Pago: 871 (PAGO VIAJES DE ARENA, GRAVA, DIFERENTES OBRAS GP J. [REDACTED]) Folio Pago: 871	• Ficha de transferencia bancaria y • Comprobante fiscal CFDI	43,500.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que evidencie la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro de material de construcción por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente Póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01548	12/08/2021	MATERIALES LIGEROS PARA CONSTRUCCION S.A. DE C.V	161	GP MATERIALES LIGEROS PARA CONSTRUCCION S.A. DE C.V., Folio Pago: 873 (PAGO MOLDURAS GP MATERIALES LIGEROS PARA CONSTRUCCION S.A. DE C.V. Folio Pago: 873)	• Ficha de transferencia bancaria y • Comprobante fiscal CFDI	1,900.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro de las molduras por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01766	02/09/2021		7670	Pago 989 (PAGO DE PASIVO VIAJES DE ARENA GP [REDACTED])	• Ficha de transferencia bancaria y • Comprobante fiscal CFDI	4,988.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro de material de construcción por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/TR ANSF	CONCEPTO			
				Folio Pago 989)			que autorizan en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01767	02/09/2021		44	GP Folio 728 (APORTACION PARA ACCION EN LA OBRA PINTURA EN JUEGOS UNIDAD DEPORTIVA SIENDO PASIVO GP Folio 728)	• Cheque póliza y copia de cheque 044 y • Copia de la credencial para votar del beneficiario.	2,500.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso; documentos que evidencien el requerimiento del apoyo por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01768	02/09/2021		45	GP Folio 729 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA PINTURA PARA LOS JUEGOS DE LA UNIDAD DEPORTIVA PASIVO GP Folio 729)	• Cheque póliza y copia de cheque 045 y • Copia de la credencial para votar del beneficiario.	2,500.00	El ente auditado no exhibió Documentos que evidencien el requerimiento del apoyo por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01771	02/09/2021		46	GP Folio 730 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA DE TRABAJOS DE CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL Y ALBAÑILERIA EN PLAZA GP Folio 730)	• Cheque póliza y copia de cheque 046.	16,800.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso; documentos que evidencien el requerimiento de la aportación por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01774	03/09/2021		47	GP Folio 731 (APORTACION PARA ACCION	• Cheque póliza y copia de cheque 047 y	3,000.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso; documentos que evidencien el requerimiento de la aportación por el

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/TR ANSF	CONCEPTO			
				EN OBRA DE TRABAJO DE ALBAÑILERIA EN COMEDOR COMUNITARIO. GP Folio: 731)	• Reporte fotográfico.		departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado
C01777	03/09/2021		198	Folio Pago: 996 (PAGO DE PASIVO DE VIAJES DE ARENA Y GRAVA. GP.)	• Ficha de transferencia bancaria y • Comprobante fiscal CFDI.	23,200.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que evidencie la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material de construcción por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01780	03/09/2021		197	Folio Pago: 999 (PAGO DE PASIVO DE VIAJES DE ESCOMBRO Y RENTA DE MAQUINARIA)	• Ficha de transferencia bancaria y • Comprobante fiscal CFDI.	17,864.00	El ente auditado no exhibió Reporte fotográfico legible que evidencie la aplicación del recurso, Documentos que evidencien el requerimiento del material para la construcción por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente Póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación.
C01782	03/09/2021		196	Folio Pago: 1001 (PAGO DE PASIVO DE RENTA MAQUINARIA GRAVA Y ARENA. GP.)	• Ficha de transferencia bancaria y • Comprobante fiscal CFDI.	16,588.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso, Documentos que evidencien el requerimiento del servicio de renta de maquinaria y del material para la construcción por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado bitácora entre

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068					DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MUNICIPIO	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/TR ANSF	CONCEPTO			
				Folio Pago 1001)			otros, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01786	01/09/2021	MATERIALES LIGEROS PARA CONSTRUCCION S.A. DE C.V.	183	GP MATERIALES LIGEROS PARA CONSTRUCCION S.A. DE C.V. Folio Pago 1004 (PAGO DE PASIVO DE MOLDURAS PASAMANO GP MATERIALES LIGEROS PARA CONSTRUCCION S.A. DE C.V. Folio Pago 1004)	• Ficha de transferencia bancaria y • Comprobante fiscal CFDI	1,250.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de las molduras por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
C01793	02/09/2021	PINMAR RECUBRIMIENTOS SA DE CV.	7666	GP PINMAR RECUBRIMIENTOS SA DE CV. Folio Pago 1010 (PAGO DE PASIVO DE MATERIAL PARA PINTAR LOS JUEGOS DE LA UNIDAD DEPORTIVA GP PINMAR RECUBRIMIENTOS SA DE CV. Folio Pago 1010)	• Ficha de transferencia bancaria y • Comprobante fiscal CFDI	2 153.01	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que evidencie la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, tampoco se anexó al expediente Póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.
						274,141.64	

Aunado a lo anterior no presentó la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente

RF-21/33-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por el monto de **\$274,141.64**, relativo a erogaciones efectuadas a través de la cuenta bancaria 1123454352 denominada "4352 Fondo IV 2021", de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), para el proyecto 501001 OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL, de las cuales no exhibió la totalidad de la documentación justificativa para demostrar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, y que a su vez transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, así como por no exhibir la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-03, Observación RF-03** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escrito simple de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por los [REDACTED], Presidenta y Síndico Municipal de la Administración Municipal 2018-2021 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido según sello fechador el 25 de octubre de 2022 por esta Entidad de Fiscalización, en el que manifiesta: "...

Al respecto nos dirigimos a Usted para indicarle que encontrará anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis..."

Respecto a esta observación el Municipio anexó lo siguiente:

- Acta de Cabildo Sesión Ordinaria 59 de fecha 30 de junio de 2021, en la cual se analiza y aprueba el Informe Físico-Financiero del Fondo I correspondiente al mes de mayo de 2021.
- Póliza contable de cheque **C00411**, a la cual se anexó oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solicita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó oficio de requerimiento del material y/o servicios y evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C00412**, a la cual se anexó oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solicita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó oficio de requerimiento del material y/o servicios y evidencia fotográfica.

- Póliza contable de cheque **C00413**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, copia de la póliza y cheque número 0004, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó oficio de requerimiento del material y/o servicios y evidencia fotográfica,
- Póliza contable de cheque **C00414**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, copia de la póliza y cheque número 0005, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó oficio de requerimiento del material y/o servicios y evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C00415**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, copia de la póliza y cheque número 0006, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó evidencia fotográfica,
- Póliza contable de cheque **C00416**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó oficio de requerimiento del material y/o servicios y evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C00418**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó oficio de requerimiento del material y/o servicios y evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C00799**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó oficio de requerimiento del material y/o servicios y evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C00800**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó oficio de requerimiento del material y/o servicios y evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C00801**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó oficio de requerimiento del material y/o servicios y evidencia fotográfica.

- Póliza contable de cheque **C00878**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, copia de la póliza y cheque número 0012, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó oficio de requerimiento del material y/o servicios y evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C00883**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó oficio de requerimiento del material y/o servicios y evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C01078**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C01205**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C01206**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C01207**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó oficio de requerimiento del material y/o servicios y evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C01209**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó oficio de requerimiento del material y/o servicios y evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C01210**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C01544**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó evidencia fotográfica.

- Póliza contable de cheque **C01546**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C01548**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI y Ficha de transferencia bancaria.
- Póliza contable de cheque **C01766**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó evidencia fotográfica.
- Póliza contable de cheque **C01767**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, copia de la póliza y cheque número 0044, copia de la credencia para votar de la beneficiaria, estado de cuenta bancario, además anexó evidencia fotográfica y bitácora de actividades.
- Póliza contable de cheque **C01768**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, copia de la póliza y cheque número 0045, copia de la credencia para votar del beneficiario, estado de cuenta bancario, además anexó evidencia fotográfica y bitácora de actividades.
- Póliza contable de cheque **C01771**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, copia de la póliza y cheque número 0046, copia de la credencia para votar del beneficiario, estado de cuenta bancario, además anexó evidencia fotográfica y bitácora de actividades.
- Póliza contable de cheque **C01774**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, copia de la póliza y cheque número 0047, copia de la credencia para votar del beneficiario, estado de cuenta bancario, además anexó evidencia fotográfica y bitácora de actividades.
- Póliza contable de cheque **C01786**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria y documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno y
- Póliza contable de cheque **C01793**, a la cual le anexo oficios de solicitud de pago, Comprobante fiscal CFDI, Ficha de transferencia bancaria, documento denominado REQUISICIÓN en el que se relaciona campos de artículos, actividades, unidad de medida, cantidad, quien solita y observación, el cual se encuentra firmado por el personal que administra, solicita, autoriza y visto bueno, además anexó evidencia fotográfica.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El monto de **\$216,489.64**, correspondiente a erogaciones registradas en las pólizas C00411, C00412, C00413, C00414, C00415, C00416, C00418, C00799, C00800, C00801, C00878, C00883, C01078, C01205, C01206, C01207, C01209, C01210, C01544, C01546, C01548, C01766, C01767, C01768, C01771, C01774, C01786 y C01793, descritas en el resultado que antecede, mismas que fueron pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), a través de la cuenta bancaria 1123454352 denominada "4352 Fondo IV 2021", de la Institución Financiera denominada Banco

Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), para el proyecto 501001 OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL, en virtud que se presentó la documentación que demuestra la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, y a su vez transparenta la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, además de que se adjuntaron las órdenes de pago debidamente firmadas por los funcionarios autorizados para ello.

No Solventa:

El monto de **\$57,652.00**, correspondiente a erogaciones efectuadas a través de la cuenta bancaria 1123454352 denominada "4352 Fondo IV 2021", de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), para el proyecto 501001 OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL, registradas en las pólizas números **C01777** por concepto de PAGO DE PASIVO DE VIAJES DE ARENA Y GRAVA por un monto de \$23,200.00, **C01780** por concepto de PAGO DE PASIVO DE VIAJES DE ESCOMBRO Y RENTA DE MAQUINARIA por \$17,864.00 y **C01782** por concepto de PAGO DE PASIVO DE RENTA MAQUINARIA, GRAVA Y ARENA por \$16,588.00 todas de fecha 03 de noviembre de 2021, mismas que se describen en la tabla incluida en el **Resultado RF-03, Observación RF-03**, en virtud que no se presentó la documentación que demuestra la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, y a su vez transparenta la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, además de no presentar las órdenes de pago debidamente firmadas por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Además del incumplimiento de la normatividad descrita en el **Resultado RF-03, Observación RF-03**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de **Promoción de Responsabilidad Administrativa**, con la finalidad de que el **Titular del Órgano Interno de Control**, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/33-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, por el monto de **\$57,652.00**, correspondientes a erogaciones efectuadas a través de la cuenta bancaria 1123454352 denominada "4352 Fondo IV 2021", de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), para el proyecto 501001 OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL, registradas mediante las pólizas números C01777, C01780 y C01782, todas de fecha 03 de noviembre de 2021, por los montos de \$23,200.00, \$17,864.00 y 16,588.00 respectivamente, mismas que se describen en la tabla incluida en el **Resultado RF-03, Observación RF-03**, en virtud que no se presentó la documentación que demuestra la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, y a su vez transparenta la aplicación de los recursos en actividades propias del Municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, además de que se adjuntaron las órdenes de pago debidamente firmadas por los funcionarios autorizados para ello. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo,

fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1123454352 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio Moyahua de Estrada, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el número 1112-01-0096 denominada "4352 Fondo IV 2021", se conoció que el ente auditado realizó erogaciones para el proyecto 504001 REMODELACION DE JARDINES EN PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL (INCLUYE: REMODELACION DE JARDINES, PINTURA EN BANCAS Y LUMINARIAS, ASI COMO REHABILITACION DE LA RED DE ALUMBRADO), por el monto de \$538,785.15, realizadas mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques; adjuntando como soporte documental lo siguiente: Cedula de información básica, presupuesto de obra, calendario de ejecución de obra, calendario físico financiero, validación o dictamen de factibilidad, croquis del municipio y de la localidad, fichas de transferencia bancaria y comprobantes fiscales CFDI, entre otros.

El detalle se encuentra en el recuadro siguiente:

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE /TRANSF	CONCEPTO			
C00357	11/02/2021		2296	5994	PLANTAS DE ORNATO PARA LA REMODELACION DE PLAZA GP	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria y Comprobante fiscal CFDI 	\$116 800.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso; documentos que evidencien el requerimiento de suministro de las plantas de Ornato por el departamento correspondiente debidamente firmado en el cual se señale la necesidad de los insumos y/o servicios; así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C00787	15/04/2021	PINMAR RECUBRIMIENTOS SA DE CV	27771	8289	GP PINMAR RECUBRIMIENTO S SA DE CV. Folio Pago 468 (PAGO PINTURA GP PINMAR RECUBRIMIENTO S SA DE CV. Folio Pago 468)	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria Comprobante fiscal CFDI y Reporte fotográfico 	6 137.99	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso; documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida; así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros; tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C00788	23/04/2021	PINMAR RECUBRIMIENTOS SA DE CV	27928	9257	GP PINMAR RECUBRIMIENTO S SA DE CV. Folio Pago 469 (PAGO PINTURA GP	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria y 	5 800.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso; documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado en el cual se señale la necesidad del insumos; así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida; así como

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE /TRANSF	CONCEPTO			
					PINMAR RECUBRIMIENTO S SA DE CV. Folio Pago 469)	Comprobante fiscal CFDI.		el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C00789	28/04/2021	PINMAR RECUBRIMIENTOS SA DE CV	27888	6833	GP PINMAR RECUBRIMIENTO S SA DE CV. Folio Pago 470 (PAGO PINTURA GP PINMAR RECUBRIMIENTO S SA DE CV. Folio Pago 470)	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de transferencia bancaria, - Comprobante fiscal CFDI y - Reporte fotográfico 	5,800.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C00794	23/04/2021		NO	09	GP Folio 307 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA REMODELACION DE JARDIN GP Folio 307)	<ul style="list-style-type: none"> - Cheque póliza y copia de cheque 009. 	4,500.00	El ente auditado exhibió el Comprobante fiscal (CFDI), Copia de la identificación oficiales del beneficiario, Documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C00795	30/04/2021		NO	11	GP Folio 308 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA REMODELACION DE JARDIN GP Folio 308)	<ul style="list-style-type: none"> - Cheque póliza y copia de cheque 011. 	5,300.00	El ente auditado no exhibió el Comprobante fiscal (CFDI), Copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C00865	03/05/2021		42236	3244	Pago 513 (PAGO DE PLANTAS DE ORNATO GP Folio 513)	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de transferencia bancaria y - Comprobante fiscal CFDI. 	95,200.00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C00867	04/05/2021	PINMAR RECUBRIMIENTOS SA DE CV	27995	3142	GP PINMAR RECUBRIMIENTO S SA DE CV Folio Pago 515 (PAGO PINTURAS VINILICA GP	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha de transferencia bancaria y - Comprobante 	5,455.99	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE / TRANSF	CONCEPTO			
					PINMAR RECUBRIMIENTO S SA DE CV. Folio Pago 515)	nte fiscal CFDI		el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C0086 B	07/05/2021		NO	12	GP Folio 335 (APORTACION PARA LA ACCION EN LA OBRA REMODELACION DE PLAZA GP Folio 335)	• Cheque póliza y copia de cheque 014.	7 900 00	El ente auditado no exhibió el Comprobante fiscal (CFDI), Copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C0087 A	14/05/2021		NO	16	GP Folio 338 (APORTACION PRA ACCION EN OBRA REMODELACION DE JARDIN GP Folio 338)	• Cheque póliza y copia de cheque 015.	4 000 00	El ente auditado no exhibió el Comprobante fiscal (CFDI), Copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C0088 O	14/05/2021		NO	17	GP Folio 342 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA REMOELACION DEL JARDON EN TRABAJOS ELECTRICOS GP Folio 342)	• Cheque póliza y copia de cheque 017.	4 500 00	El ente auditado no exhibió el Comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C0088 I	11/05/2021		42236	0537	PAGO 521 (PAGU PLANTAS DE ORNATO GP Folio 521)	• Ficha de transferencia bancaria y Comprobante fiscal CFDI	96 000 00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
Q0107 3	04/06/2021		NO	19	GP Folio 433 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE PLAZA GP Folio 433)	• Cheque póliza y copia de cheque 019.	4 000 00	El ente auditado no exhibió el Comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE /TRANSF	CONCEPTO			
								orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C01074	30/06/2021		NO	21	GP Folio: 434 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE PLAZA. GP Folio: 434)	* Cheque póliza y copia de cheque 021.	3,000.00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C01079	11/06/2021		221ED	108	Folio Pago: 618 (PAGIO MATERIAL. GP Folio Pago: 618).	* Ficha de transferencia bancaria y * Comprobante fiscal CFDI.	3,216.01	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C01213	09/07/2021		NO	23	GP Folio: 490 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE JARDINES. GP Folio: 490)	* Cheque póliza y copia de cheque 023.	7,800.00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C01214	16/07/2021		NO	25	GP Folio: 491 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE JARDINES. GP Folio: 491)	* Cheque póliza y copia de cheque 025.	7,400.00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI), Copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C01215	18/07/2021		NO	26	GP Folio: 492 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE JARDINES. GP Folio: 492)	* Cheque póliza y copia de cheque 026.	4,200.00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación y

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE / TRANSF	CONCEPTO			
								demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio
C01217	16/07/2021		NO	27	GP Folio 493 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE JARDINES TRABAJOS ELECTRICIDAD GP Folio 493)	• Cheque póliza y copia de cheque 027	5.400,00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI) copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C01218	23/07/2021		NO	28	GP Folio 494 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE JARDINES GP Folio 494)	• Cheque póliza y copia de cheque 028	7.800,00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI) copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C01219	23/07/2021		NO	29	GP Folio 495 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE JARDINES GP Folio 495)	• Cheque póliza y copia de cheque 029	5.600,00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI) Copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C01220	29/07/2021		NO	31	GP Folio 496 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE JARDINES GP Folio 496)	• Cheque póliza y copia de cheque 031	7.800,00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI) copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C01221	29/07/2021		NO	32	GP Folio 497 (APORTACION PARA LA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE JARDINES GP Folio 497)	• Cheque póliza y copia de cheque 032	5.600,00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI) copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE /TRANSF	CONCEPTO			
C01553	06/08/2021		NO	35	GP Folio 633 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE JARDINES EN EDIFICIOS PUBLICOS GP Folio 633)	• Cheque póliza y copia de cheque 035.	7,200.00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de termino, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C01555	31/08/2021		NO	33	GP Folio 634 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE JARDINES EN PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL GP Folio 634)	• Cheque póliza y copia de cheque 033.	8,400.00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de termino, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C01556	13/08/2021		NO	36	GP Folio 635 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE JARDINES EN PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL GP Folio 635)	• Cheque póliza y copia de cheque 036	5,200.00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de termino, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C01557	13/08/2021		NO	37	GP Folio 636 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE JARDINES EN EDIFICIOS PUBLICOS EN LA CABECERA MUNICIPAL GP Folio 636)	• Cheque póliza y copia de cheque 037	7,800.00	El ente auditado no exhibió el Comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de termino, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C01559	20/08/2021		NO	40	GP Folio 637 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA REHABILITACION DE JARDINES EN EDIFICIOS PUBLICOS EN LA CABECERA MUNICIPAL GP Folio 637)	• Cheque póliza y copia de cheque 040.	7,800.00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de termino, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C01560	20/08/2021		NO	39	GP Folio 638 (APORTACION PARA ACCION	• Cheque póliza y copia de	5,400.00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068						DOCUMEN TACIÓN PRESENT ADA	IMPORTE OBSERVA DO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE
PÓLIZ A	FECHA	BENEFICI ARIO	CFDI	CHEQUE /TRANSF	CONCEPTO			
					EN OBRA REHABILITACION DE LA PLAZA PRINCIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL GP Folia 638)	cheque 039		responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C0156 2	27/08/20 21		NO	42	GP Folia 640 (APORTACION PARA ACCION EN OBRA REHABILITACION DEL LA PLAZA PRINCIPAL EN LA CABECERA MUNICIPAL EN TR. GP Folia 640)	• Cheque póliza y copia de cheque 042.	5.200 00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C0156 4	12/08/20 21		1618	3711	DE PLANTAS DE RENO RNATO REMODELACION DE LA PLAZA PR PAGO 880)	Ficha de transferencia bancaria y Comprobante fiscal CFDI	43.686 00	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C0156 5	13/08/20 21		A486	167	(PAGO MATERIAL GP	• Ficha de transferencia bancaria y Comprobante fiscal CFDI	7.889 16	El ente auditado no exhibió reporte fotográfico legible que materialice la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Órgano Interno de Control que valida, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C0180 0	03/09/20 21		NO	48	GP Folia 736 (APORTACION PARA ACCION DE OBRA EN LA REHABILITACION DE LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL GP Folia 736)	• Cheque póliza y copia de cheque 048	7.600 00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.
C0180 1	03/09/20 21		NO	49	GP Folia 737 (APORTACION PARA ACCION DE OBRA EN LA REHABILITACION DE LA PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL GP Folia 737)	• Cheque póliza y copia de cheque 049	5.400 00	El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello,

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACIÓN FALTANTE	
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE /TRANSF	CONCEPTO				
C01802	03/09/2021		NO	50	GP Folio 738 (APORTACION PARA ACCION DE OBRA REHABILITACION DE JARDINES EN EDIFICIOS PUBLICOS GP Folio 738)	• Cheque póliza y copia de cheque 050	8,000.00	de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio. El ente auditado no exhibió el comprobante fiscal (CFDI), copia de la identificación oficiales del beneficiario, documentos que evidencien adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de termino, material utilizado, entre otros, documentación enunciativa mas no limitativa, tampoco se anexó al expediente la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, por lo que se desconoce quien solicitó y autorizó dicha erogación, y demás documentación que evidencie la aplicación del recurso en actividades propias del municipio.	
TOTAL								\$538,785.15	

Sin embargo, no se exhibió la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio tal como: números generadores, estimaciones, memoria fotográfica legible del antes y después de la construcción de la obra, contrato de obra, evidencia de la adjudicación de la obra, bitácoras con inicio y termino de los trabajos y acta de entrega recepción, evidencia de la solicitud y recepción de la aportación en su caso, póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y firmada por quien autoriza dichas erogación, orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado y demás que materialice los gastos efectuados.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RF-21/33-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por el monto de **\$538,785.15**, relativo a erogaciones efectuadas a través de la cuenta bancaria 1123454352 denominada "4352 Fondo IV 2021", de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), para el proyecto 504001 REMODELACION DE JARDINES EN PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL (INCLUYE: REMODELACION DE JARDINES, PINTURA EN BANCAS Y LUMINARIAS, ASI COMO REHABILITACION DE LA RED DE ALUMBRADO), de las cuales no exhibió la totalidad de la documentación para demostrar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, y que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, tal como: números generadores, estimaciones, memoria fotográfica legible del antes y después de la construcción de la obra, contrato de obra, evidencia de la adjudicación de la obra, bitácoras con inicio y termino de los trabajos y acta de entrega recepción, evidencia de la solicitud y recepción de la aportación en su caso, póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y firmada por quien autorizan, así como la

orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-04, Observación RF-04** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4401/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y notificado al [REDACTED], Sindica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$538,785.15**, correspondiente a erogaciones efectuadas con recursos Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), a través de la cuenta bancaria 1123454352 denominada "4352 Fondo IV 2021", de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), para el proyecto 504001 REMODELACIÓN DE JARDINES EN PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL (INCLUYE REMODELACIÓN DE JARDINES, PINTURA EN BANCAS Y LUMINARIAS, ASÍ COMO REHABILITACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO), en virtud que el ente auditado no presentó aclaración ni la totalidad de la documentación que demuestre la recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, y que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, tal como: números generadores, estimaciones, memoria fotográfica legible del antes y después de la construcción de la obra, contrato de obra, evidencia de la adjudicación de la obra, bitácoras con inicio y término de los trabajos y acta de entrega recepción, evidencia de la solicitud y recepción de la aportación en su caso, póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y firmada por quien autorizan, así como la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, en atención a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que la observación persiste en virtud de haber incumplido con la normatividad detallada en la observación, así como incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) [REDACTED], **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, ya que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en

actividades propias del municipio y [REDACTED], **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizó los gastos y no verificó su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como incumplimiento de las obligaciones de la [REDACTED], **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII, XI y XV, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado diversas erogaciones para proyecto 504001 REMODELACIÓN DE JARDINES EN PLAZA PRINCIPAL DE LA CABECERA MUNICIPAL (INCLUYE: REMODELACIÓN DE JARDINES, PINTURA EN BANCAS Y LUMINARIAS, ASÍ COMO REHABILITACIÓN DE LA RED DE ALUMBRADO), de la que no exhibió la totalidad de la documentación que demuestre la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como la que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Además de las obligaciones del [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, conferidas en el artículo 109 primer párrafo, fracciones I y V que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/33-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que se realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la Administración 2018-2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo

IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1123454352 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del municipio Moyahua de Estrada, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el número 1112-01-0096 denominada "4352 Fondo IV 2021", se conoció que el ente auditado realizó erogaciones en el proyecto 505001 APORTACIÓN A LA OBRA ILUMINACIÓN DEL ATRIO DEL TEMPLO DE MOYAHUA, por el monto de \$80,000.05, mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques; adjuntando como soporte documental lo siguiente: Cédula de información básica, presupuesto de obra, calendario de ejecución de obra, calendario físico financiero, validación o dictamen de factibilidad, croquis del municipio y de la localidad, fichas de transferencia bancaria y comprobantes fiscales CFDI, entre otros.

El detalle se encuentra en el recuadro siguiente:

PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CFDI	CHEQUE/ TRANSF	CONCEPTO	MONTO OBSERVADO
C01085	16/06/2021	[REDACTED]	22DBF	9659	GP [REDACTED] Folio Pago 620 (PAGO SUMINISTRO DE LAMPARAS. GP GERARDO [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Folio Pago 620)	\$37,777.80
C01236	15/07/2021	[REDACTED]	EEDCB	2161	GP [REDACTED] Folio Pago 708 (PAGO MATERIAL PARA ILUMINACION GP [REDACTED] Folio Pago 708)	\$42,222.25
TOTAL						\$80,000.05

Sin embargo, no se exhibió la totalidad de la documentación justificativa consistente en la documentación técnica como lo es: números generadores, estimaciones, memoria fotográfica legible del antes y después, contrato de obra, evidencia de la adjudicación de la obra, bitácoras con inicio y término de los trabajos y acta de entrega recepción, evidencia de la solicitud y recepción de la aportación en su caso, póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada, Orden de Pago debidamente firmada por los funcionarios facultados para ello, así como validada por el Contralor Municipal, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado y demás documentales que materialice los gastos efectuados.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RF-21/33-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por el monto de **\$80,000.05**, relativo a erogaciones efectuadas a través de la cuenta bancaria 1123454352 denominada "4352 Fondo IV 2021", de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), para el proyecto 505001 APORTACIÓN A LA OBRA ILUMINACIÓN DEL ATRIO DEL TEMPLO DE MOYAHUA, en virtud de que no exhibió la totalidad de la documentación para demostrar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, y que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV, tal como: números generadores, estimaciones, memoria fotográfica legible del antes y después, contrato

de obra, evidencia de la adjudicación de la obra, bitácoras con inicio y término de los trabajos y acta de entrega recepción, evidencia de la solicitud y recepción de la aportación en su caso, así como la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la Orden de Pago debidamente firmada por los funcionarios facultados para ello, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-05, Observación RF-05** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4401/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022 y notificado al C. [REDACTED], Síndica Municipal, en fecha 27 de septiembre de 2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$80,498.82**, correspondiente a erogaciones efectuadas con recursos del al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), a través de la cuenta bancaria 1123454352 denominada "4352 Fondo IV 2021", de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), para el proyecto 505001 APORTACIÓN A LA OBRA ILUMINACIÓN DEL ATRIO DEL TEMPLO DE MOYAHUA, de las que no exhibió la totalidad de la documentación que demuestre la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como la que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV, tal como: números generadores, estimaciones, memoria fotográfica legible del antes y después, contrato de obra, evidencia de la adjudicación de la obra, bitácoras con inicio y término de los trabajos y acta de entrega recepción, evidencia de la solicitud y recepción de la aportación en su caso, así como la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la Orden de Pago debidamente firmada por los funcionarios facultados para ello.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el **Resultado RF-05, Observación RF-05** que antecede.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/33-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por el monto de **\$80,498.82**, correspondiente a erogaciones efectuadas con recursos del al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), a través de la cuenta bancaria 1123454352 denominada "4352 Fondo IV 2021", de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), para el proyecto 505001 APORTACIÓN A LA OBRA ILUMINACIÓN DEL ATRIO DEL TEMPLO DE MOYAHUA, en virtud de que no exhibió la totalidad de la documentación que demuestre la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, así como la que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV, tal como: números generadores, estimaciones, memoria fotográfica legible del antes y después, contrato de obra, evidencia de la adjudicación dela obra, bitácoras con inicio y termino de los trabajo y acta de entrega recepción, evidencia de la solicitud y recepción de la aportación en su caso, así como la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la Orden de Pago debidamente firmada por los funcionarios facultados para ello. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1123454352 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del Municipio Moyahua de Estrada, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el número 1112-01-0096 denominada "4352 Fondo IV 2021", se conoció que el ente auditado realizó erogaciones en el proyecto 501001 OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL, efectuadas mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques por la cantidad total de \$109,594.28, de lo que presentó diversa documentación consistente en cedula de información básica, presupuesto de obra, calendario de ejecución de obra, calendario fisico financiero, validación o dictamen de factibilidad, croquis del municipio y de la localidad, entre otros.

Sin embargo, no se exhibió la totalidad de la documentación que justifique la aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio, como se puede apreciar en el recuadro siguiente:

PÓLI ZA	FECH A	BENEFI CIARIO	AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068			DOCUMENTA CIÓN PRESENTADA	IMPORTE		CONCLUSIÓN
			CHEQ UE/TR ANSF	CONCEPTO	MONTO		ACLARADO	NO ACLARADO	
C01 972	09/10/ 2021		216	GP	\$ 37,900.00	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI. Vales de resguardo de equipo y Reporte fotográfico. 	\$37,900.00		<p>El ente auditado no exhibió de póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado debidamente firmada y validada por el Titular del Órgano Interno de Control.</p> <p>Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <p>Escrito simple en el que el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de Moyahua de Estrada Zacatecas, da respuesta a la Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera.</p> <p>El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Póliza contable C01972 y Orden de Pago <p>Por lo anterior Aclaró el importe de \$37,900.00 en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental que comprueba y justifica el gasto en actividades propias del municipio, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite".</p>
C01 975	27/10/ 2021		222	PAGO 1086 (PAGO DE PASIVOS PARA LA PLAZA DE LA COMUNIDAD DE PALMAREJO)	6,806.88	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI. Formato 41: Asuntos pendientes por área y Reporte fotográfico. 		6,806.88	<p>El ente auditado no exhibió el reporte fotográfico legible que evidencie la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento del pago de los pasivos por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, tampoco se presentó la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, debidamente firmada y validada por el Titular del Órgano Interno de Control.</p> <p>Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <p>Escrito simple en el que se menciona: "No se exhibió el reporte fotográfico ni documentos que evidencie el requerimiento de pago de pasivos, ya que no se cuenta, solo se conoce el lugar donde se aplicó el material adquirido "Plaza de Palmarejo"; la acción fue ejecutada por la administración anterior, se realizó el pago por una notificación por parte de su dependencia en el Expediente final formato 41 "Asuntos Pendientes por Área" pagina 16 de 18; Asunto "Pago de factura Folio A-461 de Eléctrica Pericles a nombre de [REDACTED]"; Estado que Guarda "Pendiente de Pago"; Tramite Pendiente Realizar el pago de la factura con recursos del Fondo IV; Plazo o vencimiento 08/10/2021; Observaciones Pagar la factura en cuenta se cuenta con recursos en la cuenta bancaria"; se anexa documento".</p> <p>El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formato 41: Asuntos pendientes por Área, derivado de la Entrega recepción, Póliza contable C01975 y Orden de Pago. <p>Sin embargo no aclaró el monto de \$6,806.88 en virtud de que aun y cuando el municipio exhibió el Formato 41: Asuntos pendientes por Área, derivado de la Entrega Recepción, donde se indicaba como pendiente el pago el pasivo en cita, así como orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios facultados para ello de la Administración 2021-2024, sin embargo no exhibió la evidencia documental del origen del gasto con el fin de que se haya corroborado el soporte documental, justificación y materialización de los recursos</p>

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE		CONCLUSIÓN
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/TRANSF. ANSF	CONCEPTO	MONTO		ACLARADO	NO ACLARADO	
C01976	27/10/2021		221	<p>Pago 1087 (PAGO DE PASIVOS PARA EL TEMPLO DE LA COMUNIDAD)</p> <p>Pago 1087)</p>	704.96		4,704.96	<p>erogados como lo es; reporte fotográfico legible, documento que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros.</p> <p>El ente auditado no exhibió el reporte fotográfico legible que evidencie la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento del pago de pasivos por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, tampoco se presentó la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, debidamente firmada y validada por el Titular del Órgano Interno de Control.</p> <p>Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <p>Escrito simple en el que se menciona: "No se exhibió el reporte fotográfico ni documentos que evidencie el requerimiento de pago de pasivos, ya que no se cuenta, solo se conoce el lugar donde se aplicó el material adquirido "Templo de Jesús María", la acción fue ejecutada por la administración anterior, se realizó el pago por una notificación por parte de su dependencia en el Expediente final formato 41 "Asuntos Pendientes por Área" página 15 de 18, Asunto "Pago de factura Folio A-462 de Eléctrica Pericles a nombre de [REDACTED] Estado que, Guarda Pendiente de Pago". Tramite Pendiente Realizar el pago de la factura con recursos del Fondo IV. Plazo o vencimiento 08/10/2021. Observaciones Pagar la factura en cuanto se cuente con recursos en la cuenta bancaria".</p> <p>El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato 41 Asuntos pendientes por Área, derivado de la Entrega recepción. • Poliza contable C01976 y • Orden de Pago <p>Sin embargo no aclaró el monto de \$4,704.96, en virtud de que aun y cuando el municipio exhibió el Formato 41 Asuntos pendientes por Área, derivado de la Entrega Recepción, donde se indicaba como pendiente el pago el pasivo en cita, así como orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios facultados para ello de la Administración 2021-2024, no exhibió la evidencia documental del origen del gasto con el fin de que se haya corroborado el soporte documental, justificación y materialización de los recursos erogados como lo es, reporte fotográfico legible, documento que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros.</p>	
C02175	18/11/2021		236	<p>Pago 1192 (PAGO MATERIALES CONSTRUCCION DE ATRAQUES DEL CANAL BOMBEO PRESA CUYRBA)</p>	7,050.01		7,050.01	<p>El ente auditado no exhibió el documentos que evidencien un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, tampoco se presentó la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, debidamente firmada y validada por el Titular del Órgano Interno de Control.</p>	

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE		CONCLUSIÓN
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/TRANSF. ANSF	CONCEPTO	MONTO		ACLARADO	NO ACLARADO	
									<p>Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <p>Escrito simple en el que se menciona: "La acción "MATERIALES CONSTRUCCIÓN DE ATRAQUES DEL CANAL BOMBEO PRESA CUXPALA"; se realizó mediante una solicitud dirigida Al Ing. Ramón Rojas Reynoso, Presidente Municipal; firmada por parte del comité de la obra "Canal de riego de la presa de Cuxpala" la cual solicitan el apoyo de material.El Municipio brindó el apoyo de 30 bultos de cemento y 20 de Calidra.El material fue entregado al comité de obra el 15 de noviembre 2021, iniciando los trabajos ese mismo día y finalizando el día 20 de noviembre 2021."</p> <p>El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza contable C02175, - Orden de pago y - Solicitud de apoyo (folio 355). <p>Sin embargo no aclaró el monto de \$7,050.01, en virtud de que aún y cuando el ente auditado exhibió aclaración, así como orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios facultados para ello de la Administración 2021-2024, y solicitud de apoyo para la construcción de atraques en la tubería del canal de riego en la comunidad de Cuxpala, misma que se encuentra firmada por Presidente, Secretario, Tesorero y Vocal del Comité; sin embargo, no se anexaron sus identificaciones oficiales a efecto de corroborar las firmas, así como el documento que demuestre que dichas personas fueron designadas como miembros del comité, además no exhibió el documentos que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros.</p>
C02176	22/11/2021		237	Folio Pago, 1193 (PAGO DE SUMINISTRO PINTURA PARA MANTENIMIENTO DE ASILO)	5,305.00	• Ficha de transferencia bancaria, • Nota de remisión, • Comprobante fiscal CFDI y • Oficios de solicitud.	-	5,305.00	<p>El ente auditado no exhibió el reporte fotográfico legible que evidencie la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro de pintura por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros, tampoco se presentó la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, debidamente firmada y validada por el Titular del Órgano Interno de Control.</p> <p>Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <p>Escrito simple en el que se menciona: "No se exhibió documentos que evidencie el requerimiento de pago de pasivos, ya que no se cuenta, se conoce el lugar donde se aplicó el material adquirido "Asilo" ubicado en la Cabecera Municipal; la acción fue ejecutada por la administración anterior."</p> <p>El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Póliza contable C02176, - Orden de pago y - Fotografías <p>Sin embargo no aclaró el monto de \$5,305.00, en virtud de que aun y cuando el municipio exhibió el Formato 41. Asuntos pendientes por Área, derivado de la Entrega Recepción, donde se indicaba como pendiente el pago el pasivo en cita, así como orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios facultados para ello de la Administración 2021-2024, sin embargo no exhibió la evidencia documental del origen del gasto con el fin de que se haya corroborado el soporte documental, justificación y materialización de los recursos erogados como lo es: documentos que evidencien el requerimiento de suministro de pintura por el departamento correspondiente debidamente</p>

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068						DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	IMPORTE		CONCLUSIÓN
PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CHEQUE/TRANSF. ANSF	CONCEPTO	MONTO		ACLARADO	NO ACLARADO	
C02 178	29/11/2021		11	GP Folio Pago 1195 (PAGO DE EQUIPOS DE OFICINA DESARROLLO Y TRANSPAREN	28.340,00	• Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal CFDI • Cotización • Oficios de solicitud • Solicitudes de pago • Vale de resguardo de equipos y • Reporte fotográfico.	28.340,00		<p>firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen los campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de término, material utilizado, entre otros.</p> <p>El ente auditado no exhibió la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, debidamente firmada y validada por el Titular del Órgano Interno de Control.</p> <p>Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza contable C02178 y • Orden de pago <p>Por lo anterior Aclaró el importe de \$28,340.00, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental que justifica el gasto en actividades propias del Municipio, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite".</p>
C02 179	29/11/2021		242	GP Folio Pago 1196 (PAGO DE IMPRESORA OFICIAL	4.800,00	• Ficha de transferencia bancaria y • Comprobante fiscal CFDI.	4.800,00		<p>El ente auditado no exhibió de póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada, documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida, así como el resguardo correspondiente y evidencia de su inventario, tampoco se presentó la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, debidamente firmada y validada por el Titular del Órgano Interno de Control.</p> <p>Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza contable C02179 • Orden de pago • Vale de resguardo y • Fotografías <p>Por lo anterior Aclaró el importe de \$28,340.00, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental que justifica el gasto en actividades propias del Municipio, la cual se detalla en la columna de "Documentación que se remite".</p>
C02 290	06/12/2021	PRODUCTOSK ARLA S.A DE C.V.	9821	GP PRODUCTOSK ARLA S.A DE C.V. Folio Pago 1231 (PAGO DULCES POSADA NAVIDEÑA GP PRODUCTOSK ARLA S.A DE C.V. Folio Pago 1231)	12.887,46	• Ficha de transferencia bancaria • Comprobante fiscal CFDI • Solicitudes de material y • Solicitudes de pago.		12.887,46	<p>El ente auditado no exhibió de póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada, reporte fotográfico legible que evidencie la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumo, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida, tampoco se presentó la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, debidamente firmada y validada por el Titular del Órgano Interno de Control.</p> <p>Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza contable C02290 • Orden de pago y • Evidencia fotográfica de la entrega de bolos

AUXILIAR CONTABLE 1112-02-068						DOCUMENTA CIÓN PRESENTADA	IMPORTE		CONCLUSIÓN
PÓLI ZA	FECH A	BENEFI CIARIO	CHEQ UE/TR ANSF	CONCEPTO	MONTO		ACLARADO	NO ACLARADO	
									Sin embargo no aclaró el monto de \$12,887.46, en virtud de que el ente auditado presentó aclaración, así como evidencia fotográfica de la entrega de bolos navideños, orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios facultados para ello de la Administración 2021-2024, sin embargo no exhibió la evidencia documental del origen del gasto con el fin de que se haya corroborado el soporte documental, justificación y materialización de los recursos erogados como lo es; documentos que evidencien el requerimiento de suministro de los dulces por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cuál se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida.
C02 291	17/12/ 2021		3062	<p>PAGO DE 1232 (PAGO DE MATERIAL DE CONCRETO Y MORTERO PARA BACHEO EN CALLES DE LA COMUNIDAD DE CUXPALA</p>	1,799.97	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de transferencia bancaria. Comprobante fiscal CFDI. Presupuesto. Solicitud de pago y Solicitud de material. 	-	1,799.97	<p>El ente auditado no exhibió de póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada, reporte fotográfico legible que evidencie la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de termino, material utilizado, entre otros, tampoco se presentó la póliza contable emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental debidamente requisitada y la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, debidamente firmada y validada por el Titular del Órgano Interno de Control.</p> <p>Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó la siguiente documentación:</p> <p>EL escrito "PARA BACHEO EN CALLES DE LA COMUNIDAD DE CUXPALA". Se realizó mediante una solicitud dirigida al [REDACTED] Presidente Municipal; por parte del Regidor [REDACTED] solicitando 10 sacos de cemento.El material fue entregado en la comunidad el día 10 de noviembre 2021, los trabajos de bacheo fueron del 11 al 13 de diciembre 2021."</p> <p>Se anexa:</p> <ul style="list-style-type: none"> Póliza contable C02291, Orden de pago. <p>Sin embargo, no aclaró el monto de \$1,799.97, en virtud de que el ente auditado exhibió aclaración, así como orden de pago debidamente requisitada y firmada por los funcionarios facultados para ello de la Administración 2021-2024, y solicitud de apoyo de 10 sacos de cemento para trabajos de bacheo en la comunidad de cuxpala, misma que se encuentra firmada por el [REDACTED], sin embargo no exhibió reporte fotográfico legible que evidencie la aplicación del recurso, documentos que evidencien el requerimiento de suministro del material por el departamento correspondiente debidamente firmado, en el cual se señale la necesidad del insumos, así como de los funcionarios que autorizan y del Titular del Órgano Interno de Control que valida, así como el que evidencie un adecuado control los trabajos realizados en el municipio con el nombre, cargo y firma del responsable del control de los insumos adquiridos, así como de los funcionarios que autorizan, en el que se relacionen las campos de características del lugar, descripción de la obra, fecha de inicio, fecha de termino, material utilizado, entre otros,</p>
TOTAL					\$109,594. 28		\$71,040.00	\$38,554.28	

Aunado a lo anterior no presentó la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que en proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó diversa documentación, misma que se describió en cada una de las observaciones descritas en la tabla que antecede, aclarando el importe de \$71,040.00, en virtud de que el ente auditado exhibió evidencia documental que comprueba y justifica la aplicación del gasto en actividades propias del Municipio.

Sin embargo, la observación persiste por el importe de \$38,554.28, ya que aún y cuando el ente auditado exhibió aclaración, así como diversa documentación, esta no justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el importe en cita.

RF-21/33-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por el monto de **\$38,554.28**, relativo a erogaciones efectuadas a través de la cuenta bancaria 1123454352 denominada "4352 Fondo IV 2021", de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), para el proyecto 501001 OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL, en virtud de que no exhibió la totalidad de la documentación justificativa para demostrar la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, y que transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad del Fondo IV, así como por no adjuntar la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RF-06, Observación RF-06** que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021 en correlación con el artículo 43 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 30 de diciembre de 2021 y 101, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 e la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021, así como la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015, en correlación con la circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 049 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal de la Administración 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido según sello fechador el 25 de octubre de 2022 por esta Entidad de Fiscalización, en el que manifiesta: "...

Se hace entrega de la Información en físico, de los diferentes departamentos que se solicitó información antes mencionada...

Respecto a esta observación el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

- Bitácoras de Obra.
- Evidencias fotográficas y
- Copias de las credenciales para votar del personal encargado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$38,554.28**, relativo a erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), a través de la cuenta bancaria 1123454352 denominada "4352 Fondo IV 2021", de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), para el proyecto 501001 OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL, en virtud de que, aún y cuando presento documentación misma que se describe en la columna denominada RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, sin embargo, no exhibió la totalidad de la documentación que demuestre la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, y que transparente la aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad del Fondo IV, así como por no adjuntar la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello, de conformidad a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, Orden de Pago de fecha 21 de enero de 2015 emitida por la Auditoría Superior del Estado, como se puede apreciar en el cuadro incluido en el **Resultado RF-06, Observación RF-06** que antecede.

Incumpliendo con la normatividad descrita en el resultado/observación mencionados.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/33-006-01 Promoción De Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, por el monto de **\$38,554.28**, relativo a erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), a través de la cuenta bancaria 1123454352 denominada "4352 Fondo IV 2021", de la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), para el proyecto 501001 OBLIGACIONES FINANCIERAS DEL EJERCICIO ACTUAL, en virtud de que no exhibió la totalidad de la documentación que demuestre la existencia y recepción de los bienes y/o servicios adquiridos, y que transparente la aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad del Fondo IV, así como por no adjuntar la orden de pago debidamente firmada por los funcionarios autorizados para ello. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio en el ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1123454352 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre del municipio Moyahua de Estrada, Zacatecas; misma cuenta que se encuentra contabilizada con el número 1112-01-0096 denominada "4352 Fondo IV 2021", se conoció que el municipio realizó erogaciones en el proyecto 502002 COMBUSTIBLE SEGURIDAD PUBLICA mediante transferencias electrónicas y expedición de cheques, de lo que presentó documentación consistente en: Cedula de información básica, presupuesto de obra, calendario de ejecución de obra, calendario físico financiero, validación o dictamen de factibilidad, croquis del municipio y de la localidad, ficha de transferencia bancaria, documentos denominados gasto de combustible magna por vehículo, donde se pueden apreciar los campos de Vehículo, Marca, Modelo, Número económico, Placas, Mes de reporte, Año, Fecha, Número de nota, Numeración de Kilometraje, Litros, Importe, Número de Facturación, así como firmas del personal encargado, del abastecimiento del combustible, de quien autoriza y del visto bueno, documento que demuestra el control establecido para el suministro del combustible, Vales de combustible, Tickets de gasolina y Comprobantes fiscal CFDI, entre otros, documentación que comprueba y justifica la aplicación del gasto en actividades propias del municipio.

Sin embargo, se corroboró que dichas erogaciones no cuentan con el formato denominado "Orden de Pago"; debidamente firmadas y selladas por los responsables, de acuerdo a la Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal, de fecha 21 de enero de 2015, en correlación con la circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021.

Es importante mencionar que, durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad Fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente.

RF-21/33-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 al municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; en lo sucesivo, que todas las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), sean documentadas con las Ordenes de Pago"; debidamente firmadas y selladas por los responsables, de conformidad a la Circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 049 de fecha 24 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED], Síndica Municipal de la Administración 2021-2024 de Moyahua de Estrada, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido según sello fechador el 25 de octubre de 2022 por esta Entidad de Fiscalización, en el que manifiesta: "...

Se hace entrega de la Información en físico, de los diferentes departamentos que se solicitó información antes mencionada..."

Respecto a esta observación el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

Órdenes de Pago y Pólizas Contables.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando en municipio presentó diversas órdenes de pago debidamente firmadas y selladas por los responsables, así como pólizas de las erogaciones efectuadas, se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, a efecto de corroborar que todas las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), sean documentadas con las Ordenes de Pago"; debidamente firmadas y selladas por los responsables, de conformidad a la Circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/33-007-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2022 de **Moyahua, Zacatecas**, con el fin de verificar que todas las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), sean documentadas con las Ordenes de Pago"; debidamente firmadas y selladas por los responsables, de conformidad a la Circular normativa denominada "Cuentas por Liquidar Certificada C.L.C./Orden de Pago para Administraciones Municipales emitida por esta Auditoría Superior del Estado el 15 de octubre de 2021. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$667,155.15

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Pavimentación con concreto hidráulico F'c= 200kg/cm con un espesor de 15cm, sobre la brecha de la comunidad Atexca", se aprobó con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de **\$1,200,000.00**, para pavimentación con concreto hidráulico, en base a los siguientes conceptos:

1. Limpia, trazo y nivelación del área de trabajo.
2. Corte y deshierbe de arbustos como huizache, enredaderas, zacate, entre otros.
3. Excavación y cortes de terreno en diferentes arcos a pico y pala en material tipo "B", para dar niveles a calle.
4. Relleno a base de grava-arena y/o sello, compactado en capa no mayor a 20 cm.
5. Construcción de muro de mampostería a base de piedra braza de la región Asentada con mortero cemento-arena prop. 1-5, para formar cabezal en caída de agua.
6. Pavimentación a base de concreto hidráulico F'C = 200 kg/cm², de 15 cm de espesor terminado escobillado.
7. Limpieza general de la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al [REDACTED], cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MMO/PMO/010/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, por un monto de \$1,200,000.00 (incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 1 al 11 de septiembre de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, y [REDACTED] Contralora(sic) y por el Contratista, el [REDACTED]

Durante el procedimiento de contratación por adjudicación directa de la obra, el municipio emitió el acta de acuerdo de adjudicación de obra, de fecha 27 de agosto de 2021, en favor del C. [REDACTED], firmando en el mismo, además por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de **\$1,200,000.00**, pago realizado de la cuenta bancaria número 0169905387, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada al nombre del municipio de Moyahua, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro 01**.

Las facturas señaladas en el cuadro anterior fueron expedidas por el [REDACTED]; correspondientes las estimaciones 1 y 2 de la obra, corroborándolos en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de 2021; el Ente Fiscalizado no presentó órdenes y/o solicitudes de pago para la liberación de los recursos.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados los volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y estimaciones 1 y 2; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 1429.7 m2 de Limpia, trazo y nivelación del área de trabajo.
2. 1429.7 m2 de Pavimentación a base de concreto hidráulico F'C = 200 kg/cm², de 15 cm de espesor terminado escobillado.
3. 1429.7 m2 Limpieza general de la obra.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

De igual manera en lo referente a este rubro y derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$270,755.07, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por indirectos de campo y oficina, financiamiento y utilidad), que se describen en el **Cuadro 02**.

De la obra "Pavimentación con concreto hidráulico F'c= 200kg/cm con un espesor de 15cm, sobre la brecha de la comunidad Atexca.", se aprobó con recursos del del Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2021."

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 08 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia,

vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas..." divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por Materiales, Mano de Obra, Maquinaria y Equipo y Auxiliares o Básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del Costo Indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por Financiamiento, el cargo por Utilidad del contratista, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166 del citado Reglamento, éstos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento y Utilidad).

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra, de acuerdo con su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 06 de septiembre de 2021, con un periodo de ejecución del 01 al 06 de septiembre de 2021, por un monto de \$600,151.02 y que está firmada por los [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], Contratista.
- El Ente Fiscalizado no presentó números generadores correspondientes a la estimación 1.
- Estimación No. 2 de fecha 10 de septiembre de 2021, con un periodo de ejecución del 06 al 10 de septiembre de 2021, por un monto de \$599,848.98 y que está firmada por los [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], Contratista.
- El Ente Fiscalizado no presentó números generadores correspondientes a la estimación 2.

Asimismo, que dentro del expediente unitario de esta obra entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$270,755.07, correspondiente a:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, por un importe de \$270,755.07

Por lo antes expuesto se observa además la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago y finiquito de con precios superiores a los vigentes en el mercado.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2022, firmado por los [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del Municipio de Moyahua, Zacatecas; Administración Municipal 2018-2021; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 03 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual remiten la siguiente manifestación, que a la letra dice:

“Por este medio damos respuesta al oficio referido con el código FR-FI-AF-01-29, en referencia a las observaciones derivadas de la auditoría a la administración 2018-2021, del ejercicio fiscal 2021 (01 de enero al 15 de septiembre) del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac.”

Al respecto nos dirigimos a usted para indicarle que encontrará anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis:

Informe relativo al [REDACTED], se presenta notificación escrita por el Contralor Municipal [REDACTED], y/o acta de defunción del exdirector de Desarrollo Económico y Social, en el periodo comprendido 2018-2021 (folio 282-283).”

Documentación que se remite:

- Acta de defunción del [REDACTED] número 212294914, expedida por el [REDACTED], Director General del Registro Civil de Zacatecas, con fecha de registro 28 de enero de 2022.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, de la obra denominada “Pavimentación con concreto hidráulico F’c= 200kg/cm con un espesor de 15cm, sobre la brecha de la comunidad Atexca.”, realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO); no aclaró el importe de \$270,755.07; no obstante aún y que el ente fiscalizado remitió la información que se describe de manera detallada en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**, incluido en este Informe Individual; lo anterior en virtud de que el oficio de notificación referido solo informa del fallecimiento de [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Moyahua de Estrada durante el periodo 2018-2021; aclaración que no exime al ente fiscalizado de presentar documentación e información para desvirtuar la observación notificada en este rubro.

Con base en lo anterior la observación, persiste.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/33-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por la cantidad de **\$270,755.07**, correspondiente al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se detallan en el **Resultado OP-01, Observación OP-01**, de la obra denominada “Pavimentación con concreto hidráulico F’c= 200kg/cm con un espesor de 15cm, sobre la brecha de la comunidad Atexca.”, realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO), del ejercicio fiscal 2021. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 24, 25 segundo párrafo, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 195 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; 28 segundo párrafo, 30 primer párrafo, fracciones II, III, IV y V, 42, 45 primer párrafo, fracciones I y II, 72 primer párrafo fracción IV, 132 segundo párrafo y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 29, 32, 41 primer párrafo, fracción II, 42 primer párrafo, fracciones II inciso a), III, IV, V y VI, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 90, 101, 134, 146, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante escrito simple de fecha 24 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por los [REDACTED] [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal; ambos de la Administración Municipal 2018-2021; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4402/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, recibido el día 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Síndica Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-33/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...al respecto nos dirigimos a usted para indicarle que encontrara anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis"

Documento con el cual remite Informe correspondiente al [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, de la Administración Municipal 2018-2021; anexando la siguiente documentación:

- Presupuesto general de la obra, firmado por el [REDACTED], por un monto de \$1,200,000.00.
- 07 tarjetas de análisis de precios unitarios, emitidos por el [REDACTED], de los conceptos contratados.
- Estimación No. 1 de fecha 06 de septiembre de 2021, con un periodo de ejecución del 01 al 06 de septiembre de 2021, por un monto de \$600,151.02, misma que está firmada por los [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], Contratista.
- Números generadores y evidencia fotográfica de la estimación No. 1, con un periodo de ejecución del 01 al 06 de septiembre de 2021.
- Estimación No. 2 de fecha 10 de septiembre de 2021, con un periodo de ejecución del 06 al 10 de septiembre de 2021, por un monto de \$599,848.98, misma que está firmada por los [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], Contratista.

- Números generadores y evidencia fotográfica de la estimación No. 2, con un periodo de ejecución del 06 al 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** un monto de **\$270,755.07** relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto, de la obra denominada: "Pavimentación con concreto hidráulico F'c=200kg/cm con un espesor de 15cm, sobre la brecha de la comunidad Atexca.", realizada con recursos del Programa Municipal de Obras (PMO).

Lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna denominada RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, con la cual se determina lo siguiente:

"...con la presentación de 07 tarjetas del análisis de precios unitarios, las cuales presentan un factor de sobrecosto de 1.2500, el cual fue tomado en cuenta para la formación de los precios unitarios y generar la cedula de diferencias correspondiente, ésta a precios unitarios, costos que fueron considerados en los análisis pertinentes; se determina que este es adecuado debido al lugar y ubicación de la obra..."

Con base a la documentación e información remitida, se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto un importe de **\$270,755.07**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y Factor de Sobrecosto de la obra en referencia.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-02, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Colocación de sistema de bombeo de agua para 4 viviendas en la comunidad de Atexca", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico-Financiero y la cédula de información básica contenida en el expediente unitario presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de \$388,978.90, para la construcción de:

1. Base de acero de viga IPR de 3" para noria
2. Suministro de cable sumergible AWG 2x8
3. Suministro de tramo de tubo galvanizado de 2" rosca y cople c40
4. Suministro de cabezal de descarga para bomba 10x10
5. Suministro de medidor de gasto de 2" marca Arad
6. Suministro de caja de control (arrancador) de 3hp 230 monofásico
7. Suministro de válvula check de 2" de fofo
8. Suministro de válvula expulsora de aire
9. suministro de niples de 2 x 50 cm Bridados
10. Suministro de descarga tipo cuello de garza de 2" para conectar conducción.
11. Suministro de descarga tipo cuello de garza de 2" para conectar a tanque.

12. Suministro de tee fofo de 2" bridadas.
13. Suministro de válvula mariposa de 2".
14. Suministro de niple de 2" de acero bridados para fabricar atraques
15. Instalación de equipo de bombeo, arrancador y cableados.
16. Trazo y nivelación en terreno plano estableciendo ejes de referencia y bancos de nivel.
17. Excavación con maquinaria en cepas en material tipo B.
18. Cama de arena de 10 cm de espesor en cepas en material tipo B.
19. Suministro y tendido de tubería de pvc RD de 3" de diámetro, con pruebas hidrostáticas.
20. Acostillamiento de zanja con material de banco, compactado con pisón de mano.
21. Relleno a volteo con material producto de la excavación en cepas de 20 cm y compactado con bailarina.
22. Atraque de 30x30 x30 cm de concreto f'c=150kg/cm2 con tamaño máximo de agregado de 38mm. Hecho en obra, para tubería de 76mm (3") de diámetro en cruceros de agua.
23. Suministro y colocación de cople de reparación de 3" de diámetro.
24. Suministro de bomba sumergible marca Altamira, modelo KOR3R30-9, acoplada a un motor Altamira de 3 hp de 230v, monofásico, capaz de proporcionar gasto de 3lps contara con una CDT de 50 m.
25. Limpieza gruesa durante y al finalizar la obra.
26. Suministro y colocación de cisterna de 5000 lts. marca Rotoplax.
27. Construcción de plancha a base de concreto hidráulico de 15cm de espesor de un f'c=150kg/cm2.
28. Suministro y colocación de tubería de acero negro de 2" cedula 40, incluye: materiales, herramienta.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número MOY/FIII-2021-0010 de fecha 14 de abril de 2021, por un monto de \$388,978.90 (incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución 01 de septiembre al 30 de octubre de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED], Contralora(sic) y por la Contratista, la [REDACTED], cabe mencionar que el C. [REDACTED], Director de Obras Públicas(sic), no firmó el contrato.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$388,978.90, pagos realizados de la cuenta bancaria número 1123454361 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., aperturada a nombre del Municipio de Moyahua, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro 03**.

Las facturas señaladas en el cuadro anterior fueron expedidas por [REDACTED] correspondientes pagos de la estimación 1 de la obra, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de agosto y diciembre de 2021.

El Ente Fiscalizado presentó una solicitud de pago por el monto de \$98,716.15, firmada por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigida y recibida por el [REDACTED], Tesorero Municipal, el 13 de diciembre de 2021, ambos funcionarios en la Administración Municipal 2021-2024.

Respecto a la erogación por un monto \$290,262.74 de fecha 13 de agosto de 2021, no se presentó orden de pago.

ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD

Durante de la etapa de fiscalización, se determinó que no se integró en el expediente unitario de la obra, la documentación que acredite la propiedad del terreno en donde se realizó la obra en mención, a favor del municipio de Moyahua, Zacatecas.

Cabe señalar que derivado de la revisión física a la obra se detectó que se encuentra ejecutada dentro de una propiedad privada de la [REDACTED], Presidenta Municipal, administración municipal 2018-2021.

Acción que se constata en el Acta Administrativa (Constancia de Declaraciones) de fecha 25 de mayo de 2022, realizada a la [REDACTED], con el objeto de aclarar el estado de la obra; "COLOCACIÓN DE SISTEMA DE BOMBEO DE AGUA PARA 4 VIVIENDAS EN ATEXCA"; para lo cual manifestó:

..." En la comunidad de Atexca no se cuenta con agua potable y solo existe una presa, insuficiente para abastecer a la población, al heredar el terreno decido gestionar un proyecto para llevar agua a las personas que no cuenten con el servicio, sin ningún costo permitiendo mi espacio para solucionar el problema,"

Así mismo, en respuesta a la pregunta número 4:

¿Por qué la obra se encuentra en su propiedad? A lo que responde:

Porque la noria está ahí y no hay otro pozo o noria en los alrededores, era necesario llevar agua a los beneficiarios y fue la opción menos costosa.

Derivado de lo anterior se determina un probable daño al erario público municipal por un importe de **\$388,978.90**; al ejecutar la obra de referencia en un predio propiedad de la [REDACTED], Presidenta Municipal, administración municipal 2018-2021; y de la cual el Municipio de Moyahua, Zacatecas omitió realizar las gestiones necesarias para que se contará con el Título de Propiedad y/o Escritura Pública del bien inmueble para la obra, como se establece en los artículos 8 primer párrafo, fracción I, 26 primer párrafo fracción IX, 29 primer párrafo fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y artículos 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra sin operar, en virtud de que en el presupuesto contratado no se consideraron trámites de libranza y contrato de ante la CFE; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y [REDACTED], Titular del Organismo Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 1 pieza de suministro de bomba sumergible marca Altamira, modelo KOR3R30-9, acoplada a un motor Altamira de 3 hp de 230v, monofásico, capaz de proporcionar gasto de 3lps contara con una CDT de 50 m.

2. 250 metros de suministro y tendido de tubería de pvc RD de 3" de diámetro, incluye: pruebas hidrostáticas, materiales, mano de obra, herramienta.
3. 2 piezas de suministro de cisterna de 5000 lts marca Rotoplax, incluye acarreo, colocación, así como todo lo necesario para su correcta ejecución.
4. 16 m2 de construcción de plancha a base de concreto hidráulico de 15cm de espesor de un $f_c=150\text{kg/cm}^2$.
5. Suministro y colocación de tubería de acero negro de 2" cedula 40.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a \$388,978.90, al encontrarse ejecutada la obra en un predio del que no se acredita la propiedad en favor del municipio, al ser propiedad de funcionario público de la administración municipal 2018-2021; importe dentro del cual se incluye lo siguiente:

1. Falta de operación por no contar con los trámites de libranza y contrato de ante la CFE

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, contratación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificara la existencia de documento público que acredite la propiedad en favor del municipio del predio donde se ejecutó la obra; de igual manera al no verificar que se incluyera en el catálogo de conceptos contratado los trámites de libranza y contrato ante la CFE, motivo por el cual la obra se encuentra sin operar.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2022, firmado por los [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del Municipio de Moyahua, Zacatecas; Administración Municipal 2018-2021; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 03 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual remiten la siguiente manifestación, que a la letra dice:

"Por este medio damos respuesta al oficio referido con el código FR-FI-AF-01-29, en referencia a las observaciones derivadas de la auditoría a la administración 2018-2021, del ejercicio fiscal 2021 (01 de enero al 15 de septiembre) del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac.

Al respecto nos dirigimos a usted para indicarle que encontrara anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis:

Informe relativo al [REDACTED], se presenta notificación escrita por el Contralor Municipal [REDACTED] y/o acta de defunción del exdirector de Desarrollo Económico y Social, en el periodo comprendido 2018-2021 (folio 282-283)."

Documentación que se remite:

- Acta de defunción del [REDACTED], número 212294914, expedida por el [REDACTED] director general del Registro Civil de Zacatecas, con fecha de registro 28 de enero de 2022.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la falta de acreditación la propiedad en favor del municipio, al ser el predio propiedad de funcionario público de la

administración municipal 2018-2021; asimismo la falta de operación al no contar con los trámites de libranza y contrato de ante la CFE, de la obra denominada "Colocación de sistema de bombeo de agua para 4 viviendas en la comunidad de Atexca", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); no aclaró el importe de \$388,978.90; no obstante aún y que el ente fiscalizado remitió la información que se describe de manera detallada en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**, incluido en este Informe Individual; lo anterior en virtud de que el oficio de notificación referido solo informa del fallecimiento del [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Moyahua de Estrada durante el periodo 2018-2021; aclaración que no exime al ente fiscalizado de presentar documentación e información para desvirtuar la observación notificada en este rubro.

Con base en lo anterior la observación, persiste.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/33-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por la cantidad de **\$388,978.90**, correspondiente a la obra denominada "Colocación de sistema de bombeo de agua para 4 viviendas en la comunidad de Atexca", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; de la cual no se acredita la propiedad del predio en el que se ejecutó la obra en favor del municipio, y este ser propiedad de funcionario público de la administración municipal 2018-2021; importe dentro del cual se incluye la falta de operación por no contar con los trámites de libranza y contrato de ante la CFE.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 8 primer párrafo, fracción I, 26 primer párrafo, fracción X, 29 primer párrafo, fracción III, 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 148, 149, 151, 152 Y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 17, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; 8 primer párrafo, fracción I, 26 primer párrafo, fracción X, 29 primer párrafo, fracción III, 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 148, 149, 151, 152 Y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 17, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante escrito simple de fecha 24 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por los [REDACTED], Presidenta Municipal y [REDACTED] Sindico Municipal; ambos de la Administración Municipal 2018-2021; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4402/2022** de fecha 21 de septiembre de 2022, recibido el día 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED], Síndica Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-33/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"...al respecto nos dirigimos a usted para indicarle que encontrara anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis"

...

De la misma manera anexa un escrito simple donde manifiesta lo siguiente:

"Con relación a esta observación, debo hacer algunas precisiones, señala no se cuenta con título de propiedad a favor del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, y fundamenta su observación en la Ley de Obras Públicas y Servicios para el Estado y sus Municipios de Zacatecas:

Artículo 8. Los Entes Públicos deberán:

- I. Formular y actualizar el inventario de los bienes inmuebles que estén a su cuidado o sean de su propiedad;

Artículo 26. Los Entes Públicos formularán, tanto los programas anuales de obra pública y de servicios relacionados, como aquellos que abarquen más de un ejercicio fiscal, debiendo programar el plazo, los recursos y las acciones para:

- IX. La adquisición o regularización de la tenencia de la tierra, cuando sea el caso, detallando los posibles plazos para ello;

Artículo 29. Los presupuestos que se emplearán para solicitar la autorización de recursos, deberán incluir, como mínimo, los montos siguientes:

- III. De la adquisición de los predios o del pago de afectaciones conforme a su régimen de propiedad, en su caso;"

...

Así mismo Argumenta en su manifestación lo siguiente:

...

"Esta observación no procede en cuanto a la propiedad, porque no se adquirió el terreno donde se encuentra el pozo o noria, sin embargo, existe Contrato de Comodato para el aprovechamiento del agua para beneficiar a las familias de la comunidad. Como bien sabemos las concesiones pueden ser negociables, como la propiedad, sin embargo, el propósito es beneficiar a la población con agua para su consumo en diferentes actividades del hogar, no se busca un lucro con dicha obra.

No se acreditado la propiedad de a nombre de la ciudadana [REDACTED], hasta el día de la visita, se encontraba en proceso de Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes y Derechos de [REDACTED]

radicado bajo el expediente 214/2019, como se desprende del Proyecto de División y Partición presentado por el Albacea en fecha 02 de junio del 2022.

La determinación de la entidad fiscalizadora un probable daño al erario público municipal, es decir, no es un daño patrimonial, porque existen contrato de comodato por el albacea y en su caso por la suscrita [REDACTED] para sustituir al representante legal, con el propietario.

La Operación y funcionamiento de la noria o pozo, hoy como dueña de la propiedad donde se encuentra noria o pozo se podrán hacer los contratos de luz y libranzas pertinentes solventando estas observaciones de trámite, lo importante es que esta la obra, se cuenta con una noria o pozo, que se tiene la disponibilidad de suministrar agua a las viviendas para que la vida de las personas sea más cómoda, en consecuencia únicamente es meramente de tiempo para resolver cada una de las observaciones que se hacen a dicha obra, a la fecha no se ha ocasionado un daño patrimonial al erario público municipal.

Así como también anexa la siguiente documentación:

2 fojas del Proyecto de división y partición de los Bienes y Derechos de la [REDACTED] radicado bajo el expediente 214/2019, en donde se formula que se adjudicara a favor de la [REDACTED]; un solar propio para asiento de casa ubicado en el Rancho de Atexca, Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas. (incompleto)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$388,978.90**; relativo a la falta de acreditación la propiedad del predio en el que se ejecutó la obra en favor del municipio, y este ser propiedad de la [REDACTED], Presidenta Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021; asimismo por la falta de operación al no contar con los trámites de libranza y contrato de ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en la obra denominada: "Colocación de sistema de bombeo de agua para 4 viviendas en la comunidad de Atexca", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021.

No obstante, de la información y manifestación presentada por el municipio, misma que se describe de manera detallada en esta cédula en la columna denominada RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE.

Sin embargo, los argumentos y/o información referidos en el párrafo que antecede; ésta no son evidencia suficiente para solventar la observación en los rubros notificados.

En tal virtud, como resultado de la valoración a la documentación remitida, esta Entidad de Fiscalización Superior emite las precisiones siguientes:

1. Respecto a la falta de acreditación la propiedad del predio en el que se ejecutó la obra en favor del municipio:

No obstante que el ente fiscalizado remite 2 fojas del trámite del Proyecto de división y partición de los Bienes y Derechos de la [REDACTED], radicado bajo el expediente 214/2019, en donde se formula que se adjudicara a favor de la [REDACTED]; un solar propio para asiento de casa ubicado en el Rancho de Atexca, Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Sin embargo, el documento remitido no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; en virtud de que el ente fiscalizado no remite la anuencia de los herederos que integran el proyecto de división y partición referido, aprobado por el Juez de Primera Instancia que atiende el caso, mediante la cual se autoriza realizar el contrato de comodato que refiere el ente fiscalizado en los argumentos remitidos.

2. En relación a la falta de operación por no contar con los trámites de libranza y contrato de ante la CFE, aun y que el municipio remite la siguiente manifestación:

"...La Operación y funcionamiento de la noria o pozo, hoy como dueña de la propiedad donde se encuentra noria o pozo se podrán hacer los contratos de luz y libranzas pertinentes solventando estas observaciones de trámite."

No obstante, de la manifestación presentada por el municipio, esta no es evidencia suficiente para aclarar la falta de operación de la obra; hasta en tanto presente evidencia que constate que se han realizado los trámites de libranza y contrato ante la CFE, y que la obra se encuentra operando y cumpliendo con el servicio para la cual fue construida.

Con base en lo anterior esta Entidad de Fiscalización Superior, determina que la observación persiste en los rubros notificados al municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-02**, como son datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otros.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 8 primer párrafo, fracción I, 26 primer párrafo, fracción IX, 29 primer párrafo, fracción III, 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 148, 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo, 17, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y 32 primer párrafo, fracciones VIII y XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED], **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada: "Colocación de sistema de bombeo de agua para 4 viviendas en la comunidad de Atexca", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, al firmar el contrato sin prever la propiedad del predio a favor del municipio donde de ejecutó la obra por un importe de **\$388,978.90**, y éste ser de su propiedad, el cual incluye la falta de operación, al no haberse incluido en los presupuestos base y contratado el pago los trámites de libranza y contrato ante la CFE; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el [REDACTED], **Síndico Municipal**, del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, por haber participado y firmado el finiquito de la obra denominada: "Colocación de sistema de bombeo de agua para 4 viviendas en la comunidad de Atexca", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; lo que originó que se realizara la erogación de la totalidad de los recursos públicos al firmar el finiquito por un monto de **\$388,978.90** sin contar previamente con la acreditación legal de la propiedad en la que se edificó la obra en mención.

en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, II y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, el [REDACTED], **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021 y del 17 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada: "Colocación de sistema de bombeo de agua para 4 viviendas en la comunidad de Atexca", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; al ser el responsable de la obra pública que se ejecuta en el municipio, lo que originó la falta de acreditación la propiedad del predio en el que se ejecutó la obra en favor del municipio por un importe de **\$388,978.90**; asimismo que la obra no esté operando al no haberse incluido en los presupuestos base y contratado el pago los trámites de libranza y contrato ante la CFE, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 17 de septiembre al 31 de diciembre del 2021, por participar durante la ejecución y finiquito de la obra denominada: "Colocación de sistema de bombeo de agua para 4 viviendas en la comunidad de Atexca", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, al haber solicitado el pago y validado la última estimación por un importe de **\$98,716.15**; así como firmar el finiquito; al encontrarse la obra sin operar, por no haberse incluido en los presupuestos base y contratado el pago los trámites de libranza y contrato ante la CFE y ejecutada en un predio donde no se acreditó la propiedad en favor del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como la [REDACTED], **Contralora Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre 2021, por haber participado en la contratación de la obra denominada: "Colocación de sistema de bombeo de agua para 4 viviendas en la comunidad de Atexca", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021; al firmar el contrato, lo que originó que se realizara la erogación de la totalidad de los recursos públicos por un monto de **\$388,978.90** sin contar previamente con la acreditación legal de la propiedad en la que se edificó la obra en mención, en desapego a lo estipulado en los artículos 105 primer párrafo, fracciones I, III inciso c) y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el [REDACTED], **Contralor Municipal**, del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante el finiquito de la obra denominada: "Colocación de sistema de bombeo de agua para 4 viviendas en la comunidad de Atexca", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, al firmar el finiquito por un monto de **\$388,978.90** sin contar previamente con la acreditación legal de la propiedad en la que se edificó la obra en mención; en desapego a lo estipulado en los artículos 105 primer párrafo, fracciones I, III inciso c), VIII y IX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/33-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementara la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el Relleno Sanitario que utiliza el municipio de **Moyahua, Zacatecas**, cumple en un **45.45%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente a 3.5 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos menor de 10 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que únicamente cuenta con cerca perimetral y caseta de vigilancia, la cual está abandonada y no cuenta con bascula, agua potable, electricidad y drenaje, franja de amortiguamiento; respecto a las características de operación, no cuenta con el control de dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; no obstante que los residuos deben ser cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, en el sitio de disposición final no deben de ser admitidos, líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, así como los residuos que ingresan al sitio hayan sido separados y no ser mezclados con el resto de los residuos; asimismo no cuenta con manual de operación.

Tampoco cuenta con área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo, caminos de acceso inapropiados, caminos de interiores, y siendo un tiradero a cielo abierto, no se controla el acceso de personas y vehículos; de igual manera no se les da oportuno mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo a lo indicado en el apartado correspondiente y se encuentra a unos metros de cuerpos de agua.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de su Reglamento Interior, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;*

- II. *Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;*
- III. *Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;*
- IV. *Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;*
- V. *Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.*

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/33-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/33-004 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4402/2022** de fecha 21 de septiembre de

2022, recibido el día 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED], Sindica Municipal, del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/33-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/33-004 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, el examen practicado determinó que el municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, **cumple** con el **40.00%** de las normas antes descritas.

El **Rastro Municipal** se encuentra al costado oriente de la mancha urbana de la Cabecera Municipal, a unos metros de la vialidad de acceso principal, así mismo las instalaciones en general se encuentran con grado de deterioro bajo en su estado físico.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que no cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: aviso de funcionamiento sanitario, certificados de salud (del personal), autorización de impacto ambiental, Reglamento interior del Rastro, registros periódicos del agua potable, certificado de control de fauna nociva y actas informativas; así mismo no se tiene drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, no cuenta con rampa de desembarque, corral de recepción con báscula, corral de cuarentena, corrales antimortem con shut a baño de aspersión, cajón de insensibilización, riel con altura y solidez suficiente, equipos de refrigeración y horno con incinerador, además de que las instalaciones en general, no están en las mejores condiciones, contando únicamente con cerco perimetral, de muro y estructura, agua potable y corral de reposo.

De igual manera no cuenta con recipientes plásticos o de metal anticorrosivo para la disposición de los subproductos y esquilmos, esterilizadores para el instrumental de faenado con sistemas de flujo continuo y cisternas para la recuperación de grasas, asimismo carece de equipo independiente de cloración para desinfectar el agua y en el aspecto de higiene del personal no se cumple en su totalidad puesto que no se utilizan bata, mandil ahulado, cubre pelo o en su caso cubreboca.

Cabe señalar que el resultado de nuestra verificación, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el **punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización**, siendo uno de sus objetivos: Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:

“...
“

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

“

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

“

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/33-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/33-006 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Salud, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-03/4402/2022** de fecha 21 de septiembre de 2022, recibido el día 27 de septiembre de 2022 por la C. [REDACTED] Síndica Municipal, del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/33-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/33-006 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Salud**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el **Rastro Municipal** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

**Resultado OP-07, Observación OP-05
Que corresponde a la Administración 2018-2021**

Derivado de la revisión documental de 11 (once) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que, de éstas, 3 (tres) corresponden al Programa Municipal de Obra (PMO), 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: oficio de autorización y/o aprobación, estudios de la obra, permisos de la obra, programa de ejecución, garantías de anticipo y cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, impacto ambiental, notificación de inicio de los trabajos, bitácora de obra, pruebas de laboratorio, nombramiento del supervisor, nombramiento del superintendente, estimaciones, números generadores, garantía de vicios ocultos, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, programa de obra, especificaciones de construcción, programa de suministro de materiales y equipo, comprobantes digitales de nómina, estimaciones, generadores y acta de entrega recepción, misma que se señala en los **Cuadros 04 y 05**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2022, firmado por los [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del Municipio de Moyahua, Zacatecas; Administración Municipal 2018-2021; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 03 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual remiten la siguiente manifestación, que a la letra dice:

**Por este medio damos respuesta al oficio referido con el código FR-FI-AF-01-29, en referencia a las observaciones derivadas de la auditoría a la administración 2018-2021, del ejercicio fiscal 2021 (01 de enero al 15 de septiembre) del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac.*

Al respecto nos dirigimos a usted para indicarle que encontrara anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis:

Informe relativo al [REDACTED], se presenta notificación escrita por el Contralor Municipal [REDACTED] y/o acta de defunción del exdirector de Desarrollo Económico y Social, en el periodo comprendido 2018-2021 (folio 282-283)."

Documentación que se remite:

- Acta de defunción del [REDACTED], número 212294914, expedida por el [REDACTED], director general del Registro Civil de Zacatecas, con fecha de registro 28 de enero de 2022.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, no aclaró, la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares, específicamente en los Cuadros números 06 y 07; lo anterior, no obstante aún y que el ente fiscalizado remitió la información que se describe de manera detallada en el **Resultado OP-07, Observación OP-05**, incluido en este Informe Individual; lo anterior en virtud de que el oficio de notificación referido solo informa del fallecimiento del [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Moyahua de Estrada durante el periodo 2018-2021; aclaración que no exime al ente fiscalizado de presentar documentación e información para desvirtuar la observación notificada en este rubro.

Con base en lo anterior la observación, persiste.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/33-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por detectar que en 11 (once) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales, 3 (tres) corresponden al Programa Municipal de Obra (PMO), 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *oficio de autorización y/o aprobación, estudios de la obra, permisos de la obra, programa de ejecución, garantías de anticipo y cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, impacto ambiental, notificación de inicio de los trabajos, bitácora de obra, pruebas de laboratorio, nombramiento del supervisor, nombramiento del superintendente, estimaciones, números generadores, garantía de vicios ocultos, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, programa de obra, especificaciones de construcción, programa de suministro de materiales y equipo, comprobantes digitales de nómina, estimaciones, generadores y acta de entrega recepción*, misma que se señala en el **Resultado OP-07, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/33-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por detectar que en 11 (once) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales, 3 (tres) corresponden al Programa Municipal de Obra (PMO), 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *oficio de autorización y/o aprobación, estudios de la obra, permisos de la obra, programa de ejecución, garantías de anticipo y cumplimiento, tarjetas de análisis de precios unitarios, impacto ambiental, notificación de inicio de los trabajos, bitácora de obra, pruebas de laboratorio, nombramiento del supervisor, nombramiento del superintendente, estimaciones, números generadores, garantía de vicios ocultos, acuerdo de modalidad de ejecución, catálogo de conceptos, análisis de precios unitarios, programa de obra, especificaciones de construcción, programa de suministro de materiales y equipo, comprobantes digitales de nómina, estimaciones, generadores y acta de entrega recepción*, misma que se señala en el **Resultado OP-07, Observación OP-05**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 3 (tres) obras que integraron la muestra de auditoría, las cuales corresponden al 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2021 y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *oficio de autorización y/o aprobación, cotizaciones, dictamen, garantía de anticipo, cumplimiento, nombramiento del supervisor, nombramiento del superintendente, impacto ambiental, bitácora de obra y garantía de vicios ocultos*, misma que se señala en el **Cuadro 06**.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/33-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por detectar que en 3 (tres) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2021 y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *oficio de autorización y/o aprobación, cotizaciones, dictamen, garantía de anticipo, cumplimiento, nombramiento del supervisor, nombramiento del superintendente, impacto ambiental, bitácora de obra y garantía de vicios ocultos*, misma que se señala en el **Resultado OP-08, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/33-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por detectar que en 3 (tres) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2021 y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: *oficio de autorización y/o aprobación, cotizaciones, dictamen, garantía de anticipo, cumplimiento, nombramiento del supervisor, nombramiento del superintendente, impacto ambiental, bitácora de obra y garantía de vicios ocultos*, misma que se señala en el **Resultado OP-08, Observación OP-06**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Moyahua, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros de los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, como se detalla en el **Cuadro 07**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2022, firmado por los [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del Municipio de Moyahua, Zacatecas; Administración Municipal 2018-2021; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 03 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual remiten la siguiente manifestación, que a la letra dice:

“Por este medio damos respuesta al oficio referido con el código FR-FI-AF-01-29, en referencia a las observaciones derivadas de la auditoría a la administración 2018-2021, del ejercicio fiscal 2021 (01 de enero al 15 de septiembre) del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac.

Al respecto nos dirigimos a usted para indicarle que encontrará anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis:

Informe relativo al [REDACTED], se presenta notificación escrita por el Contralor Municipal [REDACTED], [REDACTED] y/o acta de defunción del exdirector de Desarrollo Económico y Social, en el periodo comprendido 2018-2021 (folio 282-283)."

Documentación que se remite:

- Acta de defunción del [REDACTED], número 212294914, expedida por el [REDACTED], director general del Registro Civil de Zacatecas, con fecha de registro 28 de enero de 2022.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la entrega de manera extemporánea de los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2021, no aclaró, no obstante aún y que el ente fiscalizado remitió la información que se describe de manera detallada en el **Resultado OP-10, Observación OP-07**, incluido en este Informe Individual de Revisión de Auditoría a Obra Pública; lo anterior en virtud de que el oficio de notificación referido solo informa del fallecimiento del [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Moyahua de Estrada durante el periodo 2018-2021; aclaración que no exime al ente fiscalizado de presentar documentación e información para desvirtuar la observación notificada en este rubro.

Con base en lo anterior la observación, persiste.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/33-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2021; en específico los meses de enero, febrero y abril del Programa Municipal de Obras, y de los meses de enero a abril del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-10, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/33-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2021; en específico los meses de enero, febrero y abril del Programa Municipal de Obras, y de los meses de enero a abril del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-10, Observación OP-09**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Moyahua, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021 (periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre), ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, como se detalla en el **Cuadro 08**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo anterior se concluye que:

No Aclara, durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/33-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021 (periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre); en específico del mes de noviembre del Programa Municipal de Obras, y del mes de diciembre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-11, Observación OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/33-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2021 (periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre); en específico del mes de noviembre del Programa Municipal de Obras, y del mes de diciembre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Resultado OP-11, Observación OP-10**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-09 Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:

...“Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.”

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 10 (diez) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, y de las cuales se asignaron las mismas por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, en virtud de que se detectó que se asignaron 4 (cuatro) contratos por adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de [REDACTED] como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	4	\$491,328.11

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 4 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$491,328.11, como se en el **Cuadro 09**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, al respecto se promovieron las acciones OP-20/33-006 Pliego de Observaciones y OP-20/33-007 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa además la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2022, firmado por los [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del Municipio de Moyahua, Zacatecas; Administración Municipal 2018-2021; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 03 de agosto de 2022, según consta en sello

fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual remiten la siguiente manifestación, que a la letra dice:

"Por este medio damos respuesta al oficio referido con el código FR-FI-AF-01-29, en referencia a las observaciones derivadas de la auditoría a la administración 2018-2021, del ejercicio fiscal 2021 (01 de enero al 15 de septiembre) del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac.

Al respecto nos dirigimos a usted para indicarle que encontrara anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis:

Informe relativo al [REDACTED] se presenta notificación escrita por el Contralor Municipal [REDACTED] y/o acta de defunción del exdirector de Desarrollo Económico y Social, en el periodo comprendido 2018-2021 (folio 282-283)."

Documentación que se remite:

- Acta de defunción del [REDACTED], número 212294914, expedida por el [REDACTED] director general del Registro Civil de Zacatecas, con fecha de registro 28 de enero de 2022.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la asignación de obras por el procedimiento adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, no aclaró, lo anterior no obstante aún y que el ente fiscalizado remitió la información que se describe de manera detallada en el **Resultado OP-12, Observación OP-09**, incluido en este Informe Individual; de este Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública; lo anterior en virtud de que el oficio de notificación referido solo informa del fallecimiento del [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Moyahua de Estrada durante el periodo 2018-2021, aclaración que no exime al ente fiscalizado de presentar documentación e información para desvirtuar la observación notificada en este rubro.

Con base en lo anterior la observación, persiste.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/33-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, por haber adjudicado 4 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$491,328.11, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-12, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2

primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/33-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, por haber adjudicado 4 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$491,328.11, incumpliendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, según el **Resultado OP-12, Observación OP-11**. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:

"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 4 (cuatro) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio, las cuales se asignaron por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, en virtud de que se detectó que se asignaron 2 (dos) contratos por adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de [REDACTED] (ARTESCO), como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED] (ARTESCO)	2	\$120,063.88

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 2 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$120,063.88, como se detalla en el **Cuadro 10**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Moyahua de Estrada, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, al respecto se promovieron las acciones OP-20/33-006 Pliego de Observaciones y OP-20/33-007 Recomendación, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo anterior se concluye que:

No Aclara, durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/33-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 049 de fecha 24 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal de la Administración Municipal 2021-2024, envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4402/2022** de fecha 21 de septiembre de 2022, recibido el día 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED]

██████████, Sindica Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-33/2021.

Documento mediante el cual remite escrito simple sin fecha ni rúbrica del ██████████, Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"La Dirección de Desarrollo Económico y Social de Moyahua de Estrada, se compromete a actualizar el padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios para asignar Obras Públicas y prestación de servicios mediante la modalidad de adjudicación directa."

Anexa Padrón de contratistas actualizado (1 foja)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, no aclara la observación notificada relativa la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021 en un mismo periodo de ejecución a un mismo contratista.

No obstante que el ente fiscalizado remite argumento que se describe en la columna denominada RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE.

Sin embargo, esta no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada en este rubro, hasta en tanto el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas presente evidencia que constate que ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:

"Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/33-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-14, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 11 (once) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del ejercicio sujeto a revisión, se detectaron varias inconsistencias en 7 (siete) obras, de las cuales corresponden, 2 (dos) al Programa Municipal de Obras (PMO), 4 (cuatro) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2020 y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV); mismas que se describen a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO)

- En la obra "Construcción explanada monumento a Santo Santiago, en la cabecera municipal", en el **SIA**, señala que no aplican el dictamen y fallo, fianza de cumplimiento, y fianza de vicios ocultos, siendo que de acuerdo al **Resultado OP-07, Observación OP-05**, no existen
- En la obra "Pavimentación con concreto hidráulico F'c= 200kg/cm con un espesor de 15cm, sobre la brecha de la comunidad Atexca" en el **SIA**, señala que no aplican el dictamen y fallo, fianza de cumplimiento, y fianza de vicios ocultos, siendo que de acuerdo al **Resultado OP-07, Observación OP-05**, no existen

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- En la obra "Colocación de sistema de bombeo de agua para 4 viviendas en la comunidad de Atexca", en el **SIA**, señala que no aplican el dictamen y fallo, fianza de cumplimiento, y fianza de vicios ocultos, siendo que de acuerdo al **Resultado OP-07, Observación OP-05**, no existen.
- En la obra "Rehabilitación cambio de luminarias en boulevard y calles de la cabecera municipal." en el **SIA**, señala que no aplican el dictamen y fallo, fianza de cumplimiento, y fianza de vicios ocultos, siendo que de acuerdo al **Resultado OP-07, Observación OP-05**, no existen.
- En la obra "Cambio de luminarias en cabecera municipal.", en el **SIA**, señala que no aplican el dictamen y fallo, fianza de cumplimiento, y fianza de vicios ocultos, siendo que de acuerdo al **Resultado OP-07, Observación OP-05**, no existen.
- En la obra "Primera etapa iluminación artística en fachada de la presidencia, en la cabecera municipal." en el **SIA**, señala que no aplican el dictamen y fallo, fianza de cumplimiento, y fianza de vicios ocultos, siendo que de acuerdo con el **Resultado OP-07, Observación OP-05**, no existen.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

- En la obra "Remodelación de jardines en plaza principal de la cabecera municipal.", en el **SIA**, señala que no aplican el dictamen y fallo, fianza de cumplimiento, y fianza de vicios ocultos, siendo que de acuerdo al **Resultado OP-07, Observación OP-05**, no existen.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2022, firmado por los [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del Municipio de Moyahua, Zacatecas; Administración Municipal 2018-2021; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 03 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual remiten la siguiente manifestación, que a la letra dice:

"Por este medio damos respuesta al oficio referido con el código FR-FI-AF-01-29, en referencia a las observaciones derivadas de la auditoría a la administración 2018-2021, del ejercicio fiscal 2021 (01 de enero al 15 de septiembre) del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac.

Al respecto nos dirigimos a usted para indicarle que encontrara anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis.

Informe relativo al [REDACTED], se presenta notificación escrita por el Contralor Municipal [REDACTED]; [REDACTED] y/o acta de defunción del exdirector de Desarrollo Económico y Social, en el periodo comprendido 2018-2021 (folio 282-283)."

Documentación que se remite:

- Acta de defunción del [REDACTED], número 212294914, expedida por el [REDACTED], [REDACTED], director general del Registro Civil de Zacatecas, con fecha de registro 28 de enero de 2022.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación al Sistema Informático de Auditoría (SIA), no aclaró, , no obstante aún y que el ente fiscalizado remitió la información que se describe de manera detallada en el **Resultado OP-14, Observación OP-11**, incluido en este Informe Individual; lo anterior en virtud de que el oficio de notificación referido solo informa del fallecimiento del [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Moyahua de Estrada durante el periodo 2018-2021; aclaración que no exime al ente fiscalizado de presentar documentación e información para desvirtuar la observación notificada en este rubro.

Con base en lo anterior la observación, persiste.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/33-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por la indebida aplicación del Sistema Informático de Auditoría (SIA) por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del ejercicio sujeto a revisión, al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a esta Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/33-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por la indebida aplicación del Sistema Informático de Auditoría (SIA) por el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del ejercicio sujeto a revisión, al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a esta Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-15, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 3 (tres) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública por el período del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 2 (dos) obras las cuales corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- En la obra "Construcción de consultorios en centro de diagnóstico, en la cabecera Municipal.", en el SIA, señala que no aplica el proyecto y la factibilidad de la obra, siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.
- En la obra "Pavimentación de 864.20 m2 de concreto hidráulico en 4 tramos en la brecha de la comunidad de Huejotitlan", en el SIA, señala que no aplica el proyecto y la factibilidad de la obra, siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

- En la obra "Segunda y última etapa de iluminación artística en fachada de presidencia municipal, en la cabecera municipal.", en el SIA, señala que no aplica el proyecto y la factibilidad de la obra, siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual

entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo anterior se concluye que:

No Aclara, durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/33-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 049 de fecha 24 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración Municipal 2021-2024, envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4402/2022** de fecha 21 de septiembre de 2022, recibido el día 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Sindica Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-33/2021.

Documento mediante el cual remite escrito simple sin fecha ni rúbrica del [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"La Dirección de Desarrollo Económico y Social de Moyahua de Estrada, se compromete implementar mecanismos para que se realice la captura de la información y documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA)."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, no aclara la observación notificada relativa a la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA).

No obstante que el ente fiscalizado remite argumento que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE.

Sin embargo, esta no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada en este rubro, hasta en tanto el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas presente evidencia que constate que ha dado cumplimiento de manera correcta a la captura y registro de la información y documentación relativa a los expedientes unitarios generados en las diferentes fases de ejecución de las obras para el ejercicio respectivo en el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)**.

Evidencia que constate que la plataforma de referencia cumple con la finalidad para el cual fue creada, que es facilitar a esta Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes; y así dar cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en este rubro.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/33-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal, Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Titular del Órgano de Control Municipal, realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;

- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número **PL-02-06-3149/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 06 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Debiendo considerar en la relación de referencia la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

De igual manera, para cada una de las autorizaciones otorgadas y/o modificaciones realizadas a las ya existentes, se solicitó presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo con la Cédula de Documentos que integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al oficio en mención).

Asimismo, se señaló que dicha información debería ser presentada bajo el fundamento que se anexó al oficio, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

El ente auditado en lo que respecta a la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, presentó:

Oficio número 06-2022/0052 de fecha 08 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 09 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados:

...” *La Dirección de Obra Pública es la encargada de llevar a cabo las acciones correspondientes* ...”

Por lo que se solicita a la entidad fiscalizada presentar la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, tal como se señala en párrafos que anteceden; adicionando, nombre, ubicación, número de lotes, entre otros datos.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/33-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y en su momento sean presentados antes las autoridades

que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número **PL-02-08/4402/2022** de fecha 21 de septiembre de 2022, recibido el día 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED], Síndica Municipal, del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/33-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que se integren los expedientes de los procedimientos relacionados con la construcción de fraccionamientos habitacionales urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y de todos aquellos procedimientos previstos en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y en su momento sean presentados antes las autoridades que correspondan, y se cumpla con lo establecido en los artículos 118 primer párrafo fracción I, 166, 167, 169, y 286 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código".

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se emitió la acción promovida **OP-20/33-009 Pliego de Observaciones**.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio **PL-02-06-3149/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 06 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe mencionar que el ente fiscalizado mediante el oficio número 06-2022/0052 de fecha 08 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 09 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados:

- En lo que respecta al Reglamento Interior, y
- En relación a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano.

Señalando para ambos rubros lo siguiente:

... " en relación con el código territorial y urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se cuenta con la actualización del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población para el Municipio de Moyahua de Estrada, Zac., el cual se encuentra en trámite la actualización de los Titulares en la Secretaría de Vivienda ... "

Anexa copia el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población para el Municipio de Moyahua de Estrada, Zac., sin embargo, el documento de referencia carece de evidencia que acredite su aprobación.

Por lo anteriormente señalado se solicitó a la entidad fiscalizada, en Acta de Notificación de Resultados Preliminares presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presento información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/33-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.

- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/33-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas** por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-18, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

“ Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se le solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna. Al respecto se emitió la acción promovida **OP-20/33-010 Pliego de Observaciones**.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio **PL-02-06-3149/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido por el destinatario el día 06 de junio de 2022, la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, no remitió información para responder al oficio antes mencionado, lo relativo a este rubro.

Por lo que se solicitó en Acta de Notificación de Resultados Preliminares a la administración municipal presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar en su caso dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que subsiste.

OP-21/33-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas; por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/33-018 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisito mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/33-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; por no presentar el acuse de recibido

de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT); respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y no presentar reporte de la evidencia correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-21/33-018 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Estado de Zacatecas**; los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**, no ha realizado actividades inspección y vigilancia, a efecto de elaborar su inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, dentro de su demarcación territorial, y con ello generar los requisitos mínimos necesarios para incorporarlos a los programas de desarrollo urbano y/o de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, y de esta manera, que el desarrollo de la mancha urbana sea armónica en cuanto al uso y goce de los recursos sociales y naturales. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el Artículo 9 primer párrafo, fracciones, III y IV, 12, 13 primer párrafo, fracciones XVI, XIX, XX, XXVIII, XXXV y XLVIII, y Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-19, Observación OP-16

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Resultado OP-05, Observación OP-03

Antecedentes

La obra "Ampliación red eléctrica primaria para creación de dos áreas nuevas en El Sabino", se aprobó con recursos del Programa 2X1 para Migrantes, un monto de \$628,633.29, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020, presentado a la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, para la construcción de red eléctrica y colocación de 10 postes, subestación eléctrica de 15 KVA, trámites de libranza ante la CFE y todo lo necesario para su buen funcionamiento.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de Invitación Restringida al Contratista **C**, cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto se suscribió el contrato número 2x1/2020/moy-17-0102 de fecha 6 de noviembre de 2020, por un monto de \$628,633.29, con un periodo de ejecución del 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020; según se establece en la Cláusula Tercera del Contrato se acordó no otorgar anticipo alguno.

Contrato firmado por parte del Municipio por los [REDACTED], Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Contralor Municipal, Ernesto [REDACTED], Directo de Obras y Servicios Públicos Municipales, y [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, asimismo por el [REDACTED].

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$628,633.28, los cuales corresponden al ejercicio fiscal 2020, de la cuenta bancaria número 1103344446, denominada Municipio de Moyahua Zac, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte SA.: mediante los movimientos y comprobantes fiscales emitidos por [REDACTED], como se relaciona en el **Cuadro 11**.

Es necesario señalar que se presenta una diferencia entre el monto contratado de \$628,633.29 y el pagado de \$629,295.00 por \$661.71 sin presentar justificación.

Durante la revisión física realizada el día 23 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se constató que en la obra se realizaron trabajos programados con respecto del presupuesto contratado y de las cuales se verificaron los conceptos preponderantes contenidos en cada una de ellas, tales como: colocación de 10 postes, 2 subestación eléctrica de 15 KVA, 6 luminarias. Cabe señalar que la obra no ha sido energizada por la Comisión Federal de Electricidad, no obstante que en los conceptos contratados está: Tramite de Libranza ante CFE por un monto de \$21,788.00.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de \$628,633.28 integrado por los siguientes conceptos:

- a) Por no estar energizada la obra y no prestar el servicio a la población objetivo del Programa por \$628,633.28
- b) Por el pago de Tramite de Libranza ante CFE por un monto de \$21,788.00.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 37 de fecha 28 de julio de 2021 dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y oficio número 130 de fecha 15 de julio de 2021, dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, recibidos por esta Auditoría Superior del Estado el día 2 de octubre de 2021, según sello fechador, con el cual hace entrega de la documentación requerida al municipio en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública, con relación a las observaciones hechas a la obra "Ampliación red eléctrica primaria para creación de dos áreas nuevas en el Sabino" presentó la siguiente argumentación:

- 1.- Aprobación del Proyecto, expedido por jefe de Departamento de la CFE. Se adjunta comprobante de pago por trámites.
- 2.-Validación o Dictamen de Factibilidad de la obra, de fecha 10 de junio de 2020

No Aclara la observación notificada, en virtud de que aun y que señala que cuenta con evidencia de que se han hecho trámites ante la Comisión Federal de Electricidad y pago de Trámites, no entregó evidencia de que la obra este energizada y funcionando, por lo cual subsiste la observación notificada. En relación con la diferencia ente el monto contratado y pagado por \$661.71 no presentó información y/o documentación tendiente a aclarar.

OP-20/33-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar el ejercicio y aplicación de los recursos por la cantidad de \$629,295.00 en la obra "Ampliación red eléctrica primaria para creación de dos áreas nuevas en El Sabino", asimismo con el fin de verificar físicamente que dicha obra esté energizada y operando, y que la entidad fiscalizada haya presentado a la Auditoría Superior del Estado, la evidencia documental financiera y técnica, que lo compruebe. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

SEGUIMIENTO EN EL EJERCICIO FISCAL 2021

Derivado de la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2022, se constató que la obra aun a esta fecha se encuentra sin operar y ejecutados los volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y [REDACTED], Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado; asentándose que aún se encuentran ejecutados los volúmenes de obra verificados en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, tales como:

1. 1 pieza de suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de ptr y lamina lisa.
2. 10 piezas de suministro de poste octagonal de concreto 12-750.
3. 2 piezas de suministro de subestación eléctrica de 15kva 13,200 440/254 volts, incluye: equipo de medición y arrancadores.
4. 6 luminarias

Sin embargo, aún falta por realizar el trámite de libranza ante la CFE para energizar la obra, el cual se incluye en el catálogo de conceptos contratado.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende al importe total de la obra por **\$628,633.28**, por encontrarse la obra sin operar; importe dentro del cual se incluye lo siguiente:

1. Falta de operación por no contar con los trámites de libranza y contrato de ante la CFE.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago de conceptos que no se justifican físicamente al encontrarse la obra sin operar por no haberse realizado los tramites de libranza y contrato de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2022, firmado por los [REDACTED], en su carácter de Presidenta Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del Municipio de Moyahua, Zacatecas, Administración Municipal 2018-2021; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 03 de agosto de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual remiten la siguiente manifestación, que a la letra dice:

"Por este medio damos respuesta al oficio referido con el código FR-FI-AF-01-29, en referencia a las observaciones derivadas de la auditoría a la administración 2018-2021, del ejercicio fiscal 2021 (01 de enero al 15 de septiembre) del H. Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zac.

Al respecto nos dirigimos a usted para indicarle que encontrara anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis:

Informe relativo al [REDACTED], se presenta notificación escrita por el Contralor Municipal [REDACTED] y/o acta de defunción del exdirector de Desarrollo Económico y Social, en el periodo comprendido 2018-2021 (folio 282-283)."

Documentación que se remite:

- Acta de defunción del [REDACTED], número 212294914, expedida por el [REDACTED], director general del Registro Civil de Zacatecas, con fecha de registro 28 de enero de 2022.

De lo anterior se concluye que:

Aclara, el importe de **\$661.72**, relativo, en virtud de que no existe diferencia entre el monto contratado de \$628,633.29 y el pagado de \$628,633.28.

Así mismo, el Ente Fiscalizado:

No Aclara, derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación a la falta de operación por no contar con los trámites de libranza y contrato de ante la CFE, de la obra denominada "**Ampliación red eléctrica primaria para creación de dos áreas nuevas en El Sabino**", aprobada con recursos del Programa 2X1 para Migrantes; no aclaró el importe de **\$628,633.28**; no obstante aún y que el ente fiscalizado remitió la información que se describe de manera detallada en la columna de: DOCUMENTACION QUE REMITE EL ENTE FISCALIZADO; de este Apartado de Acta de Conclusión de Revisión de Auditoría a Obra Pública; lo anterior en virtud de que el oficio de notificación referido solo informa del fallecimiento del [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Moyahua de Estrada durante el periodo 2018-2021; aclaración que no exime al ente fiscalizado de presentar documentación e información para desvirtuar la observación notificada en este rubro.

OP-21/33-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas, por la cantidad de **\$628,633.28**, correspondiente a:

1. Falta de operación por no contar con los trámites de libranza y contrato de ante la CFE.

De la obra denominada "Ampliación red eléctrica primaria para creación de dos áreas nuevas en El Sabino", se aprobó con recursos del Programa 2X1 para Migrantes, un monto de \$628,633.29, según consta el reporte del avance fisco-financiero del ejercicio fiscal 2020.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 195 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, , 149, 151, 152 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90,

101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada, mediante escrito simple de fecha 24 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2022, suscrito por los [REDACTED], Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal; ambos de la Administración Municipal 2018-2021; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número **PL-02-08/4402/2022** de fecha 21 de septiembre de 2022, recibido el día 27 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] Síndica Municipal, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-33/2021.

Documento mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“.. al respecto nos dirigimos a usted para indicarle que encontrara anexo los documentos con la descripción de las observaciones y los pliegos comprobatorios que son dispuestos para su análisis”

Documento con el cual remite Informe correspondiente al [REDACTED], Exdirector de Obras y Servicios Públicos, durante el periodo comprendido 2018-2021; anexando la siguiente documentación:

- Registro de supervisión de obra de fecha 08 de septiembre de 2021, suscrito el [REDACTED], Supervisor de la CFE, en donde se asienta que no existen anomalías en la electrificación ubicada en la Carr. Moyahua-Mezquital KM 5, comunidad El Sabino, Municipio de Moyahua de Estrada, Zacatecas.
- Aviso de terminación de obra dirigido al [REDACTED], Jefe del Departamento de Distribución, División Bajío, Zona Aguascalientes, con sello de recibido por la Comisión Federal de Electricidad el 24 de noviembre de 2021, suscrito por el [REDACTED].
- Ficha de depósito por el concepto de pago de libranza de fecha 24 de marzo de 2022, por un monto de \$7,628.16, suscrita [REDACTED], superintendente de Área I Regional Jalpa.
- Evidencia fotográfica en donde se muestra los transformadores conectados, medidores de CFE en los domicilios y la obra operando.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** un monto de **\$628,633.28**, relativo a la falta de operación por no contar con los trámites de libranza y contrato de ante la CFE, de la obra denominada "Ampliación red eléctrica primaria para creación de dos áreas nuevas en El Sabino", realizada con recursos del Programa 2X1 para Migrantes, un monto de \$628,633.29, según consta el reporte del avance físico-financiero del ejercicio fiscal 2020.

Lo anterior derivado de la valoración a la documentación que se describe en la columna denominada RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, con la cual se determina lo siguiente:

La documentación e información remitida, por el ente fiscalizado se considera evidencia suficiente en virtud de que se demuestra que realizaron los tramites de libranza y la obra se encuentra operando, por tal motivo queda sin efecto el monto observado en este rubro por **\$628,633.28**.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$388,978.90

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$3,216,358.75

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Moyahua de Estrada, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de **94%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **31%**. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del **100%**, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Programa Municipal de Obras, Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondos III 2020 (remanentes), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **52.76%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así

como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$84,048.73	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$84,048.73.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	36.83	En promedio cada empleado del municipio atiende a 36.83 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	0.04%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$10,337,994.21, representando un 0.04% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$10,333,666.25.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	48.53%	El Gasto en Nómina del ente representa un 48.53% con respecto al Gasto de Operación.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Gasto de Operación				
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	2.06%	El saldo de los pasivos aumentó en un 2.06%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	69.18%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 69.18% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	1.20%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$2.59	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$2.59 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos} / \text{Activo Circulante}) * 100$	1.98%	Los deudores diversos representan un 1.98% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios} / \text{Ingresos Corrientes}) * 100$	21.56%	Los ingresos propios del municipio representan un 21.56% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 78.44% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación		105.37%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de	a) Positivo: menor de 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
	$(\text{Gastos de Operación/Ingreso Corriente}) * 100$		operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-1.44%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 1.44% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	2.16%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 2.16% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados/Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-2.83%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 2.83% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	2.11%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.11% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	17.41%	El municipio invirtió en obra pública un 17.41% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$	\$-1,064,439.05	Los Egresos Devengados fueron por \$27,939,363.19, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$26,874,924.14, lo que representa un Déficit por \$-1,064,439.05, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	37.00%	El 37.00% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$	24.25%	El 24.25% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 3000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	14.99%	El 14.99% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 4000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	5.42%	El 5.42% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 5000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	0.92%	El 0.92% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$(\text{Egresos Devengado Capitulo 6000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	17.41%	El 17.41% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	83.79%	El monto asignado del FISM por \$3,652,647.00 representa el 83.79% de los ingresos propios municipales por \$4,359,511.14.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	75.08%	El monto asignado del FISM por \$3,652,647.00, representa el 75.08% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$4,865,250.35.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	62.25%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,713,836.00 representa el 62.25% de los ingresos propios municipales por \$4,359,511.14.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	33.88%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$919,354.89, que representa el 33.88% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,713,836.00.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	76.88%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$21,705,356.42, que representa el 76.88% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$28,231,387.51.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	2.63%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$743,265.15, que representa el 2.63% respecto del total del egreso devengado (\$28,231,387.51).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	10	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 10 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 100.00%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L.AHR/L.PASB/L.MLR
5